# UNA-GACETA N.º 01-2024 AL 2 DE FEBRERO DE 2024

# **NORMATIVA INSTITUCIONAL**

# **ACUERDOS GENERALES CONSEJO UNIVERSITARIO**

UNA-SCU-ACUE-376-2023	CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 1 ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE 2024.	5
UNA-SCU-ACUE-377-2023	NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENCIA Y PRESIDENCIA SUPLENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	8
UNA-SCU-ACUE-382-2023	DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL: FERIA EDUPUC: FILU 2024, DEL 11 AL 14 DE ABRIL DE 2024.	9
UNA-SCU-ACUE-001-2024	NOMBRAMIENTO AL DOCTOR JOSÉ AURELIO SANDÍ MORALES, COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONMEMORACIONES HISTÓRICAS, POR UN PRIMER PERIODO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2025	13
UNA-SCU-ACUE-002-2024	NOMBRAR A LA DOCTORA MARIA MORERA CASTRO COMO MIEMBRO ACADÉMICA PROPIETARIA PARA LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA, EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO EN CIENCIAS DE LA SALUD POR UN PRIMER PERIODO, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027	16
UNA-SCU-ACUE-008-2024	CRITERIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE EL EXPEDIENTE 23306: LEY PARA	20

IMPULSAR LA	PRODU	JCCIÓN	Υ	LA
PRODUCTIVID/	AD NAC	IONAL,F	USI	ÓN
<b>DEL MINISTER</b>				
Y GANADERÍA	CON E	L SECTO	)R	DE
ENERGÍA DEL	MINAE	Y PYMI	ΞS	DE
MINISTERIO				,
INDUSTRIA Y (				
RICA (MEIC), E		IINISTER	Ol	DE
LA PRODUCCIO	ÓΝ.			

	LA PRODUCCION.	
UNA-SCU-ACUE-009-2024	CRITERIO DEL PROYECTO: LEY PARA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN COSTA RICA, EXPEDIENTE N.º 23565.	36
UNA-SCU-ACUE-010-2024	CRITERIO AL PROYECTO DE LEY 23.887 "REFORMA AL ARTÍCULO 43, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO NUEVO, A LA LEY NÚMERO 8131 DEL 18 DE SETIEMBRE DEL 2001 Y SUS REFORMAS, LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA	40
UNA-SCU-ACUE-011-2024	CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA", EXPEDIENTE 23919.	46
UNA-SCU-ACUE-012-2024	CRITERIO DEL PROYECTO DEL LEY EXPEDIENTE N. 23845: "LEY PARA LA ATRACCIÓN DE CAMPUS TRANSFRONTERIZOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CAMPUS SATÉLITE)".	52

UNA-SCU-ACUE-013-2024 CRITERIO SOBRE EL PROYECTO: 62 "LEY DE PROTECCIÓN CONTRA EL HUMO DEL CANNABIS", EXPEDIENTE N° 23.864.

UNA-SCU-ACUE-014-2024	PROYECTO DE LEY "LEY NACIONAL DE VOLUNTARIADO" EXPEDIENTE 23720	67				
UNA-SCU-ACUE-015-2024	PROYECTO DE LEY PARA PROMOVER EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD COMPETITIVA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS", EXPEDIENTE 23794	72				
UNA-SCU-ACUE-016-2024	PROYECTO DE LEY DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL POR CUIDADOS DOMÉSTICOS, PARA HOMBRES Y MUJERES. EXPEDIENTE Nº 23632.	77				
UNA-SCU-ACUE-018-2024	PROYECTO DE LEY DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL POR CUIDADOS DOMÉSTICOS, PARA HOMBRES Y MUJERES. EXPEDIENTE Nº 23632.	81				
UNA-SCU-ACUE-023-2024	DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DE LAS CELEBRACIONES DEL DÉCIMO ANIVERSARIO DEL PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE TSUNAMIS (SINAMOT), DEPARTAMENTO DE FÍSICA, DURANTE TODO EL 2024.	90				
ACUERDOS GENERALES – VICERRECTORÍAS						
UNA-VD-OFIC-1259-2023	MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES	97				
ACUERDOS GENERALES – MAESTRÍAS						
UNA-CGA-MFC-ACUE-019- 2023	REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA EN FILOSOFÍA CONTEMPORÁNEA	102				
UNA-MPD-RESO-001-2024	REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA PROFESIONAL EN DANZA	115				

## **ACUERDOS GENERALES**

# I. 8 de diciembre de 2023 UNA-SCU-ACUE-376-2023

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 7, inciso 7.1 de la sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2023, acta nº 062-2023, que dice:

CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 1 ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE 2024.

# **RESULTANDO:**

1. El acuerdo del Consejo Universitario según el artículo cuarto, inciso 4.1, de la sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2022, acta nº 53-2022, comunicado con el oficio UNA-SCU-ACUE-351-2022, del 28 de noviembre de 2022, donde se aprueba la integración de las comisiones permanentes del Consejo Universitario para el periodo que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

## **CONSIDERANDO:**

1. El Reglamento del Consejo Universitario, Sección Tercera, artículos 17, 21, 22, 23, 24, 25, señala:

## ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

- El Consejo integrará con sus miembros, las siguientes comisiones de carácter permanente:
- a) Comisión de Análisis de Temas Institucionales
- b) Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles
- c) Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos

Las comisiones serán conformadas anualmente, de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento.

Cada una de las comisiones permanentes, contará con el apoyo de un asesor jurídico, asignado por la Dirección de la Asesoría Jurídica.
[...]

## ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN Y QUORUM

Las Comisiones Permanentes estarán integradas de la siguiente forma:

- a) La Comisión de Análisis de Temas Institucionales está compuesta por quienes representan a la comunidad universitaria en los estamentos académico, administrativo y estudiantil.
- b) La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles estará compuesta por al menos dos representantes del estamento académico, al menos una

persona que represente el estamento administrativo y al menos una del estamento estudiantil.

- c) La comisión de Asuntos Económicos y Administrativos estará compuesta por al menos dos representantes del estamento académico, al menos una persona que represente el estamento administrativo y al menos una del estamento estudiantil.
- d) Cuando se requiera, la presidencia se integrará en una de las comisiones para efecto de quorum.

El quorum de las sesiones se conformará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

## ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Las sesiones de cada comisión se realizarán al menos una vez a la semana. Si se ha establecido fecha y hora de las reuniones, no se requiere convocatoria previa. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por quien coordine con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo los casos de urgencia.

# ARTÍCULO 23. ASISTENCIA A LAS SESIONES

La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones es obligatoria. Las ausencias y llegadas tardías serán sancionadas de la forma indicada en los artículos 79, 80 y 81 de este reglamento.

# ARTÍCULO 24. NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA COORDINADORA DE CADA COMISIÓN

La persona que coordina la comisión será nombrada anualmente por el plenario y podrá ser reelegida. Y cuando esta no puede participar en la sesión de la comisión, sus miembros presentes nombrarán de su seno a quien ejerza la coordinación suplente para dicha sesión.

#### ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES DE LA PERSONA COORDINADORA

Le corresponde a guien coordina cada comisión:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la comisión.
- b. Elaborar la agenda de cada sesión.
- c. Firmar la correspondencia de la comisión.
- d. Firmar las actas de las sesiones.
- e. Exponer los dictámenes de la comisión al plenario.
- f. Velar y asumir la responsabilidad por la tramitación oportuna de los asuntos de su comisión.
- g. Llevar control y seguimiento de los asuntos pendientes, y presentar los informes que se le soliciten.
- h. Llevar control y seguimiento de las funciones y las obligaciones de quienes

integran la comisión e informar a la presidencia del órgano en caso de incumplimiento u otros aspectos relevantes que considere necesario.

i. En caso de empate y después de una segunda votación, tiene derecho a

ejercer el doble voto.

- j. Trasladar a la presidencia del Consejo Universitario aquellos asuntos que la comisión considere que no son de su competencia, para el trámite respectivo.
- k. Otras que se deriven de este reglamento y de sus competencias.
- 2. Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales consideran oportuno analizar los posibles cambios de integrantes de este órgano colegiado de ser parte de distintas comisiones a las cuales habían venido siendo nombrados, con el fin de enriquecerlo con su experiencia y generar la oportunidad de aportar en las mismas discusiones internas de las diferentes comisiones.

# POR TANTO, SE ACUERDA:

A. APROBAR LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, DE LA SIGUIENTE MANERA:

# I. COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES

DÍA DE SESIÓN: MARTES DE 8:30 A.M. A 12:00 M.D. DE 1:30 PM A 5:00PM

COORDINADORA: M.SC. ILEANA SCHMIDT FONSECA COORDINADORA SUPLENTE: DRA. JEANNETTE VALVERDE CHAVES

#### INTEGRANTES:

DRA. CAROLINA ESPAÑA CHAVARRÍA, REPRESENTANTE ACADÉMICA M.BA. DINIA FONSECA OCONOR. REPRESENTANTE ADMINISTRATIVA M.SC. ESTEBAN ARAYA SALAZAR, REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO M.SC. MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN FERNÁNDEZ, REPRESENTANTE ACADÉMICO

M.SC. STEVEN OREAMUNO HERRA, REPRESENTANTE ACADÉMICO DR. BRAULIO SÁNCHEZ UREÑA, REPRESENTANTE ACADÉMICO BACH. MARÍA CLARETH CALDERÓN MONGE (REPRESENTANTE ESTUDIANTIL PROPIETARIO).

BR. AUGUSTO GUERRERO URBINA (REPRESENTANTE ESTUDIANTIL PROPIETARIO).

II. COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES DÍA DE SESIÓN: LUNES DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.

COORDINADOR: DR. BRAULIO SÁNCHEZ UREÑA, REPRESENTANTE ACADÉMICO

COORDINADORA SUPLENTE: DRA. CAROLINA ESPAÑA CHAVARRIA, REPRESENTANTE ACADÉMICA

## INTEGRANTES:

M.BA. DINIA FONSECA OCONOR, REPRESENTANTE ADMINISTRATIVA BACH. MARÍA CLARETH CALDERÓN MONGE REPRESENTANTE ESTUDIANTIL.

M.SC. MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN FERNÁNDEZ, REPRESENTANTE ACADÉMICO.

**INVITADO PERMANENTE:** 

M.SC. STEVEN OREAMUNO HERRA, PRESIDENTE

# III. COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS:

DÍA DE LA SESIÓN: LUNES DE 8:30 AM. A 12:00 M.D.

COORDINADOR: M.SC. ESTEBAN ARAYA SALAZAR, REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO

COORDINADORA SUPLENTE: DRA. JEANNETTE VALVERDE CHAVES, REPRESENTANTE ACADÉMICA

#### **INTEGRANTES:**

M.SC. ILEANA SCHMIDT FONSECA, REPRESENTANTE ACADÉMICA BR. AUGUSTO GUERRERO URBINA, REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

INVITADOS PERMANENTES: MBA. DINIA FONSECA OCONOR M.SC. STEVEN OREAMUNO HERRA, PRESIDENTE

ACUERDO FIRME.

# II. 8 de diciembre de 2023 UNA-SCU-ACUE-377-2023

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 7, inciso 7.2 de la sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2023, acta nº 062-2023, que dice:

NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENCIA Y PRESIDENCIA SUPLENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el nombramiento de la Dra. Jeannette Valverde Chaves, como presidenta y de la M.BA Dinia Fonseca Oconor presidenta suplente concluyen su periodo el 31 de diciembre de 2023.

- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo cuarto, inciso 4.1, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2021, acta no 4072, comunicado con el oficio UNA-SCU-ACUE-327-2021 sobre el proceso de elección de la presidencia.
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo cuarto, inciso 4.2, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2021, acta no 4072, comunicado con el oficio UNA-SCU-ACUE-328-2021 sobre el proceso de elección de la presidencia suplente.

# POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL M.SC. STEVEN OREAMUNO HERRA, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024. ACUERDO FIRME.
- B. NOMBRAR AL DR. BRAULIO SÁNCHEZ UREÑA, COMO PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024. ACUERDO FIRME.

# III. 14 de diciembre de 2023 UNA-SCU-ACUE-382-2023

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.5 de la sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, acta nº 011-2023, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL: FERIA EDUPUC: FILU 2024, DEL 11 AL 14 DE ABRIL DE 2024.

#### **RESULTANDO:**

 El oficio UNA-COEUNA-ACUE-233-2023, del 22 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Iliana Araya Ramírez, presidenta del Consejo Editorial de la Universidad Nacional, donde solicita la declaratoria de interés institucional para la Feria: EDUPUC: FILU 2024.

#### CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 9, de la *UNA-GACETA* n.º 10-2022, del 5 de setiembre de 2022, acerca de las declaratorias de interés institucional establecen lo siguiente:

## Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.
- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.
- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.

# Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) Cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b) Los órganos colegiados existentes en la institución.
- c) Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.
- 2. El oficio UNA-COEUNA-ACUE-233-2023, del 22 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Iliana Araya Ramírez, presidenta del Consejo Editorial; mediante el cual remite la solicitud de declaratoria institucional: Para su información y efectos consiguientes, transcribo el acuerdo del Consejo Editorial de la Universidad Nacional, según artículo cinco, inciso único, de la sesión extraordinaria número 002- 2023, del jueves 11 de mayo de 2023:

Por lo tanto, se acuerda:

- a) Solicitar respetuosamente, al Consejo Universitario de la Universidad Nacional, declarar de interés institucional la "FERIA EDUPUC: FILU 2024". ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.
- b) Que en el oficio UNA-COEUNA-ACUE-233-2023, del 22 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Iliana Araya Ramírez, presidenta, Consejo Editorial, justifica la solicitud de declaratoria de acuerdo con la normativa institucional de la siguiente forma:

- i) El oficio CNR-224-2023, suscrito por el Sr. José Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de Educación Superior en el cual se acuerda declarar de interés institucional la "Feria Edupuc 2024", como un evento que se enmarca en el desarrollo de un plan de trabajo basado en proyectos y en los principios de fomento a la lectura en su relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes significan una proyección y enriquecimiento global para las editoriales universitarias públicas. Que, en dicho oficio, el Sr. Sibaja Arias solicita a las rectorías elevar la recomendación de la declaratoria a lo interno de sus universidades.
- ii) Que la declaratoria de interés institucional de la Feria Filu2024 sustenta y refuerza los principios, valores y fines indicados en el Estatuto Orgánico de la UNA, tomando en cuenta que esta actividad se enfoca en la inclusión, responsabilidad ambiental, conocimiento transformador, humanismo, transparencia, compromiso social, equidad, diálogo de saberes, regionalización, entre otros, evidenciados en las actividades sociales, académicas y editoriales que se programan y se llevarán por las editoriales de las universidades públicas así como a las editoriales independientes invitadas a participar.
- iii) En concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano y el Plan Institucional Anual, la Filu2024 tiene relación directa con los objetivos y prioridades de dichos planes ya que, incitan a generar, permitir y comunicar conocimientos humanistas, con actitud crítica y creativa, que contribuyan a la transformación democrática y progresiva de las comunidades y la sociedad costarricense.
- iv) Tomando en cuenta la vinculación con los objetivos de los Planes Académicos de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales las ferias de libros, en especial la Filu2024 permiten una vinculación tanto nacional como internacional de la EUNA, de las unidades académicas presentadas por sus personas autoras de libros que se publican en la editorial, así como las personas quienes participan en las actividades académicas, sociales y artísticas
- v) Que dicha feria nace como un proyecto que busca potenciar y difundir el quehacer editorial y la producción libresca de las editoriales públicas costarricenses, junto con el sector editorial y librero independiente, en una alianza plural que abarque un público meta amplio y diverso en todo el territorio nacional.
- vi) Que el objetivo de la feria es generar un espacio ferial anual que convoque al sector público e independiente en un esfuerzo común cuyos fines son tanto académicos como culturales y de interés general. Así como, convertirse en una organización de educación superior líder en el ámbito editorial del país y de la región, capaz de gestionar una agenda de desarrollo y crecimiento cultural.

- vii) El oficio CNR-224-2023, suscrito por el Sr. José Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de Educación Superior en el cual se acuerda declarar de interés institucional la "Feria Edupuc 2024", como un evento que se enmarca en el desarrollo de un plan de trabajo basado en proyectos y en los principios del fomento a la lectura en su relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes significan una proyección y enriquecimiento global para las editoriales universitarias públicas.
- viii) Que dicha feria, desde el seno de EDUPUC se acordó que se realizará en el Auditorio Cora Ferro, ubicado en el Campus El Higuerón de la Universidad Nacional, ya que, cuenta con los requerimientos técnicos para la realización de este evento, el cual se llevará a cabo del 11 al 14 de abril de 2024, de las 11:00 a.m. a las 7:00 p.m.
- ix) Que las ferias de libros son importantes herramientas de comunicación que se constituyen en espacios de promoción de la lectura, de valorización de la literatura y del conocimiento, de acceso al libro y de formación de lectores y promotores de lectura como vía principal para lograr el desarrollo personal y comunitario, así como permitir la creación de audiencias de diferentes grupos etarios interesadas en las ciencias, la investigación y las artes.
- x) Que esta feria se enfoca principalmente en el público meta de personas estudiantes universitarios, aunque tiene literatura y productos editoriales para todo público se dirige principalmente a jóvenes que cursan diferentes planes de estudios.
- 3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles luego de analizar la solicitud de declaratoria institucional de la "Feria EDUPUC: FILU 2024, remitida con el oficio UNA-COEUNA-ACUE- 233-2023, del 22 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Iliana Araya Ramírez, presidenta del Consejo Editorial; considera que cumple con los requerimientos normativos constituidos en el Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículos 113, 114 y 115 sobre que la difusión de la literatura y la cultura son principios transversales y generales de la acción sustantiva de la Universidad Nacional y que dicha feria literaria se realice en el Auditorio Cora Ferro de la Universidad Nacional es relevante y de cuantiosa valía, pues estarán presentes todas las universidades públicas de Costa Rica más las universidades internacionales invitadas. Tomando en cuenta que la Feria EDUPUC: FILU 2024 está dirigida principalmente al estudiantado universitario, se reviste esta declaratoria de vital importancia.
- 4. Recordar a la Comisión de Celebración de la Feria Edupuc 2024, que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, capítulo XVII artículo 119, sobre las declaratorias de interés institucional, se apoyará administrativa y materialmente la realización de esta celebración, en la

medida de las posibilidades institucionales, por tanto, la comisión organizadora debe asegurar la viabilidad del evento.

## POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA FERIA EDUPUC: FILU 2024, DEL 11 AL 14 DE ABRIL DE 2024, EN EL AUDITORIO CORA FERRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. ACUERDO FIRME.
- **B.** SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO, REALIZAR LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES. ACUERDO FIRME.
- IV. 16 de enero de 2024 UNA-SCU-ACUE-001-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.1 de la sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, acta nº 012-2023, que dice:

NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONMEMORACIONES HISTÓRICAS.

## **RESULTANDO:**

- 1. El oficio UNA-R-OFIC-1623-2023, del 28 de agosto de 2023, remitido por el M.Sc. Francisco González Alvarado, rector, y dirigido a la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario, en el cual se comunica la necesidad de nombrar al representante institucional ante la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, según la solicitud comunicada mediante el oficio MCJ-DM-1236-2023, suscrito por la señora Nayuribe Guadamuz Rosales, ministra del Ministerio de Cultura y Juventud.
- 2. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-88-2023, del 04 de octubre de 2023, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, y dirigido al Consejo Académico de la Escuela de Historia; mediante el cual solicita la propuesta de candidatura del representante institucional ante la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas.
- 3. El oficio UNA-EH-OFIC-314-2023, del 17 de octubre de 2023 remitido por el Dr. Rafael Ángel Ledezma Díaz, director de la Escuela de Historia, y dirigido al M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en el que propone al Dr. José Aurelio Sandí Morales, cédula: 1-1205-0929 como representante institucional ante la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas.

## **CONSIDERANDO:**

- 1. El Reglamento del Consejo Universitario, indica:
  - ARTÍCULO 103. Nombramientos de Representantes Institucionales ante Organismos e Instituciones en donde la Universidad tenga representación permanente por ley.
  - [...] a saber: "Cuando se deba nombrar la representación ante un órgano externo, una vez recibida la solicitud, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales iniciará el proceso para el nombramiento de conformidad con el procedimiento que establezca el Consejo Universitario.
- 2. El Reglamento de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, artículo 2, indica:

## Artículo 2:

La Comisión Nacional a que se refiere el artículo anterior estará ubicada en el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, y estará integrada en la siguiente

#### forma:

- a) Por dos miembros de la academia de Geografía e Historia de Costa Rica:
- b) Por dos delegados del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes;
- c) Por un Profesor de Historia de la Universidad de Costa Rica y otro de la Universidad Nacional y
- d) Por el presidente de la Editorial Costa Rica. (Así reformado por el artículo 3º de la Ley Nº5488 de 12 de marzo de 1974.
- 3. El acuerdo UNA-CATI-SCU-ACUE-88-2023, del 04 de octubre de 2023, indica:

## POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. SOLICITAR A LAS AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE HISTORIA PROPONGAN UNA CANDIDATURA CON SUS RESPECTIVOS ATESTADOS PARA QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO PUEDA DESIGNAR COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL EΝ COMISIÓN NACIONAL DE CONMEMORACIONES HISTÓRICAS. ACUERDO FIRME.
- B. REMITIR LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EL CUAL VENCE EL 17 DE OCTUBRE DE 2023, MEDIANTE SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (AGDe) O AL CORREO ELECTRÓNICO recepcionconsejou@una.cr. ACUERDO FIRME

4. El acuerdo UNA-EH-OFIC-314-2023, del 17 de octubre de 2023, indica:

En atención al acuerdo UNA-CATI-CU-ACUE-88-2023 con fecha del 4 de octubre de 2023, hago de su conocimiento que las autoridades de la Escuela de Historia proponen como candidato para la representación institucional en la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas al Dr. José Aurelio Sandí Morales con cédula de identidad 112050929. Cabe destacar que el Dr. Sandí ya ha formado parte de esta comisión, razón por la cual tiene la experiencia necesaria para hacer propuestas de conmemoraciones históricas basadas en una lectura crítica, analítica y rigurosa del pasado y presente de la sociedad costarricense. Su amplia producción intelectual así lo respalda. Además, como parte de sus atestados está el haber recibido el prestigioso Premio Nacional Luis Ferrero Acosta de Investigación Cultural 2022.

Para más información sobre sus atestados, se adjunta el CV actualizado del académico.

- 5. El curriculum vitae del Dr. José Aurelio Sandí Morales, cédula: 1-1205-0929 evidencia su idoneidad para fungir como representante institucional ante la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, según lo expuesto a continuación:
  - a) Formación profesional:
    - i. Bachillerato en Historia, Universidad Nacional, 2005.
    - ii. Maestría en Historia Aplicada con énfasis en poder y control social, Universidad Nacional, 2010.
    - iii. Doctorado en Historia Contemporánea con énfasis en poder y relaciones Estado e Iglesia Católica, Scuola Normale Superiore, Pisa, Italia, 2018.
  - b) Otra formación:

Capacitaciones, talleres, participación en seminarios

c) Experiencia profesional:

Educación superior:

- i. Docencia (UNA-UNED) desde el 2010 hasta la fecha.
- ii. Académico-administrativo o para académica e investigación desde el 2005 a la fecha.
- d) Producción intelectual:

Más de 20 publicaciones entre artículos, folletos, capítulos de libros.

6. Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en concordancia con la solicitud planteada en el oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-88-2023, del 04 de octubre de 2023, se considera oportuno que se realice la designación institucional ante la Comisión Nacional de Conmemoraciones

Históricas por lo que se recomienda al plenario someter a votación el nombre de Dr. José Aurelio Sandí Morales, cédula: 1-1205-0929.

Quien represente a la Universidad Nacional en la comisión en cuestión deberá tener conocimiento y vínculo directo con el tema meta que atiende la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas con la finalidad de aportar de forma oportuna en la generación de acuerdos regionales y nacionales que beneficien a la población y fortalezca de igual manera la imagen institucional en la actividad de extensión que pueda generarse con la comunidad y las conmemoraciones históricas respectivas. Sin lugar a duda el Dr. Sandi Morales cumple con las expectativas de nombramiento que persigue este órgano colegiado, más aún cuando el académico ya ha tenido experiencia como miembro de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas.

# POR TANTO, SE ACUERDA:

A. NOMBRAR AL DOCTOR JOSÉ AURELIO SANDÍ MORALES, CÉDULA: 1-1205-0929, COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONMEMORACIONES HISTÓRICAS, POR UN PRIMER PERIODO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2025, ACUERDO FIRME.

# V. 16 de enero de 2024 UNA-SCU-ACUE-002-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.2 de la sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, acta nº 012-2023, que dice:

NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO ACADÉMICO(A) PROPIETARIO(A) PARA LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO EN CIENCIAS DE LA SALUD.

#### **RESULTANDO:**

- 1. El acuerdo UNA-CATI-SCU-ACUE-93-2023, del 18 de octubre de 2023, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual se envió la convocatoria de un miembro académico propietario para la Comisión de Carrera Académica en el área del conocimiento de Ciencias de la Salud, publicado en el correo institucional.
- 2. El correo remitido por la doctora María Morera Castro, el 30 de octubre de 2023, conteniendo la siguiente documentación:
  - a) Curriculum vitae actualizado.

- b) Carta de postulación como aspirante.
- c) Constancia de tiempo completo y tipo de nombramiento en propiedad
- d) Declaración jurada donde indica no haber sido sujeta a ningún tipo de sanción disciplinaria.

## **CONSIDERANDO:**

1. El Reglamento de Carrera Académica, en los artículos 5, 6, 7 y 73 señalan lo siguiente:

# ARTÍCULO 5: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión estará integrada por siete miembros nombrados por el Consejo Universitario. Poseerán al menos la categoría de profesor II, serán de tiempo completo en la Universidad y representarán diferentes áreas del saber. El SITUN tendrá un representante con carácter de observador, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos de los integrantes y tendrá únicamente derecho a voz.

Dos de los miembros de la comisión podrán ser personas jubiladas, que hayan sido miembro de la Comisión de Carrera Académica. Y no podrán asumir la presidencia de la Comisión.

## Transitorio al artículo 5

Durante el periodo de vigencia de la prórroga del Plan de Atención Prioritaria (acuerdo aprobado según artículo tercero inciso I del acta #3096), la Comisión de Carrera Académica mantendrá su integración de siete miembros.

Los integrantes deberán representar diferentes áreas del saber y serán académicos con al menos la categoría de profesor II a tiempo completo en la Universidad, o académicos jubilados que hayan tenido experiencia anterior como integrantes de la Comisión.

Asimismo, para cada uno de los titulares se designarán suplentes, los que deberán cumplir con los mismos requisitos. Entrarán en funciones en ausencia temporal del titular. En caso de renuncia del propietario, fungirán como titulares por el período restante del nombramiento del titular y tendrán la opción del nombramiento por medio de dietas, o bien, la asignación de medio tiempo y un incentivo del veinte por ciento al salario base de la jornada asignada.

Los suplentes serán remunerados mediante dietas por las sesiones a las que asistan en sustitución de los propietarios.

Se incluye según oficio SCU-1810-2011, publicado en UNA-GACETA 19-2011, el cual modifica la reforma aprobada según oficio

SCU-1533-2010, publicado en UNA-GACETA 12-2010 y según oficio SCU-2320-2012.

# ARTÍCULO 5 BIS: SUPLENTES

Cada miembro de la comisión tendrá un suplente, nombrado por el Consejo Universitario, mediante el mismo mecanismo de los miembros titulares, hasta el plazo de su nombramiento con posibilidad de reelección automática, en caso de prórroga de su nombramiento será hasta un máximo de tres años.

Los suplentes serán académicos con al menos categoría o asignación salarial equivalente a la de profesor II y de tiempo completo. Al menos 4 de los 7 suplentes deben ser propietarios.

Los suplentes tendrán la función principal de sustituir al titular en caso de ausencia de éste. Cuando se deba sustituir al titular serán remunerados por el número de dietas correspondientes a las sesiones a las que asistan en sustitución del propietario, con un máximo de 8 dietas por mes.

Además, para garantizar el adecuado desempeño de las actividades del suplente, tendrán adicionalmente las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el titular en el estudio y preparación de propuestas de dictámenes o resoluciones.
- b) Participar en talleres de capacitación sobre la actividad de la comisión de carrera académica.
- c) Asistir al menos a dos sesiones al mes, con derecho a voz pero sin voto.

Por la realización de estas tres funciones y bajo el supuesto que se encuentra activo el miembro propietario, se remunerará un máximo de dos dietas por mes. Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013 y modificado según oficio SCU-458-2014 y publicado en UNA-GACETA N° 52014.

## ARTÍCULO 6: PLAZO DE NOMBRAMIENTO

El nombramiento como miembro de la Comisión será por tres años, reelegible consecutivamente una sola vez.

## ARTÍCULO 7: ATRIBUCIONES

Son deberes de la Comisión:

- a) Sesionar al menos una vez por semana.
- b) Resolver las solicitudes de estudio.

- c) Resolver las solicitudes referentes a ascensos, incentivos y asignaciones salariales que prevé este Reglamento y otros que eventualmente la Universidad apruebe para sus académicos.
- d) Resolver sobre el ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva y Licencia Remunerada, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Otorgar el Premio Roberto Brenes Mesén de conformidad con lo que establece el presente reglamento.
- e) Mantener un expediente de cada uno de los académicos y académicas que han solicitado estudio a esta Comisión o incluidos en el régimen.
- f) Comunicar a las instancias respectivas los ingresos, ascensos, incentivos, asignaciones salariales, licencia remunerada, dedicación exclusiva académico, y otros beneficios.
- g) Informar a la comunidad académica universitaria sobre el sistema de evaluación del Régimen de Carrera Académica para los diferentes aspectos que contempla el reglamento.
- h) Cumplir con otras funciones propias de su campo de acción, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y otras normas de su competencia.
- i) Solicitar a la instancia que corresponda el apoyo técnico necesario para la evaluación de los casos cuando lo considere necesario.
- j) Nombrar Comisiones Ad-Hoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.
- k) Proponer al Consejo Universitario modificaciones al presente Reglamento.
- l) Brindar un Informe de Labores al Consejo Universitario, en el mes de marzo de cada año.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA Nº 72013, según oficio SCU-011-2014 publicado en UNA GACETA 1-2014 y según el oficio SCU-1036-2015.

# ARTÍCULO 73: OBLIGACIONES DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES II

Los catedráticos y Profesores II tendrán obligación de representar a la Universidad Nacional ante organismos nacionales e internacionales, en eventos, jurados o comisiones de alto nivel, o formar parte de comisiones universitarias cuando la institución así lo requiera, previa adecuación de las responsabilidades y condiciones laborales que se ameriten. [Negrita agregada].

2. El correo remitido por la doctora María Morera Castro, del 30 de octubre de 2023; en el cual presenta una amplia trayectoria académica docente, investigativa y extensionista, así como su participación e incidencia a nivel internacional en materia de exposición de producción académica, se anexa el

- enlace correspondiente para acceso a su *curriculum vitae* https://agd.una.ac.cr/share/s/\_9HLg1kBTgaZ\_WeBlJof6Q.
- 3. De los atestados y la documentación presentada por la académica Morera Castro, se desprende lo siguiente:
  - a) Según el reporte RHU-CNT-0009663-2023, cuenta con un tiempo servido en la institución de 8 años, 6 meses y 2 días; de los cuales desde de 17 de abril de 2020, cuenta con nombramiento en propiedad a tiempo completo en la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano.
  - b) Su categoría actual es catedrática, en la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano.
- 4. Luego de haber analizado los documentos remitidos por la doctora María Morera Castro, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario considera que el perfil presentado contiene los requisitos solicitados en la convocatoria respectiva, por lo tanto, se recomienda al plenario del Consejo Universitario considerar la presente candidatura para la votación respectiva.

## POR TANTO, SE ACUERDA:

A. NOMBRAR A LA DOCTORA MARIA MORERA CASTRO COMO MIEMBRO ACADÉMICA PROPIETARIA PARA LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA, EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO EN CIENCIAS DE LA SALUD POR UN PRIMER PERIODO, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 CON POSIBILIDAD DE PRÓRROGA POR UNA ÚNICA VEZ. ACUERDO FIRME.

# VI 18 de enero de 2024 UNA-SCU-ACUE-008-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.8 de la sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, acta nº 012-2023, que dice:

CRITERIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE EL EXPEDIENTE 23306: LEY PARA IMPULSAR LA PRODUCCIÓN Y LA PRODUCTIVIDAD NACIONAL, FUSIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA CON EL SECTOR DE ENERGÍA DEL MINAE Y PYMES DE MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE COSTA RICA (MEIC), EN EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

#### **RESULTANDO:**

- 1. El oficio emitido por la Asamblea Legislativa AL-CPASOC-0558-2023, el 16 de febrero de 2023, suscrito por la Lcda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área de Comisiones Legislativas II, en el cual solicita el criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto: Ley para Impulsar la Producción y la Productividad Nacional, Fusión del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el Sector de Energía del Ministerio del Ambiente y Energía (Minae) y Pymes del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica (MEIC), en el Ministerio de la Producción, expediente 23306.
- 2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-99-2023, del 04 de mayo de 2023, suscrito por el Máster Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el expediente n.º 23306: Ley para Impulsar la Producción y la Productividad Nacional (Fusión del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el Sector de Energía del Ministerio del Ambiente y Energía (Minae) y Pymes del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica (MEIC), en el Ministerio de la Producción, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Ciencias Agrarias, Escuela de Biología, Escuela de Economía, Escuela de Planificación y Promoción Social y Escuela de Medicina Veterinaria.
- 3. El oficio UNA-ECA-OFIC-159-2023, del 15 de mayo de 2023, suscrito por M.Sc. Andrés Alpízar Naranjo, director de la Escuela de Ciencias Agrarias. En el cual emite el criterio acerca del expediente 23306, de los académicos M.Sc. Esteban Jiménez Alfaro, M.Sc. Walter Peraza Padilla y M.Sc. Alejandro Vargas Martínez.
- 4. El oficio UNA-EMV-OFIC-281-2023, del 18 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Enrique Cappella Molina, rector de la Escuela de Medicina Veterinaria. En el cual emite su criterio acerca del expediente 23306: Ley para Impulsar la Producción y la Productividad Nacional (Fusión del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el Sector de Energía del Ministerio del Ambiente y Energía (Minae) y Pymes del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica (MEIC), en el Ministerio de la Producción.
- 5. El oficio UNA-AJ-DICT-287-2023, del 24 de mayo de 2023, suscrito por la Lcda. Sussy Arias Hernández, asesora jurídica, acerca de su criterio del expediente 23306:Ley para Impulsar la Producción y la Productividad Nacional (Fusión del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el Sector de Energía del Ministerio del Ambiente y Energía (Minae) y Pymes del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica (MEIC), en el Ministerio de la Producción.

## **CONSIDERANDO:**

 El oficio UNA-ECA-OFIC-159-2023, del 15 de mayo de 2023, suscrito por M.Sc. Andrés Alpízar Naranjo, director de la Escuela de Ciencias Agrarias remite el criterio acerca del expediente 23306, de los académicos M.Sc. Esteban Jiménez Alfaro, M.Sc. Walter Peraza Padilla y M.Sc. Alejandro Vargas Martínez:

ARTÍCULO 3 establece la responsabilidad del Ministerio de la Producción en la formulación y ejecución de políticas para el desarrollo de la producción y la productividad nacional, pero no se especifica cómo se llevará a cabo esta tarea ni cómo se va a fundamentar los mecanismos de evaluación y seguimiento de los resultados. De manera similar, el Artículo 4 establece la responsabilidad del Ministerio en la coordinación con otros ministerios y entidades públicas para el desarrollo del sector, pero no se especifica cómo se llevará a cabo esta coordinación ni establece claramente los criterios o indicadores que se utilizarán para medir el éxito o el impacto de las políticas, planes, programas y proyectos que se ejecutarán en el sector productivo. La falta de fundamentación de estos mecanismos puede dificultar la evaluación y el monitoreo de los resultados, lo que a su vez puede afectar la efectividad de las políticas y estrategias implementadas.

ARTÍCULO 5, establece la responsabilidad del Ministerio en la promoción de la inversión privada, pero no se especifica cómo se llevará a cabo esta promoción. Además, la falta de especificidad en este artículo podría generar un problema en la implementación de la ley, ya que no se indican claramente los pasos que se seguirán para promover la inversión privada en el sector productivo, lo que puede llevar a una falta de coordinación y eficiencia en el logro de este objetivo. Asimismo, la falta de fundamentación de los mecanismos de evaluación y seguimiento de los resultados puede dificultar la medición del impacto de las políticas y acciones implementadas para promover la inversión privada y su efectividad en la mejora de la producción y productividad nacional.

ARTÍCULO 6, la promoción de la innovación y la tecnología es fundamental para mejorar la productividad y competitividad de cualquier sector productivo. Sin embargo, si no se establecen mecanismos claros y concretos para llevar a cabo esta promoción, se corre el riesgo de que la iniciativa no sea efectiva y no se alcancen los objetivos esperados. Es importante tener en cuenta que la innovación y la tecnología son conceptos amplios y complejos que involucran diferentes aspectos, como la investigación y desarrollo, la formación de recursos humanos capacitados, el financiamiento de proyectos innovadores, entre otros. Por lo tanto, es necesario que se establezcan en el proyecto de ley los mecanismos concretos que se utilizarán para impulsar la innovación y la tecnología en el sector productivo como Ministerio.

ARTÍCULO 7, la promoción de la competitividad y la calidad también es esencial para mejorar la posición de las empresas y los productos nacionales en el mercado. Sin embargo, al igual que en el caso anterior, si no se especifican los mecanismos concretos para llevar a cabo esta promoción, es difícil determinar la efectividad de la iniciativa. La promoción de la competitividad y la calidad puede incluir diferentes aspectos, como la mejora de los procesos productivos, la innovación en los productos y servicios, la capacitación y formación de los trabajadores, entre otros. Por lo tanto, es necesario establecer en el proyecto de ley los mecanismos concretos que se utilizarán para promover la competitividad y la calidad en el sector productivo.

**ARTÍCULO 1**. Se indica que "el país cuente con un órgano moderno dotado de una administración estructuralmente racional, coherente y eficiente", sin embargo, no se plasma con claridad en la propuesta cómo el Mipro cumplirá con estos adjetivos.

**ARTÍCULO 2**. Con respecto a que el "Mipro es el rector de la acción del Estado en materia ... "y en general de aquellas actividades creadores de riqueza por medios empresariales". Esta acción en específico no es clara y muy general, dejando confusión en que actividades creadoras de riqueza por medios empresariales deberán estar bajo la acción rectora del Mipro.

ARTÍCULO 3. Mejorar la redacción de los objetivos planteados.

ARTÍCULO 4. El artículo se centra en la maximización de la eficiencia y eficacia de la utilización de los recursos públicos, sin embargo, solo indica que para cumplir con ello se debe implementar una metodología de evaluación de resultados aplicando solamente el principio de eficiencia, no quedando claro cómo van a procurar el principio de eficacia es decir cómo van a alcanzar las metas establecidas.

**ARTÍCULO 5**. No queda claro a qué se refieren con "un enlace accesible y efectivo a los servicios".

**ARTÍCULO** 7. No se indica que se van a realizar los estudios técnicos respectivos, para establecer cuál es la estructura idónea que dé cumplimiento a los fines y objetivos del Mipro y posteriormente sean el insumo para la elaboración del reglamento orgánico.

**ARTÍCULO 8**. Esto va en contra de lo establecido en la Ley 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y de las directrices de gobierno en cuanto a la restricción de creación de nuevas estructuras y plazas, aunado a que MIDEPLAN es el ente rector en esta materia.

ARTÍCULO 11. No se considera conveniente que el titular sea el que define la estructura, esto debe responder a estudios técnicos para garantizar que la estructura que se va a generar, responda a los fines y objetivos del Mipro. Considerando que la institución que se está creando será la rectora en materia agropecuaria, ambiente-energética y economía, industria y comercio.

ARTÍCULO 12 y 13. Se debe establecer claramente cuál será la conformación de los consejos, tanto los consejos consultivos institucionales como de los consejos consultivos compuestos, además de establecer con claridad la representatividad de las instituciones, los sectores, ciudadanos y beneficiarios de los servicios. En adición estos consejos al ser de asesoría pierden cualquier importancia dejando al ministro del Mipro la decisión final, siendo la recomendación de éstos poco relevante.

ARTÍCULO 14. Competencia a) Se deben establecer claramente los instrumentos legales a implementar para fomentar la producción, la industrialización y el mercado de los productos agrícolas y pecuarios. Se debe establecer claramente cómo se van a determinar las prioridades del desarrollo económico nacional. Competencia d) Se debe establecer con claridad el mecanismo que permita determinar las zonas con posibilidad de producción. Competencia e) Se debe revisar si lo indicado anteriormente no se constituye en un ius variandi abusivo. Competencia f) Se deben establecer con claridad los tipos de certificación de calidad y metrología industrial a aplicar en los productos agropecuarios. No queda claro si la metrología, así como las certificaciones serán aplicadas a todos los productos agropecuarios así como a los subproductos. Competencia g) Se deben establecer con claridad los programas de investigación. capacitación y transferencia tecnológica de productos agropecuarios. Competencia i) Se debe establecer con claridad cómo se va a estimular y garantizar la producción, el mejoramiento, la comercialización, la distribución y el uso de semillas de calidad superior. Competencia k) Se debe aclarar quién es el ente u organización responsable y rector de llevar el inventario de variedades vegetales que servirá de banco de semillas. Competencia I) Se debe aclarar cómo se abordará el tema de las necesidades de la mujer rural. Competencia n) Se debe establecer con claridad la implicancia de "insertar". Competencia o) Se deben establecer con claridad los estudios técnicos que permitan determinar y por lo tanto suprimir, los obstáculos administrativos. Competencia q) Se deben establecer con claridad el área y subárea del conocimiento a promover y asesorar, además de los mecanismos de determinación de las necesidades. Competencia r) Se debe establecer con claridad cómo se van a tomar las decisiones y se van a ejercer las potestades en materia de fitosanidad. Competencia s) Se debe establecer con claridad cómo se va a proteger y procurar el mejoramiento de los animales. Competencia t) Se debe establecer con claridad qué tipo de controles, registros y

programas se van a utilizar para apoyar los subsectores agrícola, pecuario y pesquero. Competencia u) Se debe establecer con claridad cómo se va a procurar el mejoramiento nutricional, genético e higiénico de los animales. Competencia v) Se debe establecer con

claridad la investigación que respalde la eficiencia e impacto ambiental de los organismos beneficiosos producidos, además de aclarar que pasa en el caso del patentamiento de estos. Competencia w) Se debe establecer con claridad cuáles son los mecanismos y forma de financiamiento para el caso de la contribución al mejoramiento y la sostenibilidad del sector agropecuario para el caso de investigaciones de interés social. Competencia d) Se debe establecer con claridad a qué procesos se refiere.

# **Comentarios generales:**

- La iniciativa responde a la necesidad de entender la producción nacional de forma integral y no de manera desarticulada y casuística, e igualmente parte del principio de que el costarricense como usuario de los servicios públicos y administrado constituye la razón de ser y la mayor prioridad de la administración pública.
- Se pretende, por lo tanto, que el país cuente con un instrumento capaz de diseñar de manera coherente y ejecutar de forma integral una estrategia global en materia de producción.
- Se estudió la distribución de los recursos estatales y los procesos de presupuestación, la administración y transparencia del gasto público, la disciplina fiscal, los niveles de eficiencia en materia de servicio público, y la competencia y responsabilidad de las respectivas autoridades en su gestión.
- También se estudiaron los distintos niveles de la administración pública y la estructura descentralizada del Estado, la manera cómo coordinan entre sí las diferentes entidades públicas y los problemas que limitan el desarrollo de buenas prácticas en la identificación y atención de las necesidades del desarrollo.
- Hoy enfrentamos las consecuencias de una administración pública costosa y desordenada, que no cumple con las expectativas de los costarricenses en términos de los servicios esperados y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, y con instituciones y programas que duplican funciones o que del todo, no desarrollan ninguna que beneficia significativamente a la población.
- La multiplicidad de instituciones y órganos operan con una marcada falta de sincronía, sin lograr cambios cualitativos y oportunos en la realidad del país.
- Como es fácil de comprender, nuestro país sólo podrá dar un salto cualitativo en materia de desarrollo, uno que corresponda a su potencial, si todas estas instituciones y dependencias públicas operaran con un propósito y una dirección comunes
- El rector sea el Ministerio de Agricultura y Ganadería

## Observaciones relacionadas a lo anterior.

La visión por la que se propone la ley para impulsar la producción y la productividad nacional (fusión del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el sector de energía del MINAE y PYMES de MEIC en el Ministerio de la Producción) que se basa en una descentralización con objetivos individuales para cada Institución y que no operan con un propósito y una dirección común.

Analizando la situación actual, cada institución o Ministerio tiene su cabeza, que es la encargada de brindar esa dirección, que a su vez entre ellas debiera existir una asociación, situación que no sucede, es una falta propia de inoperancia en la delegación de funciones a sus subalternos basado en el presupuesto con el que se cuenta, con la finalidad de apoyar al sector agropecuario y poder cumplir con las necesidades que los agricultores, empresas, entre otras las requieran. Lo anterior, junto con la falta de poder organizacional entre Instituciones que juntando esfuerzos pudiesen hacer cosas mejores, pero la realidad es un trabajo unitario por ver cuál es el mejor sin un rumbo.

La cantidad de personal asociado a cada Institución o Ministerio no tiene funciones claras en el ejercicio diario. Es personal que uno los ve a diario en el campo y más bien se apoyan de actividades que se ejecutan desde las distintas Universidades, normalmente se involucran para apoyar al Gobierno en mantenerlos actualizados. La principal razón que aducen los funcionarios es que no pueden ejecutar acciones o atender muchas cosas, es por la falta de presupuesto para cubrir las necesidades y poder realizar acciones concretas

Con la necesidad que tiene el país en acciones agropecuarias por mejorar, investigar, capacitar, entre otras y que exista una gran cantidad de personal, la mayoría desactualizado, de edades mayores próximos a la jubilación y otros pocos jóvenes y sin experiencia, y no logren mejorar desde los Ministerios e Instituciones acciones relacionadas al sector agropecuario, es una preocupación grande. Es preocupante la salida de personal de edad mayor con suficiente experiencia dado a que se acogen a la jubilación y que no exista un plan de relevo generacional con estudios de especialización.

Desde el gobierno se ha dejado muy de lado el accionar de las Universidades Públicas en el campo agropecuario, no se si es un desconocimiento propio del Gobierno en todo lo que aporta en Investigación, Extensión y de forma Integrada, aunado a lo que aporta de información a las distintas Instituciones y que mejorar el accionar de ellas. Las Universidades cuentan con mucha mayor información que las propias Instituciones, hasta saben cosas que los mismos jefes de Unidades que son responsables de la vigilancia fitosanitaria saben, por falta de recursos

para que su personal a cargo esté pendiente de lo que sucede en los sistemas agropecuarios.

Por lo tanto, que garantiza que el generar un nuevo Ministerio, que concentraría funciones en menos personal, poco especializado, y con poca presencia en el campo con acciones sustantivas, aunado la falta de presupuesto para atender las necesidades del sector, todo lo anterior bajo el mando un Ministro con sus directores a mando, logre generar lo que hasta hoy en día no se ve reflejado a nivel país.

Si hoy en día el sector agropecuario no cuenta con suficiente investigación por parte del Gobierno, el generar un nuevo Ministerio que buscar reducir gastos y estar más concentrado, cuales serían las estrategias para garantizar que las condiciones a futuro sean mejores que las actuales, y no desde la redacción en un papel sino con acciones sustantivas que garanticen el desarrollo del sector agropecuario. Lo anterior, lo que va a generar es que el sector agropecuario vaya en detrimento por acciones de presupuesto para mantenerlo actualizado en temas de sanidad, tecnología, y todos aquellos temas que puedan llegar a impulsar la productividad.

Lo anterior desde una visión UNA-ECA, lo que va a suceder es que el sector agropecuario vaya a buscar a más a las Universidades para trabajar en temas con necesidades específicas y aquellos temas en que el gobierno debiera estar atendiendo, pero a como sucede hoy en día, no lo hacen no por falta de personal, sino por falta de recursos y objetivos comunes trabajados de manera organizada. Lo anterior va generar que las Universidades no vayan atender muchas nuevas propuestas por poco presupuesto y que año con año se va recortando por parte del gobierno.

Eso es lo que veo desde mi punto de vista, no me opongo a su formación, siempre y cuando se logre reflejar con acciones concretas y sustantivas que este nuevo Ministerio logre solventar lo que dice y se refleje en el corto plazo sobre el sector Agropecuario.

# Aspectos positivos de la Ley:

- Busca entender la producción nacional de manera integral y no desarticulada, lo que podría resultar en una gestión más integral en la búsqueda de estrategias de producción más coherentes y efectivas.
- El Ministerio de la Producción tendría funciones renovadas y estaría libre de obstáculos que imponen la dispersión y confusión de jerarquías y competencias que caracteriza a la administración pública costarricense.
- Podría haber una mayor coordinación y colaboración entre diferentes sectores de la producción nacional, lo que podría aumentar la eficiencia,

la coordinación de la gestión y la productividad, así como reducir la burocracia y la tramitología que existe actualmente.

• El proyecto de ley mediante la creación del Ministerio de la Producción podría mejorar la promoción de la inversión privada, la innovación y la tecnología, así como la competitividad y la calidad, podrían contribuir al desarrollo económico del país.

# Aspectos negativos:

- La fusión de ministerios podría generar incertidumbre y posibles conflictos entre los diferentes sectores involucrados, especialmente si existen intereses contrapuestos.
- El proceso de creación del nuevo Ministerio podría ser costoso y llevar tiempo, lo que podría retrasar la implementación de una estrategia de producción más coherente.
- La creación de un nuevo Ministerio podría generar burocracia adicional y complejidad en la gestión pública que podría perjudicar la efectividad y eficacia de la ley al no contar con especificaciones claras en cuanto a la implementación y evaluación de las políticas y medidas propuestas.

# Consideraciones generales del Expediente 23306 con respecto a la ECA y la UNA con otras instituciones y el sector agrícola del país

En primer lugar, la creación del Ministerio de la Producción podría tener un impacto positivo en la eficiencia y coordinación de la gestión de la producción y productividad nacional. Si la nueva ley es implementada de manera adecuada y efectiva, podría reducir la burocracia y la tramitología en el sector productivo, lo que a su vez podría mejorar la capacidad de las instituciones, incluyendo la UNA y propiamente la ECA, para trabajar con el sector agrícola nacional.

Sin embargo, como se indicó anteriormente, hay aspectos de la propuesta del Expediente 23306 que pueden tener inconvenientes, como la falta de especificidad en cuanto a cómo se llevarán a cabo las responsabilidades del Ministerio de la Producción, como la promoción de la inversión privada, la innovación y la tecnología, y la competitividad y calidad en el sector. Si estos aspectos no son abordados adecuadamente, podrían tener un impacto negativo en la capacidad de la UNA y otras instituciones para trabajar con el sector agrícola de manera efectiva y eficiente.

También es importante seguir de cerca el desarrollo y la implementación de la nueva ley y trabajar para asegurar que se aborden adecuadamente los aspectos que puedan tener inconvenientes o no sean totalmente claros, para maximizar los beneficios para la producción y la productividad nacional y para la comunidad académica y el sector agrícola en general.

Finalmente, se recomienda que se realicen ajustes en los artículos mencionados para garantizar una mayor especificidad en los mecanismos de evaluación y seguimiento, lo que permitiría una implementación más efectiva de las políticas y programas y una mejor coordinación con otras entidades gubernamentales. Si se realizan los ajustes adecuados, el proyecto de ley podría tener un impacto positivo en la producción y la productividad nacional y por lo tanto, podría ser apoyado.

- 2. El oficio UNA-EMV-OFIC-281-2023, del 18 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Enrique Cappella Molina, rector de la Escuela de Medicina Veterinaria; en el cual emite su criterio acerca del expediente 23306:
  - a) Se pretende vender la idea de que la centralización, que es lo que en realidad se persigue:
    - "...con funciones renovadas, libre de los obstáculos que imponen la dispersión y confusión de jerarquías y competencias que caracteriza a nuestra administración pública, y libre también de la influencia excesiva de la diversidad de intereses que pululan alrededor de las diferentes actividades que componen la producción nacional."
  - b) Lo anterior es, más bien, contraproducente, porque permitiría centralizar esos intereses y concentrarlos en unos pocos tomadores de decisión con capacidad de beneficiar a sus más cercanos, por nepotismo, o como pago por favores de campaña.
  - c) De la misma forma, se argumenta que se trata de renovar la forma de fortalecer al sector productivo para estar a tono con la OCDE; pero una cosa no implica la otra. Si bien es cierto que se debe reconocer que la enorme cantidad de ministerios, instituciones autónomas, y entes dentro de ellas ofrece una muy importante duplicación de esfuerzos, algunos de ellos hasta en contradicción con los de otras instancias, la forma aquí propuesta no garantiza, de ninguna manera, que tal propósito se va a conseguir.
  - d) El punto 19 es muestra clara del enfoque centralista o de máxima concentración en pocas manos:
    - "La iniciativa pretende, en el sentido dicho, corregir la dispersión institucional identificada en la evaluación sobre gobernanza de la OCDE, y devolver al Poder Ejecutivo las competencias indispensables para cumplir con sus responsabilidades políticas. Unas que a lo largo de décadas se fueron diluyendo en medio de los consejos y juntas directivas de una serie larga de instituciones y órganos supuestamente técnicos, con diferentes grados de desconcentración y autonomía. Una evolución distorsionante de la administración pública, cuyo resultado fue descrito por el diputado Rodrigo Arias Sánchez como un archipiélago."

- e) En apariencia, más que hacer una mezcla de funciones que le son específicas de cada ministerio, o, más bien, de las oficinas especializadas de ellos, en una sola oficina o dependencia, se debería buscar la real forma de eficientizar las acciones de cada oficina, y de sus funcionarios, para cumplir a cabalidad las funciones que le son encomendadas para lograr los resultados que se propusieron cuando se creó la instancia respectiva. Otra cosa es, en caso extremo, determinar que hay oficinas que ya no cumplen con la labor que se requería y que bajo los tiempos actuales resulta anacrónica, por lo cual deberá decidirse si se elimina y sus funcionarios se destinan a otras funciones, o se despiden con los beneficios que la ley les ofrece.
- f) De nuevo, el numeral 27 nos habla de la excesiva tramitología y de un complejo aparato burocrático en el que se pierden los usuarios del sistema; sin embargo, muchos de esos vicios se pueden enmendar vía modificación del reglamento a la ley, o dentro de cada ente, mediante una revisión profunda de su misión, sus funciones, sus procesos y sus productos.
- g) Se presentan dudas sobre el argumento expresado en el numeral 44: "[...] la supresión de instituciones, órganos y procedimientos superfluos propuesta en la presente iniciativa busca agilizar la acción del Estado en el ámbito de competencia del Ministerio de la Producción."
- h) Para lograr tal propósito, lo que corresponde es identificar, como se dijo antes, los entes, instancias, oficinas o funcionarios ineficientes, o procesos duplicados, redundantes o, hasta contradictorios, y resolver el problema soltando el nudo en donde está, y no intentando resolver todos los nudos al mismo tiempo, con la posibilidad de crear nudos más grandes al concentrar procesos en un solo ministerio que ve asuntos harto distintos en su naturaleza y propósito. Por lo tanto, la certidumbre de lo que el proyecto pretende, expresado en el numeral 46 también puede representar una plegaria o, más bien, una riesgosa apuesta. Así, el numeral 60, aunque se mira muy tentador, podría significar caer en lo que el mismo texto dice querer evitar.
- i) De forma extraña, el numeral 64 indica que no se ocupa, esta nueva ley, del CNP porque se presentó otro proyecto en el sentido de su cierre. Sin embargo, nada asegura que el otro proyecto de ley progrese, con lo que el CNP podría seguir existiendo sin ser tocado por el proyecto aquí discutido.
- j) Sobre la regionalización (numerales 66 a 68), tal proceso no requiere de esta ley para consolidarse. Ya hay múltiples experiencias del trabajo interinstitucional en otras áreas, como la salud, por ejemplo. Además, una sola oficina para procesos y productos tan disímiles es nada más pasar de 6 oficinas con tres personas cada una, a una oficina con 18 personas.

- k) En el articulado de la propuesta de Ley, el artículo 2 deja ver el extremo centralismo que persigue, y la peligrosa concentración de funciones y ámbitos de acciones, en el fondo, de poder. Textualmente:
  "ARTÍCULO 2- Sin perjuicio de la naturaleza, funciones y competencias de las instituciones autónomas con las cuales deberá realizar la coordinación necesaria cuando su actividad y objetivos lo ameriten, Mipro es el rector de la acción del Estado en materia energética, agrícola, pecuaria, pesquera, industrial, comercial, de servicios, y en general de aquellas actividades creadores de riqueza por medios empresariales, las cuales para efectos de esta ley se identificarán de manera genérica como producción.
- I) En los artículos 3 a 5, se resume la esencia de los propósitos del proyecto. Suenan tentadores; la pregunta, de nuevo, es: es necesario hacer este mega ministerio, o más bien se debería revisar lo que se considera obsoleto, duplicado, engorroso, excesivamente burocrático, confuso, etc., en las instituciones que se desea fundir en el Mipro. Asimismo, en el capítulo tercero, se describen las competencias en los distinto ámbitos de acción del Mipro. Si uno se fija bien, es lo mismo que se hace ahora, nada más que concentrado en un ministerio, en que lo mismo se vende un kw/hora que un aguacate o un calzoncito para muñecas.
- m) Respecto a las modificaciones a las leyes específicas de las instancias que pretende fundir en el Mipro, de las siguientes secciones, queda la duda de porqué, en lugar de hacer esas modificaciones en los textos ya existentes, con el fin de eficientizar su operación y su servicio al sector productivo nacional, y de los usuarios en general, se deba mezclar todo en un ministerio casi todopoderoso que se podría enredar en su propia maraña administrativa.
- n) Por lo demás, el proyecto de ley básicamente lo que propone es hacer un[a] "unión" de varios ministerios en una sola bolsa, alegando que ello va a hacer la prestación de servicios al usuario más eficiente. Pero en realidad es simplemente pasar lo que se tiene a dirección de un solo jerarca en vez de varios ministros. Básicamente se eliminan los ministros... Lo único que aporta ello para reducir burocracia administrativa es encontrar todo en una misma ventanilla. Es fácil imaginarse que en Turrialba, por ejemplo, todos los servicios relacionados con producción (desde biodiesel hasta queso maduro, pasando por lechugas orgánicas y papitas fritas), se solicitan en el mismo lugar. Si se pretende con eso recortar personal, pues entonces lo que se plantea como solución va a resultar un dolor de cabeza para el usuario final que necesita servicios ágiles y oportunos. Otro ejemplo es en relación con los Certificados Veterinarios de Operación (CVO), y se puede vaticinar que los usuarios tendrán que sacar "ficha" o número y entrar en lista de espera para ir a renovar un simple CVO.

- o) Un tercer ejemplo: en una región que tiene actualmente 2 veterinarios para atender la parte regulatoria en un cantón y actualmente no dan abasto (no les alcanza para supervisar todas las queseras con CVO, todas las veterinarias con CVO y hacer las necropsias de casos sospechosos de rabia) y se propone que además asesoren productores, significa que se le aumentan las labores, lo cual puede afectar seriamente su productividad.
- p) De la lectura del documento no queda claro el futuro de SENASA desde el punto de vista de una posible dispersión de su presupuesto actual presupuesto. SENASA es una organización que se fortalecido a través de los años y tiene potencial para seguir ofreciendo servicios de calidad.
- El oficio UNA-AJ-DICT-287-2023, del 24 de mayo de 2023, suscrito por la Lcda. Sussy Arias Hernández, asesora jurídica, acerca de su criterio del expediente 23306:

Resumen del contenido:

"El proyecto de ley cuenta con 88 artículos y 10 transitorios distribuidos en 9 capítulos. Entre las reformas y derogaciones normativas se afectan 30 leyes.

## **VERSIÓN ACTUAL**

# **VERSIÓN PROPUESTA**

ARTÍCULO 59-Se reforman los incisos c), e), f), g), i) y j) del artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior N.º 7638 del 30 de octubre de 1996.

## **ARTÍCULO 2.-Atribuciones**

Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

(...)

- c) Participar, con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el de Agricultura y Ganadería y el de Hacienda, en la definición de la política arancelaria.
- ( )
- e) Establecer mecanismos reguladores de exportaciones, cuando sea necesario por restricciones al ingreso de bienes costarricenses a otros países. En estas circunstancias, las regulaciones deberán ser motivadas, claras, equitativas y no discriminatorias. ejecutar Para los mecanismos, el Ministerio de Comercio Exterior podrá apoyarse en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el de Agricultura y Ganadería, según el caso;

# Artículo 2-

(...)

c)Participar, con el Ministerio de la **Producción y** el de Hacienda, en la definición de la política arancelaria.

(...)

e) Establecer mecanismos reguladores de exportaciones, cuando sea necesario por restricciones al ingreso de bienes costarricenses a otros países. En estas circunstancias, las regulaciones deberán ser claras, motivadas. equitativas no discriminatorias. Para ejecutar los mecanismos, el Ministerio de Comercio Exterior deberá coordinar con el Ministerio de Producción: asimismo, podrá ejecutarlos por medio de otras instituciones, asimismo, podrá ejecutarlos por medio de otras instituciones, públicas o privadas, que se relacionen con el sector productivo correspondiente. Estas instituciones podrán cobrar a los usuarios por los servicios prestados.

- f) Determinar, en consulta con el ministro de Relaciones Exteriores y Culto y los ministros rectores de la producción nacional, las represalias comerciales que se deriven de los acuerdos internacionales suscritos por Costa Rica, que serán ejecutadas en el país por los organismos competentes, según los procedimientos de ley y la materia en cuestión.
- g) Dictar las políticas referentes exportaciones e inversiones.

(...)

- i) Dirigir y coordinar planes, estrategias y programas oficiales vinculados con exportaciones e inversiones.
- j) (Derogado por el artículo 12 de Ley para las Negociones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos de Comercio Exterior, N°8056 del 21 de diciembre del 2000)

públicas o privadas, que se relacionen con el sector productivo correspondiente. Estas instituciones podrán cobrar a los usuarios por los servicios prestados.

- f) Determinar, en consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de la Producción, las represalias comerciales que se deriven de los acuerdos internacionales suscritos por Costa Rica, que serán ejecutadas en el país por los organismos competentes, según los procedimientos de ley y la materia en cuestión.
- g) Dictar en coordinación con el Ministerio de la Producción las políticas referentes a exportaciones e inversiones.

(...)

- i)Dirigir y coordinar conjuntamente **con el Ministerio de la Producción**, planes, estrategias y programas oficiales vinculados con exportaciones e inversiones.
- j) Evaluar las políticas de comercio exterior e inversiones por lo menos una vez cada dos años. Para esos efectos, se formará una Comisión mixta de evaluación de las políticas comercio exterior de inversiones, integrada por un representante del Ministerio de Comercio uno del Ministerio Exterior. Producción, del Ministerio uno de Planificación, dos del sector privado y dos investigadores especialistas en la materia, provenientes de universidades públicas.

# Alcances del proyecto:

"Con el proyecto de Ley en estudio se crea el Ministerio de la Producción (Mipro) mediante la fusión del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el Sector de Energía del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y con el Sector de las micro, pequeñas y medianas empresas del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). Entre sus principales funciones destacan, entre otras las siguientes:

- El crecimiento sostenible y la diversificación de la producción, de manera participativa y accesible a toda la población;

- -El desarrollo de encadenamientos productivos y la vinculación de los productores a los mercados internacionales. La generación de empleo y oportunidades, procurando la participación de la juventud, la mujer, la población indígena y las personas discapacitadas.
- -La identificación y supresión de aquellos trámites y requisitos que, por su naturaleza, duplicidad, obsolescencia o por carecer de justificación técnica, se identifiquen como obstáculos administrativos capaces de impedir a emprendedores y empresarios realizar las inversiones y ejercer las actividades productivas de su libre elección. Igualmente deberá procederse en el caso de aquellos trámites y requisitos donde se demuestre que su costo supera el beneficio esperado de ellos.
- -La creación de condiciones para que el desarrollo productivo conduzca a una mayor equidad de oportunidades entre los diversos estratos sociales y regiones del país, contribuyendo de esta forma a corregir las causas de la pobreza y la desigualdad.
- -Promover la diversificación de las fuentes de energía, con especial énfasis en las renovables; así como su disponibilidad a un costo competitivo a nivel internacional.
- Respecto a la autonomía, el proyecto de Ley reforma el inciso j) del artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio, indicando que parte de las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:
- j) Evaluar las políticas de comercio exterior e inversiones por lo menos una vez cada dos años. Para esos efectos, se formará una Comisión mixta de evaluación de las políticas de comercio exterior e inversiones, integrada por un representante del Ministerio de Comercio Exterior, uno del Ministerio de la Producción, uno del Ministerio de Planificación, dos del sector privado y dos investigadores especialistas en la materia, provenientes de universidades públicas.
- Por otro lado, el artículo 16 inciso g) del proyecto de Ley, indica entre las competencias del Ministerio de la Producción, en materia de industria, comercio, servicios y energía, la siguiente:
- g) Promover el desarrollo de nuevas empresas mediante el apoyo de incubadoras, la colaboración con el sector de educación superior y el estímulo de nuevas inversiones alrededor de zonas e industrias de alto crecimiento. Si bien se hace referencia en las propuestas normativas indicadas, a la participación de personas funcionarias de las universidades públicas en estas competencias asignadas a sendos ministerios, no se considera que por ello haya una injerencia en la labor institucional o que se violente la autonomía institucional, toda vez que esa participación se da principalmente en el ámbito de la asesoría y colaboración, lo cual además se coordinaría a nivel de CONARE, ya que no participan todas las universidades públicas."

## Sobre la autonomía universitaria

"La autonomía universitaria de la cual goza esta Casa de Enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración Pública. Esta comprende la autonomía funcionalorganizacional, política, administrativa y financiera.

La iniciativa legal propuesta no violenta o compromete la autonomía universitaria, regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra casa de enseñanza superior en su ámbito autonómico."

## Conclusión:

"Desde la perspectiva jurídica se considera que el proyecto de ley no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar su aprobación.

En todo caso se recomienda al Consejo Universitario, valorar dicha propuesta de ley en cuanto al interés de la institución, de integrar eventualmente la comisión mixta de evaluación referida en el inciso j) del artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio, que se pretende modificar."

- 4. En el análisis de la Escuela de Ciencias Agrarias se recomienda:
  - que se realicen ajustes en los artículos mencionados para garantizar una mayor especificidad en los mecanismos de evaluación y seguimiento, lo que permitiría una implementación más efectiva de las políticas y programas y una mejor coordinación con otras entidades gubernamentales. Si se realizan los ajustes adecuados, el proyecto de ley podría tener un impacto positivo en la producción y la productividad nacional y por lo tanto, podría ser apoyado
- 5. Considerar las recomendaciones y los apuntes realizados por la Escuela de Medicina Veterinaria, en el considerando 2 de este dictamen.

## POR TANTO, SE ACUERDA:

A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO EXPEDIENTE N.º 23306: LEY PARA IMPULSAR LA PRODUCCIÓN Y LA PRODUCTIVIDAD NACIONAL, FUSIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA CON EL SECTOR DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA (MINAE) Y PYMES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE COSTA RICA (MEIC), EN EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, POR CUANTO SE PRESENTAN ASPECTOS DE FONDO DESARROLLOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO,

QUE DEBEN ATENDERSE PARA LOGRAR MAYOR CLARIDAD EN LA INICIATIVA. ACUERDO FIRME.

# VII. 19 de enero de 2024 UNA-SCU-ACUE-009-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.9 de la sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, acta nº 012-2023, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO: LEY PARA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN COSTA RICA, EXPEDIENTE N.º 23565.

# **RESULTANDO:**

- 1. El oficio AL-CPASOC-1156-2023, del 18 de setiembre de 2023, suscrito por la Lcda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área de Comisiones Legislativas II, remitido a la MBA. Dinia Fonseca Oconor, presidenta a.i. del Consejo Universitario, referente al proyecto de ley expediente n.º 23565.
- 2. EL oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-177-2023, del 28 de setiembre de 2023, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de Ley Expediente n.º 23565, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, Escuela de Economía y la Escuela de Psicología.
- 3. De las instancias consultada, se recibieron las siguientes respuestas:
  - a) El oficio UNA-CIEMHCAVI-OFIC-390-2023, del 12 de octubre de 2023, suscrito por el M.Sc. Juan Carlos Gutiérrez Vargas, director de la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida.
  - El oficio UNA-EPS-OFIC-230-2023, del 13 de octubre de 2023, suscrito por la MSc. Jessica Mac Donald Quiceno, directora de la Escuela de Psicología.
  - c) El dictamen UNA-AJ-DICT-486-2023, del 16 de octubre de 2023, suscrito por la Lcda. Sussy Arias Hernández, asesora jurídica.

## **CONSIDERANDO:**

1. El proyecto busca establecer un Fondo Nacional para el Financiamiento y la Promoción del Deporte en Costa Rica, fundamentado en la limitación del presupuesto actual destinado al deporte, especialmente en disciplinas no tradicionales. Además, se indica que, en un momento de recuperación económica, el Estado tiene menos capacidad para apoyar el desarrollo del deporte y a los atletas en diversas disciplinas.

Para ello, pretende captar recursos económicos de la promoción de bebidas con contenido alcohólico en eventos deportivos y culturales para generar recursos en beneficio de la juventud y la niñez del país, lo cual contribuye al desarrollo integral de la población.

- 2. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa, el 10 de noviembre de 2023, el último movimiento registrado es el 31 de agosto del 2023, con el ingreso en el orden del día y debate (comisión) y no cuenta con informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.
- 3. El oficio UNA-CIEMHCAVI-OFIC-390-2023, del 12 de octubre de 2023, en cual a la letra señala:

Con respecto a este Proyecto de Ley, consideramos que no debe ser aprobado, ya que representa un retroceso en los avances que ha tenido la sociedad costarricense en la protección de la salud y vida de las personas, ya que es muy probable la relación entre el, abuso del alcohol y los femicidios (Llopis C., Rodríguez M. y Hernández L. 2015), en lo referente al uso y al abuso de las bebidas alcohólicas. Además, es claro que el fin de la publicidad es aumentar la venta de un producto, lo anterior llegando directamente a un público meta, que en el caso de las bebidas alcohólicas en Costa Rica, es un público, mayor de edad, pero también se debe tener claro que es imposible lograr que la publicidad de bebidas alcohólicas en el deporte, no llegue a otros grupos de potenciales, consumidores, el problema en este punto, es que los menores de edad están, involucrados directamente en grupos de potenciales consumidores de bebidas, alcohólicas, en donde incluso la credulidad e inexperiencia de estos, aumenta la, posibilidad de que en el futuro se conviertan en consumidores de bebidas alcohólicas y más si son bombardeados con publicidad de estas bebidas durante la realización de, actividades deportivas (Arduiz N, Johnson F. y López, R. 2018; López P. 2015; Suárez-Acevedo D., Trujillo-Maza E., Londoño-Martínez, A. & Lema-Vélez, M. 2015). [Negrita agregada].

Lo anterior debido a que según el planteamiento del Proyecto de Ley, tendríamos la imagen de personas deportistas y equipos deportivos, que en general representan modelos a seguir, líderes y en algunos casos "héroes nacionales", ligada a la connotación que tienen los conceptos de deporte, la actividad física y la recreación, de ser actividades saludables y asociadas a valores positivos, directamente relacionadas con las bebidas alcohólicas, al tener estas presencia en la publicidad de personas deportistas, eventos deportivos o viceversa, creándose un binomio conceptual: DEPORTE – BEBIDA ALCOHÓLICA, que es nocivo para la persona menor de edad e inclusive para la mayor de edad. Siendo que, es imposible que la publicidad de bebidas alcohólicas en las actividades deportivas, recreativas y de actividad física, no impacte a las

personas menores de edad y aunque en las actividades dirigidas a esta población, la publicidad esté prohibida, es innegable que no es posible evitar que los niños participen, aunque sea como espectadores, en las actividades dirigidas a adultos y por tanto sean influenciados por la publicidad que sería transmitida por los diferentes medios que indica el proyecto de ley.

4. El oficio UNA-EPS-OFIC-230-2023, del 13 de octubre de 2023, luego de un análisis pormenorizado, de expedientes de ley anteriores en esta línea, se llega a las siguientes conclusiones que consideran improcedente el apoyo al proyecto en análisis:

Como bien lo plantea uno de los argumentos mencionados en los considerandos de la sentencia Nº 2021027601 de Sala Constitucional: "Ciertamente la tecnología actual ha expuesto a esta población a la publicidad que se permite de estas bebidas en algunos otros países, así como a través de programas, vallas u otros medios; sin embargo, una cosa es que, en tales casos su exposición sea difícil de evitar o deba ser controlado por los padres de familia o encargados autorizados de las personas menores de edad en el ámbito familiar; y otra, que sea el propio Estado el que permita ese mercadeo de consumo de bebidas alcohólicas en actividades que pretenden precisamente promover, que esta población se aleje de estas, y, a sabiendas del riesgo de daño que asume, reduciendo, además, el margen de protección actual". En este sentido se comparte el criterio expuesto en cuanto a que la propuesta no se justifica asumiendo que no se puede controlar cómo llega la publicidad a la población, aduciendo que el beneficio al que apela la propuesta será mayor que la afectación que a corto mediano y largo plazo puede generar aprobar la modificación que se propone. Esta afectación va más allá de lo individual, recae en lo particular en esas formas de vivir y subsistir, de enfermar y procurar la salud de las poblaciones en sus entornos inmediatos pero también en el ejercicio de construcción de los procesos de saludenfermedad desde y con la colectividad, en donde es el Estado desde su gestión en lo público y en diálogo y apertura a la sociedad en su conjunto donde establece líneas para avanzar en la gestión de acciones de mejora a la salud.

[...] el artículo 12 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico que reza:

El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, efectuadas por cualquier medio de comunicación a título gratuito o mediante pago. Todo control se realizará de previo a la divulgación de la publicidad.

Se prohíbe la utilización de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en publicidad, como rotulación de uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos de todo

equipo, asociación, federación y liga deportiva, así como en actividades recreativas o culturales dirigidas a menores de edad.

Los principales cambios que propone son permisivos en torno al uso publicitario de marcas de bebidas con contenido alcohólico, en actividades, artículos y demás de carácter deportivo, recreativo y cultural, exceptuando la dirigida a menores de edad. Con ello NO salvaguarda la protección al derecho a la salud en tanto, como se menciona en este criterio y los ya antes externados por otras instituciones y personas, la población infanto-juvenil no discrimina de los mensajes que recibe de toda fuente publicitaria si pertenece o no al grupo meta. Es parte de un contexto al que nos corresponde asumir con responsabilidad como país.

El objetivo final que defiende este proyecto de ley con la creación de un fondo para el financiamiento y la promoción del deporte, la recreación y actividad física, no se alcanza únicamente y mucho menos a través de una acción que directa e indirectamente posiciona a la industria de las bebidas alcohólicas como figura promotora de la salud cuando lo que en realidad estaría haciendo es validar el consumo de alcohol y con ello trayéndose abajo tantos y tantos esfuerzos por combatir no solo los efectos que provoca sino además los factores de mantenimiento al consumo, siendo la publicidad los de mayor peso.

La distribución económica porcentual que reciba y ejecute en proyectos el ICODER a partir de la implementación de este proyecto NO sopesa el potencial riesgo para la salud que trae consigo la promoción masiva del consumo de bebidas alcohólicas, que se estaría implementando con sello Estado, cuya responsabilidad esencial es velar por la salud de todos los sectores de la población y en todas sus dimensiones. Existen otras formas de generar recursos para efectivamente promocionar el deporte, la actividad física, el ejercicio y la recreación que no atenten contra la seguridad y salvaguarda del derecho a la salud de toda la población. No resulta coherente retroceder en la lucha por la regulación del consumo apelando a lo publicitario y a la industrial de la bebida.

- 5. El dictamen UNA-AJ-DICT-486-2023, del 16 de octubre de 2023, indica que el proyecto en análisis no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que la reforma propuesta no incluye explícitamente a las instituciones públicas de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra institución.
- 6. A partir del análisis realizado, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera de gran relevancia y trascendencia los aportes dados por las instancias especialistas consultadas, de donde se desprende que el proyecto de Ley no violenta la autonomía universitaria, si bien es cierto que el fortalecer los recursos destinados al deporte en Costa Rica debe ser una prioridad; pero el mecanismo planteado en este proyecto de Ley no se considera la forma correcta, dado que se expone a la niñez y la adolescencia en un escenario deportivo donde se fomente el uso y consumo de bebidas alcohólicas de manera directa, aunque no sea eso lo que se pretenda.

Por el contrario, lo que debería plantearse es aumentar el importe tributario al consumo de bebidas alcohólicas para que este monto sea destinado a promover y fortalecer el deporte, como se hizo en el pasado con el consumo del tabaco; es decir, un impuesto al vicio, que si bien podría promover la evasión fiscal y el contrabando de las bebidas alcohólicas, puede constituirse en una herramienta precisamente para mejorar la trazabilidad de las ventas de estas bebidas y con las mismas fomentar el deporte, la actividad física y la recreación.

# POR TANTO, SE ACUERDA:

A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO: LEY PARA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN COSTA RICA, EXPEDIENTE N.º 23565. ACUERDO FIRME.

# VIII. 19 de enero de 2024 UNA-SCU-ACUE-010-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.10 de la sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, acta nº 012-2023, que dice:

CRITERIO AL PROYECTO DE LEY 23.887 "REFORMA AL ARTÍCULO 43, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO NUEVO, A LA LEY NÚMERO 8131 DEL 18 DE SETIEMBRE DEL 2001 Y SUS REFORMAS, LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA

#### **RESULTANDO:**

- 1. El oficio AL-CPAHAC-265-2023-2024 del 16 de octubre del 2023, suscrito por Flor Sánchez Rodríguez, jefa de Área Legislativa VI, Asamblea Legislativa, y remitido al MSc. Francisco González Alvarado, rector, mediante el cual solicita criterio al Proyecto de Ley 23.887 "REFORMA AL ARTÍCULO 43, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO NUEVO, A LA LEY NÚMERO 8131 DEL 18 DE SETIEMBRE DEL 2001 Y SUS REFORMAS, LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA
- 2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-215-2023 del 26 de octubre de 2023, suscrito por el M.Sc Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual solicita criterio al Proyecto de Ley

23.887 "REFORMA AL ARTÍCULO 43, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO NUEVO, A LA LEY NÚMERO 8131 DEL 18 DE SETIEMBRE DEL 2001 Y SUS REFORMAS, LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA a Asesoría Jurídica, Rectoría, Vicerrectoría de Administración y la Escuela de Economía.

- 3. De las instancias consultadas, se recibió respuesta de las siguientes:
  - i. Vicerrectoría de Administración con el dictamen UNA-VADM-OFIC-2162-2023 del 31 de octubre de 2023.
  - ii. Asesoría Jurídica con el dictamen UNA-AJ-DICT-605-2023 del 27 de noviembre de 2023.

# **CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio UNA-VADM-OFIC-2162-2023 del 31 de octubre de 2023 en el cual se remite el criterio al proyecto de Ley 23.887 "REFORMA AL ARTÍCULO 43, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO NUEVO, A LA LEY NÚMERO 8131 DEL 18 DE SETIEMBRE DEL 2001 Y SUS REFORMAS, LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA que a letra indica:
  - Se señala en la propuesta que el cumplimiento de los principios presupuestarios (universalidad e integridad, gestión financiera, equilibrio presupuestario, anualidad, programación, especialidad cuantitativa y cualitativa y publicidad) que se establecen en el artículo 5 de la Ley en cuestión, "se ha visto afectado por diversos factores como: la falta de planificación, ejecución y el no cumplimiento de su uso, para el año en que se presupuestan".
  - De acuerdo con el principio de anualidad, el presupuesto disponible por las instituciones debe ser ejecutado en el respectivo año calendario "y no de periodos posteriores por medio de autorizaciones dentro de los distintos presupuestos que se presenten a la corriente legislativa".
  - Sin embargo, se indica que "la Contraloría General de la República ha encontrado en reiteradas ocasiones prácticas que podrían contraponerse al cumplimiento del principio de anualidad, como los cambios de destino, mediante normas de ejecución, a partidas de gasto, incluidas en presupuestos que ya están cerrados".
  - ... la propuesta en cuestión pretende dejar de infringir el principio de anualidad en los presupuestos públicos, mediante el establecimiento de un mecanismo que devuelva al Presupuesto Nacional los remanentes de transferencias presupuestarias no ejecutadas, de manera que se puedan volver a girar en el siguiente ejercicio económico.
  - "Además, la Contraloría ha hecho la observación de que para dejar de infringir el principio de anualidad en los presupuestos públicos lo que se debe

implementar es en trabajar en una propuesta de ley que establezca un mecanismo que devuelva esos recursos que no se ejecutaron durante el año y se puedan volver a girar en el siguiente ejercicio económico (...)

• Al respecto, es importante señalar, en primera instancia, que lo único que se está promoviendo con la propuesta de marras, es el reintegro o devolución al Presupuesto Nacional consolidado del año siguiente, de los recursos que se giraron por transferencias presupuestarias y no se alcanzaron a ejecutar durante el año inmediato anterior; es decir, no se aprecia en la propuesta ningún mecanismo que señale cómo se estarán reasignando dichos recursos ("volver a girar en siguiente ejercicio económico"). Esto se puede corroborar en el texto de la propuesta de modificación del artículo 43 de la Ley N°8131 (..). Los recursos que se asignen como transferencias presupuestarias, tanto a favor de sujetos de derecho público como de derecho privado, se mantendrán en la caja única del Estado y serán girados a sus destinatarios conforme a la programación financiera que realice el Ministerio de Hacienda, con base en la programación que le presenten los respectivos destinatarios y la disponibilidad de recursos del Estado.

Aquellos recursos que las entidades receptoras no ejecuten deberán ser devueltos al presupuesto de la República, en un plazo máximo de un año posterior al 31 de diciembre del ejercicio en el que se devengó la transferencia, por medio de los procesos presupuestarios correspondientes" (Expediente N.º 23.887)

• Además, es preciso indicar que la Ley N°9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, específicamente el artículo 17 del Título IV, regula este tema y que, a pesar de ello, en este proyecto de Ley ni siquiera se hace referencia a dicha Ley; por lo que no queda claro qué es lo novedoso de la propuesta (...), al contrario, podría reñir con lo dispuesto en la Ley N°9635 ya que esta última determina que el superávit puede ser utilizado, en primera instancia, para amortizar la deuda de la institución que lo genera (en caso de que se tengan pasivos), mientras que la propuesta (...) indica que se debe reintegrar todo el superávit sin contemplar esta opción.

ARTÍCULO 17- Destino de los superávit libres generados por la aplicación de la regla. En caso de que las entidades públicas que tengan pasivos generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, este se destinará a amortizar su propia deuda.

Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del presupuesto nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al presupuesto nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública. (Ley N° 9635)

En este mismo sentido, el artículo 18 del Reglamento al Título IV de la ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, N° 41641 -H, regula la forma en que el superávit libre debe ser reintegrado al presupuesto nacional:

Artículo 18.-Determinación del Superávit libre a reintegrar al Presupuesto Nacional de la República. Para las entidades que reciben transferencias corrientes y de capital del Presupuesto Nacional de la República, si al terminar

el ejercicio presupuestario no han ejecutado la totalidad de los recursos asignados, el superávit libre generado deberá reintegrarse al Presupuesto Nacional conforme al artículo 17 del Título IV de la Ley aquí reglamentada.

En el caso de las entidades públicas que tengan pasivos, el superávit libre que se genere con fuentes de recursos distintas a las transferencias del Presupuesto Nacional será destinado para amortizar su propia deuda.

Para la verificación del cumplimiento del artículo 17 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, en la presentación de las liquidaciones presupuestarias, las entidades del Sector Público no Financiero que reciban transferencias corrientes y de capital del Presupuesto Nacional de la República, deberán adjuntar una tabla de origen y aplicación de dichos recursos en millones de colones con dos decimales, según clasificación económica del gasto, tanto presupuestados como ejecutados, detallando aquellos recursos no ejecutados que correspondan tanto a superávit libre como a superávit específico, con la debida fundamentación legal de este último. Todo lo anterior debe estar certificado por el jerarca supremo.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41891 del 24 de julio de 2019).

Adicionalmente, el proyecto de Ley (...) no hace referencia al EXPEDIENTE N.º 22.661, MANEJO EFICIENTE DE LA LIQUIDEZ DEL SECTOR PÚBLICO (...), con el cual se pretende regular, entre otros aspectos, lo relacionado con la Caja Única del Estado y el establecimiento del Sistema de Cuentas del Sector Público para administrar los ingresos públicos. En este sentido, tampoco es posible identificar lo novedoso de este proyecto (expediente N.º23.887) sometido a consulta con respecto al expediente N.º22.661, o si por el contrario, genera contradicciones.

- Finalmente, en materia específica de la transferencia de los recursos del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), es importante señalar que la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Nº 8131, en su Artículo 1°- Ámbito de aplicación, indica que esta ley será aplicable a:
- "d. Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley."
- Por su parte, existe jurisprudencia que determina que el FEES constituye un fondo atado constitucionalmente por lo que sus excedentes constituyen superávits específicos que no pueden ser utilizados para un fin distinto que el financiamiento de la educación superior pública.
- Mediante oficio DM-0044-2021, con fecha 18 de enero de 2021, (...), se comunica:
- "... que en respuesta al oficio OF-CNR-2-2021 del 9 de enero del 2021 sobre la acreditación de las transferencias del FEES en cuentas de Caja Única y que en estricta aplicación del principio de legalidad y reserva de ley, se considera necesario respetar la exclusión de las universidades Estatales del ámbito de

aplicación de la Ley 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos públicos, por disposición expresa de su artículo I, inciso d)"

- Las rentas de las que disponen las universidades públicas están constitucionalmente destinadas al financiamiento del Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES), de conformidad con lo establecido por el artículo 85 de la Constitución Política, razón por la cual ninguna Ley puede variar el destino de estas rentas.
- Respecto al FEES, la Procuraduría General de la República reconoce que (EXPEDIENTE: 19-0011540-0007-CO):

"En nuestro criterio, al hablar el precepto transcrito de superávit libre no resulta aplicable siquiera al FEES, por estar conformado este fondo con recursos con destino específico determinados por la Constitución Política, por lo que, solo podría dar lugar a un superávit específico no libre".

- Por su parte, desde el año 2000 había señalado la Procuraduría (pronunciamiento 03-071-2000, del 3 de julio, reiterado en el dictamen C-274-2006 del 5 de julio) la naturaleza jurídica de estos fondos (FEES) como "atados, indisponibles, en consecuencia, para el legislador ordinario y el presupuestario":

"Para efecto del análisis que estamos efectuado, debemos tener presente que el fondo especial para el financiamiento de la educación superior estatal posee la característica de que sus recursos tiene un destino específico asignado por la Constitución Política, concretamente, financiar la educación superior estatal. Desde esta óptica, estos fondos "atados" en el lenguaje de la Sala Constitucional (voto n.º 5754-94), no pueden destinarse a ningún otro fin de aquel que ha sido fijado por la Carta Fundamental. Incluso, solo es permitido la abolición y disminución de las rentas de este fondo especial sí simultáneamente se crean otras mejores que las sustituyan.

Así las cosas, podemos plantear una conclusión preliminar, en el sentido de que los recursos que conforman el fondo especial tiene una finalidad constitucional específica, y solo pueden ser abolidas y disminuidas las rentas si se crean otras mejores que las reemplacen."

En razón de los elementos indicados con anterioridad, este despacho señala una posición de rechazo a la propuesta de modificación normativa planteada en el Expediente N.º 23.887, aun cuando la misma no afecta a las universidades públicas ya que no se modifica el artículo 1 de dicha Ley en el cual se les exceptúa del alcance y aplicación de la Ley 8131, salvo en los principios establecidos en título II.

2. El oficio UNA-AJ-DICT-605-2023 del 27 de noviembre de 2023 en el cual se remite el criterio al proyecto de Ley 23.887 "REFORMA AL ARTÍCULO 43, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO NUEVO, A LA LEY NÚMERO 8131 DEL 18 DE SETIEMBRE DEL 2001 Y SUS REFORMAS, LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA que a la letra indica:

- En principio, este proyecto no debería violentar la autonomía 1. universitaria, en virtud de que la reforma propuesta no incluye explícitamente a las instituciones de educación superior. Asimismo, el artículo 1 de la ley 8131 dispone: Artículo 1°-Ámbito de aplicación. La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a: ... d. Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley. (...)" Sin embargo, dada la redacción tan general de la norma propuesta, su interpretación podría generar confusión, por lo que sería preferible que el artículo sea explícito en el sentido de que esa disposición no es aplicable a las entidades con un régimen de autonomía financiera como las instituciones de educación superior y la Caja Costarricense del Seguro Social en materia de su competencia exclusiva. Debe tenerse presente que, sobre el tema de caja única, se encuentra en trámite el proyecto de ley 22.661, con respecto al cual esta oficina emitió criterio en el oficio UNA-AJ-DICT-503-2022 y el Consejo Universitario de pronunció según oficio UNA-SCU-ACUE-230-2022.
- ii. Se recomienda que el Consejo Universitario advierta sobre la necesidad de explicitar la inaplicación de la norma propuesta, a las instituciones de educación superior estatales, debido a su autonomía financiera.
- 3. Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales luego del estudio realizado recomiendan al Plenario del Consejo Universitario el no apoyar el Proyecto de Ley 23.887 "REFORMA AL ARTÍCULO 43, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO NUEVO, A LA LEY NÚMERO 8131 DEL 18 DE SETIEMBRE DEL 2001 Y SUS REFORMAS, LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA por las siguientes razones asociadas a la propuesta:
  - i. Que las características fundamentales que involucra el Fondo Especial de la Educación Superior (FEES), concebido constitucionalmente como un tipo de presupuesto con un fondo específico para un fin determinado, según la autonomía universitaria, responde al cumplimiento de objetivos del plan nacional de desarrollo y el Plan Nacional de la Educación (PLANES), por lo que permitir cualquier tipo de desvío presupuestario representaría ir en contra del espíritu constitucional otorgado a la educación superior universitaria pública y en contra de la autonomía que en materia de ejecución de los recursos tiene las universidades públicas.
  - ii. Que, en el caso de querer formular un proyecto de ley de esta naturaleza, es necesario definir de forma explícita que la norma propuesta no se aplicará a las instituciones de educación pública superior en el marco de su autonomía de ejecución y formulación de los recursos financieros y

- presupuestarios, así como en su debida administración en el año operativo correspondiente.
- iii. Que el principio de anualidad presupuestaria obliga a otras instituciones a realizar avances y esto compromete el desarrollo de su gestión.

## POR TANTO, SE ACUERDA:

A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO DE LEY 23.887 "REFORMA AL ARTÍCULO 43, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO NUEVO, A LA LEY NÚMERO 8131 DEL 18 DE SETIEMBRE DEL 2001 Y SUS REFORMAS, LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA SEGÚN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

# IX. 23 de enero de 2024 UNA-SCU-ACUE-011-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.12 de la sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, acta nº 012-2023, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA", EXPEDIENTE 23919.

#### **RESULTANDO:**

- El oficio AL-CPE-CTE-0197-2023 del 25 de octubre del 2023, suscrito por Nancy Vílchez Obando jefa de Área Comisiones Legislativas V de la Asamblea Legislativa, mediante la cual remite a consulta el Proyecto de ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica. Expediente 23919.
- 2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-234-2023 del 2 de noviembre de 2023, suscrito por el MSc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, solicitó criterio sobre el expediente n.º 23826 al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica, el Dr. Jorge Andrey Valenciano Salazar, director de la Escuela de Economía, el M.Sc. Roberto Cordero Arauz, director de la Escuela de Filosofía, el Ph.D. Esteban Picado Sandi, director de la Escuela de Informática y el M.Sc. Axel Hernández Vargas, director de DTIC.
- 3. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-234-2023 del 2 de noviembre de 2023, suscrito por el MSc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis

de Temas Institucionales, solicitó criterio sobre el expediente n.º 23826 al M.Sc. Randall Hidalgo Mora, Vicerrector de Docencia.

- 4. Se recibió respuesta de las siguientes instancias:
  - a) El oficio UNA-EF-OFIC-208-2023 del 07 de noviembre de 2023, suscrito por el Máster Roberto Cordero Arauz, director de la Escuela de Filosofía
  - b) El oficio UNA-EI-OFIC-819-2023 del 10 de noviembre de 2023, suscrito por PhD. Esteban Picado Sandí, director a.i. de la Escuela de Informática
  - c) El dictamen UNA-AJ-DICT-591-2023 del 21 de noviembre de 2023, suscrito por la Licda Ana Beatriz Hernández González, Asesora Jurídica.
  - d) El oficio UNA-VD-OFIC-1308-2023 del 21 de noviembre de 2023, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, Vicerrector de Docencia

### **CONSIDERANDO:**

- 1. El proyecto tiene como objetivo la promoción del uso, investigación, diseño, desarrollo, despliegue, utilización, implementación y aplicación de la inteligencia artificial (IA) en Costa Rica, de conformidad con los principios de la ética, la responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a fin impulsar el desarrollo de capacidades apoyadas en estas nuevas tecnologías en el país con a fin de tutelar los derechos de las personas, frente a la innovación tecnológica y contribuir al mejoramiento de las condiciones, sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país.
- 2. De conformidad con consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 03 de noviembre de 2023, se determinó que el último movimiento registrado es el Dictamen de la Comisión el 31 de octubre de 2023 y no cuenta con un informe del Departamento de Servicios Técnicos.
- 3. Mediante oficio UNA-EF-OFIC-208-2023 del 07 de noviembre de 2023, suscrito por el Máster Roberto Cordero Arauz, director de la Escuela de Filosofía se indica que los artículos 7 y 11 que sugieren la representación de la Prodhab en la formación de la llamada "Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial" (art. 7), puede comprometer el justo uso de datos, por el ejemplo de lo acontecido con los datos solicitados por el BCCR y los límites de actuación de la Prodhab deben ser un criterio para evaluar la eventual protección de datos en contextos de IA tal como esta nueva propuesta de por ejemplo en el artículo 17 sobre la protección de datos biométricos.

Otro aspecto a considerar es la sugerencia de los llamados "deberes éticos" que se indican en el artículo 36 de la propuesta de ley, no obstante, no queda claro como esto se va a educar en estos deberes éticos, o cómo se va a preparar a los profesionales "responsables del uso, diseño, desarrollo e implementación de inteligencia artificial" en ética, lo cual es en el fondo el espíritu de esta ley: generar un marco ético y normativo para enfrentar los desafíos de las nuevas tecnologías. Salvo el inciso q del artículo 8 que se refiere a un código de ética, no queda del todo claro los términos de elaboración y aplicación de este código, en todo caso no puede ser en términos de ética profesional, sino en el sentido más amplio del término, pero es fundamental que esta ley defina los mecanismos de educación ética para todas las personas que se van a dedicar al diseño, desarrollo e implementación de la IA, de esta manera el país no solo estaría comprometido con una base ética en contextos de IA, sino que además le está diciendo al resto de países que se está tomando en serio los riesgos, retos, beneficios de estas tecnologías en la sociedad.

Sorprende la omisión de una definición contextualizada del concepto de datos en el artículo 4, sobre todo entendiendo que los datos son los elementos fundamentales con los cuales se entrenan inteligencias artificiales machine learning, Deep learning, redes neuronales, por citar algunos), este concepto debería incluirse pues es la base del entrenamiento de los algoritmos descritos, y esos datos deben considerarse en su dimensión ética a la hora de obtenerlos, y en su dimensión ambiental y ética a la hora de utilizarlos (el costo ambiental de entrenar un algoritmo de IA es bastante alto, y debe evaluarse en función de las políticas ambientales del país, y quizás incluir un apartado que estos entrenamientos deben desarrollarse a partir y exclusivamente de energías verdes y monitorear la huella de carbono de la IA).

El articulo 43 no debe limitarse a la salud, debe hacerse extensivo a educación (mismas oportunidades para todos sin decisiones tomadas por algoritmos, como ya ha pasado en otros países), debe contemplarse la discriminación jurídica (no usar algoritmos para estigmatizar y vulnerabilizar poblaciones en base a generalizaciones algoritmicas).

En general, debe incluirse clarificaciones sobre lo que se entiende por ética, y definirlas quizás en un artículo general pero lo suficientemente específico, así como una mejor estructura de los marcos normativos internacionales que regulan la IA, también es recomendable la sugerencia de que se deben crear lineamientos éticos por parte de la comisión descrita en el artículo 7 a fin de armonizar las prácticas éticas tanto de la empresa privada como del Estado.

4. En el oficio UNA-VD-OFIC-1308-2023 del 21 de noviembre de 2023, el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, Vicerrector de Docencia, argumenta que una propuesta de ley relacionada con la regulación del uso de la inteligencia artificial debería ser mucho más concreta y delimitada en su alcance. El título

"Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial" es un poco ambiguo pues la promoción de tecnologías no necesariamente es objeto de regulación; como sí lo es la delimitación de su uso y desarrollo en el marco de principios fundamentales que garanticen la dignidad humana. En consecuencia, se sugiere revisar el título, el propósito y alcance de la ley y la descripción completa del objeto de regulación. A modo de ejemplo y dada su relevancia en el texto, se analiza el primer párrafo del documento: Objeto de la Ley: promoción del uso, diseño, desarrollo, despliegue, utilización, implementación y aplicación de la IA en Costa Rica. Pero no de cualquier forma, sino "de conformidad principios con los de la responsabilidad, la dignidad humana, la igualdad, eguidad y la transparencia". Para: "impulsar el desarrollo de capacidades apoyadas en estas nuevas tecnologías en el país" .... Y se vuelve a plantear "a fin de tutelar los derechos de las personas frente a la innovación tecnológica y contribuir al mejoramiento de las condiciones sociales, laborales, económicas, ambientales y humanas del país". Este párrafo es ambiguo y confunde al lector sobre el objeto de regulación, pues se integran muchos elementos simultáneamente. Es importante pensar ¿qué de la inteligencia artificial se quiere regular en el país v qué tiene sentido regular?

Y, por otro lado, si la intención es la promoción de la integración de la inteligencia artificial en diversos ámbitos a nivel país, la pregunta sería ¿es promulgando una ley como debe hacerse? El texto de descripción del objeto de regulación trata de abarcar muchos temas aspectos vinculados a la inteligencia artificial que perjudican la comprensión, por eso una mayor concreción mejoraría la propuesta. Esta sugerencia también aplica para los "ejes de acción del proyecto", de los cuales el primero, el sétimo y noveno plantean elementos que debe rescatar un proyecto de ley como este.

Los demás se sugiere revisarlos para integrar los aspectos que no se repiten y que tienen sentido. Estos ejes, son posteriormente llamados "objetivos" en el párrafo siguiente a ellos, lo cual debe también ser revisado

El texto explícitamente indica que la propuesta de ley se basa en un enfoque "promocional y regulatorio", también indica "...establecer medidas necesarias para la reducción de riesgos y problemas vinculados a la IA, sin obstaculizar el desarrollo tecnológico y sin aumentar de un modo desproporcionado el coste de introducir soluciones de IA en el mercado". Es nuestro criterio que la Ley debería regular lo que debe regular y que el enfoque "promocional" es innecesario en una ley. Esto porque los avances tecnológicos ocurren y se van integrando a la vida cotidiana al ritmo que las personas, los sectores productivos y la cultura las van asumiendo. ¿Acaso hubo leyes para promocionar el uso de la internet o de las redes sociales del teléfono inteligente, que hasta datos biométricos utiliza?

Desde hace varios años hay evidencia científica de los efectos adversos en la salud física y mental de las pantallas, del uso del celular con conexión a internet y de las redes sociales en niños y adolescentes (aunque también en

adultos), ¿acaso el país ha promulgado alguna ley que los proteja de esta sobreexposición? Por ello, se insiste en que debe revisarse el alcance y el sentido de la ley propuesta. Para esa revisión, se sugiere una mayor precisión en la descripción de los objetivos legislativos relacionados con la IA.

Es importante definir de forma clara y concisa cómo se promoverá la investigación, desarrollo y uso de la IA en Costa Rica, así como los principios éticos de su implementación. La Ley podría enmarcarse en el contexto de la ciudadanía digital, pues con el advenimiento de la IA, se deben reflejar a nivel legislativo la necesidad de abordar cuestiones relacionadas con la interacción de las personas con la tecnología y la protección de sus derechos en el entorno digital. La ciudadanía digital implica el conjunto de derechos y responsabilidades que tenemos como ciudadanos en los entornos digitales, por lo que, con el desarrollo de la IA, la ciudadanía digital debe contemplar aspectos como: la participación informada, la transparencia responsabilidad, seguridad digital, acceso igualitario a la tecnología, la ética y la dignidad humana, entre otros. Por ende, se hace imperioso hacer referencia en la Ley de este concepto tan importante para regular las relaciones humano-máquina, tal como lo establece la UNESCO.

En la parte contextual de la propuesta, el texto podría beneficiarse de una definición más amplia y detallada de la IA, considerando su diversas ramas y enfoques, como el aprendizaje profundo, el procesamiento del lenguaje natural y las tecnologías emergentes como la IA generativa.

A nivel país, pero no necesariamente desde una ley que regule el uso de la IA, se deberían contemplar aspectos tales como:

la importancia de la educación y la conciencia pública sobre la IA. Esto puede ayudar a preparar a la sociedad para los cambios y desafíos que implica la adopción de estas tecnologías.

A nivel de la gobernanza del país y el uso de la IA, es esencial establecer una estructura y procesos que faciliten la toma de decisiones, la supervisión y la implementación ética de la tecnología en distintos ámbitos. Por ejemplo, la creación de una autoridad reguladora especializada (podría estar vinculada o en el MICITT), la cual tenga la capacidad técnica, investigativa y el conocimiento necesario para supervisar y regular el desarrollo y uso de sistemas de inteligencia artificial, así como otras tecnologías emergentes.

Se sugiere que a nivel de la ley se valore incorporar un apartado vinculado con la educación y capacitación permanente en el campo de la IA, tanto para profesionales como para la sociedad costarricense en general. Se puede incluir el desarrollo de programas de formación continua para asegurar la comprensión de las implicaciones éticas y técnicas, así como para asegurar un adecuado uso de la IA para el beneficio del desarrollo del país.

Por otra parte, es importante que se garantice la no discriminación, incluyendo disposiciones más concretas que prohíban la discriminación injusta y sesgo en los sistemas de IA, para asegurar que no se amplifiquen las desigualdades existentes.

Lo anterior en términos de acceso y evitar que se agudice más la brecha digital existente en el país. Sobre la seguridad y protección de datos, se espera que la ley sea más específica en cuanto al establecimiento de estándares de seguridad para prevenir posibles riesgos asociados con el mal uso de la IA a nivel gubernamental y nacional.

Es fundamental establecer las pautas sobre la protección de datos personales y la privacidad de los individuos. En cuanto a los mecanismos de supervisión y cumplimiento es importante que a nivel de la ley se establezca a qué instancias del gobierno les corresponderá esto, ya que se debe garantizar que las empresas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales cumplan con las regulaciones establecidas.

En general, la legislación debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse a los avances tecnológicos en el campo de la IAG, permitiendo que se realicen actualizaciones y revisiones periódicas. Aspectos específicos en los artículos: A la luz de las consideraciones generales se deben revisar todos los artículos. No obstante, se realizan algunas observaciones puntuales a algunos artículos. Artículo 5: es importante revisar los 14 principios rectores, pues parece haber una mezcla de principios con otros aspectos. Se pierde el foco sobre lo que se quiere regular y para qué Artículos 7 considera importante revisar tanto la conformación de como sus competencias. Muchas de las competencias no parecen pertinentes para ser ejecutadas por una comisión como propuesta.

Las competencias son muy diversas, amplias y de diferentes niveles de responsabilidad de impacto, por lo que se sugiere valorarlas cuando se revise el alcance de la ley. Es importante integrar lo concerniente al uso y los efectos en el ámbito educativo

5. Mediante dictamen UNA-AJ-DICT-591-2023 del 21 de noviembre de 2023, la Licada Ana Beatriz Hernández González, Asesora Jurídica plantea que desde la perspectiva jurídica, el proyecto incluye compromisos y obligaciones que deben asumir todas las entidades públicas, entre ellas las universidades que van dirigidas a respetar los derechos humanos y las libertades públicas, como el derecho a la educación, y promover el uso de la inteligencia artificial como actividad al servicio del bienestar de la población. Si bien esas disposiciones no afectan de manera directa la autonomía universitaria, si tendrían incidencia en el quehacer académico y administrativo de la institución.

- El proyecto presenta compromisos jurídicos, particularmente en sus artículos 5, incisos e), f), g), 8, inciso r), 10, 27, 30 y 32 que, si bien no afectarían la autonomía, tendrían incidencia en el quehacer institucional.
- 6. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, a partir del análisis realizado, considera que el presente proyecto de ley no debería ser aprobado por la Asamblea Legislativa. Si bien es importante que el país disponga de regulación especialmente del uso de la inteligencia artificial, este proyecto de ley requiere madurez conceptual, análisis y aportes de diversos actores antes de ser considerado como el proyecto que deba discutirse en el plenario.

La Inteligencia Artificial ya existe, ya se ha desarrollado y avanza rápidamente, el país en lo que debe tener claridad es en los límites de aceptabilidad de estas tecnologías para el uso ético y responsable dentro de la estructura gubernamental que garantice a la ciudadanía costarricense el respeto a sus derechos fundamentales.

## POR TANTO, SE ACUERDA:

A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA" EXPEDIENTE 23919, SEGÚN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.ACUERDO FIRME.

# X. 23 de enero de 2024 UNA-SCU-ACUE-012-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.13 de la sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, acta nº 012-2023, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO DEL LEY EXPEDIENTE N. 23845: "LEY PARA LA ATRACCIÓN DE CAMPUS TRANSFRONTERIZOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CAMPUS SATÉLITE)".

#### **RESULTANDO:**

 El oficio emitido por la Asamblea Legislativa AL-CPEJUV-0327-2023, del 20 de setiembre de 2023, suscrito por Lic. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área de Comisiones Legislativas II, en el cual solicita el criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley expediente N. 23845: "LEY PARA LA ATRACCIÓN DE CAMPUS TRANSFRONTERIZOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CAMPUS SATÉLITE)".

- 2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-182-2023, del 28 de setiembre de 2023, suscrito por el Máster Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, solicita criterio sobre el expediente N. 23845: "LEY PARA LA ATRACCIÓN DE CAMPUS TRANSFRONTERIZOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CAMPUS SATÉLITE)". a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, a Rectoría Adjunta, Escuela de Economía y al Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística (CIDEA).
- 3. El oficio UNA-CIDEA-OFIC-427-2023, del 5 de octubre de 2023, suscrito por M. Sc. José Pablo Solís Barquero, decano del Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística (CIDEA) emite su criterio acerca del expediente N. 23845: "LEY PARA LA ATRACCIÓN DE CAMPUS TRANSFRONTERIZOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CAMPUS SATÉLITE)".
- 4. El oficio UNA-AJ-DICT-497-2023, del 19 de octubre del 2023, suscrito por Sussy Arias Hernández, asesora jurídica, donde emite su criterio acerca de expediente 23845: "LEY PARA LA ATRACCIÓN DE CAMPUS TRANSFRONTERIZOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CAMPUS SATÉLITE)".

# **CONSIDERANDO:**

1. El oficio UNA-CIDEA-OFIC-427-2023, del 5 de octubre de 2023, suscrito por M. Sc. José Pablo Solís Barquero, decano del Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística (CIDEA) emite su criterio acerca del expediente N. 23845: "LEY PARA LA ATRACCIÓN DE CAMPUS TRANSFRONTERIZOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CAMPUS SATÉLITE)".

*(…)* 

## CAPITULO I

Artículo 1: Se deben describir y explicar el concepto de instalación de Campus Satélite; y a la definición de las competencias de las Universidades Públicas, en relación con las Universidades extranjeras. Nos parece fundamental que se genere en marco de reglamentación de la condición de la institución que va a operar en el Campus Satélite.

Artículo 2: es muy escueto y no es claro, no define las competencias de gestión, las competencias de operación, ni cita la normativa ya existente sobre universidades del CONARE.

Artículo 3: no hay claridad entre que es el concepto de un programa y un título, se deben definir si van a un grado académico, grado o pregrado.

Artículo 4: Describir mejor el concepto de naturaleza de las operaciones.

Artículo 5: No cita ninguna ley sobre CONARE y las Universidades Públicas, por lo cual

no estoy de acuerdo y sobre el concepto de modelo universitario, no queda claro.

Artículo 6: No aplica a la normativa sobre Universidades adscritas al CONARE.

Artículo 7: La ley de empleo público obliga a tener perfiles docentes, para la contratación de personal en el territorio costarricense.

Artículo 8 y 9: Se separan de toda la normativa que corresponde, a obligaciones laborales y de seguridad social, de conceptos de investigación, estos conceptos nos parecen muy primarios.

#### CAPITULO II

Artículo 10: Según la ley 9695, a las Universidades se les aplica una tarifa reducida del 2%, por lo cual se recomienda para la adquisición de equipos y maquinaria, se tenga el mismo trato fiscal de las Universidades.

Artículo 11: Si no se define el concepto de investigación es esta ley, no se puede hacer el articulado sobre el beneficio de Régimen de zonas francas.

## CAPITULO III

Artículo 12 y 13: Deberá aplicarse la misma ley de las Universidades instaladas en el territorio Nacional.

Artículo 14: Nos parece importante pedir criterio a Asesoría Jurídica."

2. El oficio UNA-AJ-DICT-497-2023, del 19 de octubre del 2023, suscrito por Sussy Arias Hernández, asesora jurídica, donde emite su criterio acerca de expediente 23845: "LEY PARA LA ATRACCIÓN DE CAMPUS TRANSFRONTERIZOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CAMPUS SATÉLITE)".

# Objetivo del proyecto

"Este proyecto normativo tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para que universidades extranjeras se establezcan en territorio

costarricense, en áreas de formación de alta demanda, con el fin de fomentar la generación de habilidades y desarrollar competencias escasas o inexistentes en el país, acelerar el cierre de la brecha de talento en el mercado laboral, dinamizar la economía nacional y diversificar las opciones de desarrollo en relación con las oportunidades de educación superior.

Para estos efectos, podrán desarrollar actividades de investigación y docencia, impartir carreras universitarias, posgrados o cursos y emitir títulos universitarios o certificaciones, según corresponda.

## RESUMEN DEL CONTENIDO

El proyecto de ley se compone de 16 artículos y un transitorio. En el artículo 2 se definen los campus transfronterizos de educación superior o campus satélites, como las sedes de universidades extranjeras que se instalen y operen en Costa Rica.

El artículo 3 del proyecto señala que: Los programas y títulos que ofrezcan las universidades extranjeras en los campus que instalen en territorio costarricense deberán satisfacer las mismas condiciones y requisitos que cumplen en el Estado de origen de la respectiva casa de estudios y gozar del mismo reconocimiento otorgado en aquel.

Los grados o títulos emitidos y otorgados en el país por la institución tendrán origen extranjero y, por ende, para su validez en Costa Rica, son sujetos al proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior.

De acuerdo con el artículo 8: Los campus satélites estarán sujetos a las obligaciones fiscales correspondientes. En materia de relaciones laborales y seguridad social, deberán cumplir con las normas vigentes en territorio costarricense. Asimismo, estarán sujetos a los mismos procedimientos de inspección y fiscalización, que cualquier otro sujeto de derecho privado, a cargo de las entidades correspondientes, incluyendo materia fiscal, laboral y migratoria.

En el artículo 13 se reforma el artículo 6 de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, referido a la formulación y orientación de la política migratoria, agregando un inciso 8 que dirá:

8- Facilitar la atracción y el intercambio de talento humano especializado por medio del ingreso y permanencia en el país de profesionales, docentes, investigadores y estudiantes extranjeros que vengan a participar en los programas universitarios académicos y de investigación ofrecidos en el país, sean programas nacionales reconocidos por el Consejo Nacional de Educación Superior, Conesup, o impartidos en el marco de campus satélites de universidades extranjeras.

El artículo 14 reforma el artículo 102 de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería y el artículo 15 adiciona un artículo 105 Bis a la misma ley.

# Cuadro comparativo de los artículos que se modifican

## Versión Actual

Versión Propuesta

ARTÍCULO 14- Se reforma el artículo 102 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009, de manera que de ahora en adelante lea de la siguiente manera:

ARTICULO 102.- Si en el momento del control migratorio la autoridad migratoria rehusara la admisión de un extranjero la empresa de transporte en que dicho pasajero llegó al país queda obligada a llevarlo, por su cuenta y riesgo, al país de procedencia, de origen o a otro país que lo acepte. Si no lo hiciere, la empresa será responsable de los gastos de transporte que sea necesario suplir con tal propósito.

Artículo 102- Las personas extranjeras que deseen ingresar a Costa Rica con el único fin de cursar o ampliar estudios, o realizar trabajos de investigación no remunerados, así como ejercer de forma remunerada labores de docencia. en centros públicos enseñanza, 0 privados, reconocidos por el MEP deberán solicitar la autorización ante el agente de migración en el país de origen o residencia, en un tercer país o ante las sedes nacionales de la Dirección General de Migración Extranjería.

Asimismo, serán elegibles a solicitar esta autorización aquellas personas extranjeras que deseen ingresar a Costa Rica con el único fin de cursar o ampliar estudios, de investigación realizar trabajos ejercer remunerados, 0 de forma remunerada actividades de docencia en transfronterizos educación campus de superior (campus satélite), entendidos como aquellos centros de enseñanza universitaria, que se instalan y operan en Costa Rica como una sede de la universidad extranjera que pertenecen, V han debidamente registrados ante la entidad correspondiente, según definido en la ley correspondiente.

La autonomía universitaria de la cual goza esta Casa de Enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

En el artículo 11 del proyecto de Ley se menciona a las universidades públicas en el siguiente texto:

ARTÍCULO 11- Alianzas Estratégicas. Los campus satélites podrán establecer alianzas con el sector público y privado costarricense, incluyendo el diseño e implementación de programas cofinanciados, con el objetivo de promover centro de estudios, investigación, y desarrollo, así como implementar programas especializados en el que la población pueda capacitarse, crear nuevas tecnologías, certificar, acreditar y reconocer competencias y habilidades; entre otros. Las universidades públicas y privadas locales que establezcan alianzas estratégicas con campus satélite, que resulte en su establecimiento y operación en Costa Rica, en los términos indicados en la presente ley, gozarán de los incentivos indicados en los incisos a) y b) del artículo anterior.

Con el objetivo de promover un robustecimiento del ecosistema los campus satélites podrán establecer alianzas estratégicas para ubicarse dentro de parques industriales sujetos al Régimen de Zonas Francas, sin que ello implique un ingreso a dicho régimen, en los términos indicados en la Ley 7210 y su respectivo reglamento. Lo anterior no representará para el administrador de parque la pérdida de la exención de los tributos establecida en el artículo 27 del Reglamento de la Ley 7210.

De acuerdo con la norma anterior, la participación de las universidades públicas sería facultativa, por lo que en este aspecto no roza con la autonomía universitaria.

Sobre los beneficios regulados en el artículo 10 del proyecto, incisos a) y b), éstos refieren básicamente a la:

- a) Exoneración total de maquinaria, mobiliario y equipo, lo mismo que sus accesorios y repuestos, que sean requeridos para el establecimiento de su operación y la prestación del servicio educativo, incluyendo actividades de investigación y desarrollo.
- b) Exención de todo tributo que pese sobre las remesas al extranjero.

Podría de alguna manera esta propuesta normativa competir con la oferta académica institucional o de las universidades públicas y privadas del país, aunque lo que se pretende es que sea complementaria, considerando que ofrezca formación profesional en áreas especializadas que no están disponibles en el país, lo cual no se indica en el proyecto de ley cómo se va a garantizar.

Según se establece en el artículo 3 de la propuesta de Ley: Los programas y títulos que ofrezcan las universidades extranjeras en los campus que instalen en territorio costarricense deberán satisfacer las mismas condiciones y requisitos que cumplen en el Estado de origen de la respectiva casa de estudios y gozar del mismo reconocimiento otorgado en aquel./ Los grados o títulos emitidos y otorgados en el país por la institución tendrán origen extranjero y, por ende, para su validez en Costa Rica, son sujetos al proceso de reconocimiento y equiparación de títulos y grados universitarios otorgados por instituciones extranjeras de educación superior.

Es decir, se propone que dichas sedes funcionen como una extensión de la universidad extranjera en Costa Rica, según la regulación de su país de origen, sin que haya injerencia alguna de instancias nacionales como el CONESUP, razón por la que los grados o títulos que se emitan deben pasar por el proceso de reconocimiento y equiparación otorgados por universidades extranjeras.

Sin embargo, sí recibirían beneficios fiscales para incentivar su instalación en el país, que podría considerarse un favorecimiento ilegítimo con relación a las universidades privadas que deben cumplir con todas las obligaciones fiscales.

## IMPLICACIONES POR EL IMPACTO EN TEMAS DE INTERÉS NACIONAL.

La propuesta de establecer campus transfronterizos de educación superior en Costa Rica responde a una visión estratégica para el desarrollo del país. Los campus satélites han surgido como parte de las estrategias de internacionalización de los gobiernos y de las instituciones de educación superior.

Según su justificación, este proyecto busca mejorar la calidad y diversidad de la educación superior y tiene un impacto significativo en diversos aspectos de interés nacional: se enfoca en impulsar un crecimiento económico sostenible, al atraer universidades extranjeras de renombre, -se abre la puerta a la formación de profesionales altamente capacitados, lo que puede atraer inversión extranjera y propicia la creación de empleos especializados. Este flujo de capital humano y económico contribuye directamente al desarrollo sostenible y la prosperidad del país.

Se propone fortalecer el sector educativo. La introducción de programas educativos y de investigación de alta calidad "eleva" el nivel de excelencia en

la educación superior. Esto beneficia a la sociedad al mejorar la preparación y habilidades de la fuerza laboral, generando un impacto positivo a largo plazo en la economía y el bienestar social.

La propuesta también busca desarrollar capacidades estratégicas esenciales. Al acceder a programas de estudio y áreas de investigación especializadas que no están disponibles localmente, se fortalece la preparación del país para enfrentar desafíos tecnológicos, científicos y empresariales. Esto impulsa la innovación y la competitividad a nivel internacional.

Promueve la colaboración en investigación y desarrollo entre instituciones nacionales y extranjeras. Esto conlleva un intercambio de conocimientos, técnicas y enfoques que pueden acelerar la innovación y la resolución de problemas críticos en áreas estratégicas para el país.

La presencia de universidades extranjeras en Costa Rica a través de campus satélite atrae a estudiantes y profesores extranjeros, facilitando la movilidad académica y cultural. Esto crea un ambiente académico más diverso y enriquecedor, preparando a los estudiantes para un mundo globalizado.

Finalmente, se indica que la iniciativa posiciona a Costa Rica como un destino atractivo para universidades extranjeras, elevando su perfil en el escenario internacional. Esto no solo aumenta la visibilidad del país en términos educativos, sino que también puede tener un impacto positivo en las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales a nivel global.

En resumen, la propuesta de establecer campus transfronterizos de educación superior en Costa Rica tiene un alcance amplio y estratégico. Su implementación no solo "mejora" la educación, sino que también contribuye al crecimiento económico, la innovación y el posicionamiento internacional del país".

## CONCLUSIÓN

Desde la perspectiva jurídica el proyecto de Ley no contiene aspectos que afecten directamente la autonomía universitaria. Si bien se menciona a las universidades públicas lo hace en un carácter facultativo y colaborativo, sin comprometer la autonomía constitucional que les rige.

Los denominados Campus Satélite funcionarían como una extensión de la universidad extranjera en Costa Rica y se regularían de acuerdo con la legislación de su país de origen, sin que haya injerencia alguna de las instancias nacionales como el CONESUP, razón por la que los grados o títulos que se emitan deben pasar por el proceso de reconocimiento y equiparación otorgados por las universidades extranjeras.

Sin embargo, sí recibirían beneficios fiscales para incentivar su instalación en el país, que podría considerarse un favorecimiento ilegítimo con relación a las universidades privadas que deben cumplir con todas las obligaciones fiscales.

Además, no se establece en el proyecto de Ley cómo se garantizaría la calidad y diversidad de la oferta académica de dichas universidades, según la justificación del proyecto que se presenta.

Es importante considerar además aspectos como la conveniencia, oportunidad y beneficio institucional y nacional de dicha propuesta normativa, desde el ámbito académico y de fortalecimiento de la calidad de la educación superior, para determinar su apoyo u objeción al proyecto de ley que nos ocupa.

- 3. El análisis efectuado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera necesario resaltar los siguientes aspectos:
  - i. Que el grado de coordinación o establecimiento de alianzas estratégicas que podrían realizar este tipo de campus transfronterizos de educación superior, llamados en adelante campus satélites, es desde una perspectiva facultativa de dichos campus, es decir, recaería a voluntad de estas realizar o no dichas coordinaciones o alianzas con instituciones de educación superior públicas o privadas del país, para ofertar una currículo especializado, lo cual podría inducir en su práctica a ofertar cursos o modalidades de especialización que riñan con objetivos ya atendidos para el caso particular, por las universidades públicas, y sin que la misma sea supervisada o sea verificada por unidades académicas públicas especialistas en la disciplina correspondiente.
  - ii. Que exoneraciones o beneficios propuestos en el artículo 10 del proyecto, incisos a) y b), generaría un tipo de régimen preferencial a este tipo de campus satélite que induciría a conllevar a una competencia desleal o en desigualdad de condiciones con la institucionalidad de educación superior pública y privada, pues las mismas están sujetas al régimen tributario correspondiente en el marco de adquisición de bienes y servicios así como el condicionamiento para el caso particular de las universidades públicas, a los parámetros establecidos por la regla fiscal, en materia de adquisición de bienes de capital así como en los niveles de presupuestación permitidos para los ejercicios presupuestarios correspondientes, y considerando además la disminución significativa en términos reales, del presupuesto público que se destina a las universidades públicas, lo cual como bien induce de forma directa a generar una afectación del servicios públicos de educación superior y poder atender las necesidades de la sociedad costarricense en términos de su oferta educativa, y por tanto afectando generar una mayor cobertura a las poblaciones en mayor riesgo socioeconómico, como bien lo ha señalado el Informe del Estado de la Educación 2023, donde en uno de los hallazgos se indica:

Entre 2020 y 2022, la asignación total de recursos transferidos del presupuesto nacional a las universidades públicas disminuyó un 7,72% en términos reales debido a la decisión política de disminuir las transferencias públicas y la entrada en vigencia de la Regla Fiscal. Las mejoras en la gestión de los recursos permitieron que no se afectará el funcionamiento esencial de las universidades, pero los márgenes para sostener el nivel de producción con cada vez menos recursos se acortan. (El resaltado no es propio del original)

iii. Por otra parte se hace una omisión significativa en indicar si la posible oferta académica que se dispondrá por estos campus satélites, será con prioridad para beneficiar a personas con situaciones de vulnerabilidad socioeconómica significativa, que se le dificulte el pago o retribución monetaria solicitada por estos campus, para acceder a esta oferta académica especializada, lo que podría conllevar a generar un exclusión social significativa y más bien generando un aumento de las brechas sociales en términos de accesibilidad a una educación digna y de calidad, como bien lo ha mencionado el último informe del Estado de la Educación donde en uno de los primeros hallazgos se formula lo siguiente:

"La cobertura de personas de 18 a 24 años en educación superior aumentó de 34% a

39% del 2020 al 2022, lo cual representa el nivel más alto. Sin embargo, los avances no alcanzaron para cerrar las brechas con respecto al promedio de los países de la OCDE. Esta ampliación de la cobertura en los últimos dos años se dio en la población de mayor nivel socioeconómico." (El resaltado no es propio del original)

- iv. Otro aspecto importante en destacar es que este tipo de iniciativas de instaurar los denominados "campus satélites" deben de considerar en su propuesta de ejecución, los distintos planes de desarrollo o planificación que tienen los gobiernos locales que se encuentren en ámbito geográfico al cual se quiera incidir con su oferta académica especializada, por cuanto dichas instancias contiene dentro de sus objetivos correspondientes la caracterización de las necesidades de sus pobladores así como las deficiencias estructurales de empleabilidad.
- v.Con el propósito de facilitar la accesibilidad a mayor población del país a estudios especializados o específicos para la innovación y competitividad, generar un estrecho vínculo con la plataforma estructural y científica así como expertis académica que otorga en estos momentos las universidad públicas en todo el territorio del país, por lo que generar una perspectiva de proyecto direccionada a potenciar más bien convenios o instrumentos de cooperación internacional podría potenciar significativamente el espíritu y objetivos del proyecto de ley, de forma tal que este tipo de cooperación o vinculación con instituciones educativas de renombre internacional, pueda

ser enrutada para que el propio Estado costarricense fortalezca su cobertura potenciando sus propios activos así como mejorando colateralmente las condiciones que tiene la institucionalidad de educación superior para seguir ofertando calidad y pertinencia en su oferta curricular, investigativa y extensionista en las distintas comunidades del país.

4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera que el proyecto de ley contiene serias omisiones que podrían generar en su ejecución una separación al espíritu real que se persigue. Es elemental considerar las observaciones de fondo planteadas en los considerandos del presente dictamen, principalmente las relacionadas al considerando 6 del presente acuerdo.

# POR TANTO, SE ACUERDA:

A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO EXPEDIENTE "LEY N.º 23845: PARA LA ATRACCIÓN DE **CAMPUS** TRANSFRONTERIZOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CAMPUS SATÉLITE)". POR CUANTO CONTIENE SERIAS OMISIONES Y POCA CLARIDAD EN EJECUCIÓN Y ACCIONAR DE LOS DENOMINADOS CAMPUS SATÉLITES. SEGÚN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO, ACUERDO FIRME.

# XI. 23 de enero de 2024 UNA-SCU-ACUE-013-2023

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.14 de la sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, acta nº 012-2023, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO: "LEY DE PROTECCIÓN CONTRA EL HUMO DEL CANNABIS", EXPEDIENTE N° 23.864.

#### **RESULTANDO:**

- 1. El oficio AL-CPJUR-0872-2023, del 23 de octubre de 2023, emitido por la Asamblea Legislativa; mediante el cual solicita criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto "Ley de Protección Contra el Humo del Cannabis", expediente N°. 23.864.
- 2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-228-2023, del 02 de noviembre de 2023, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita el criterio sobre el expediente N° 23.864.: "Ley de Protección Contra el Humo del Cannabis", a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Ciencias Ambientales, Escuela de

Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, Centro de Estudios Generales, Ineina, Escuela de Sociología y Feuna.

- 3. En atención a la solicitud de la CATI, se recibieron las siguientes respuestas:
  - a) El Centro de Estudios Generales, mediante el oficio UNA-CEG-OFIC-586-2023, del 14 de noviembre del 2023, suscrito por el Dr. Juan Diego Gómez Navarro, decano.
  - b) La Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, mediante el oficio UNA-CIEMHCAVI-OFIC-436-2023, del 15 de noviembre 2023, suscrito por el M.Sc. Juan Carlos Gutiérrez Vargas, director.
  - c) La Escuela de Sociología, mediante el oficio UNA-ES-OFIC-486-2023, del 15 de noviembre de 2023, suscrito por la M.Sc. Yensi Vargas Sandoval, directora.
  - d) La Asesoría Jurídica, mediante el oficio UNA-AJ-DICT-587-2023 del 21 de noviembre de 2023, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, asesora.

#### CONSIDERANDO:

- 1. El estado bajo el expediente N°. 23.864: "Ley de Protección Contra el Humo del Cannabis", según la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el día 01 de noviembre de 2023, se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto corresponde al ingreso en el orden del día y debate (Comisión), el día 10 de octubre de 2023.
- 2. El proyecto de ley se propone:

Esta ley es de orden público y tiene por finalidad tutelar el derecho a la salud humana y propiciar la protección de la juventud y niñez costarricense, alejándola de las drogas; ya que el cannabis representa una droga lesiva y decadente, durante las etapas más vulnerables del ser humano.

Además, se pretende brindar como espacios libres de humo de cannabis, los lugares públicos y de recreación, para niños y adolescentes.

3. La Escuela de Sociología, mediante el oficio UNA-ES-OFIC-486-2023, del 15 de noviembre de 2023, indica lo siguiente:

Con relación al artículo 1, sobre la finalidad de la ley, se indica:

[...]
Si bien la propuesta de ley se orienta a "...propiciar la protección de la juventud y niñez costarricense", es fundamental incluir a todos los grupos etarios de la población, debido a que las personas adultas y adultas mayores también podrían estar expuestas al humo del cannabis,

potencialmente a los efectos y las consecuencias físicas, psicológicas, así como sociales.

Asociado con la idea anterior, el riesgo por la exposición al humo del cannabis no solamente repercute en la salud de una persona, sino que influye en otros ámbitos laborales, educativos, sociales y económicos -por mencionar algunos- que a su vez son atendidos por distintas instituciones públicas y privadas en el territorio nacional, lo cual tiene un impacto en la esperanza y la calidad de vida de la población.

En relación con el artículo 2, acerca de las zonas libres de humo de cannabis, algunos puntos de este apartado merecen ampliarse o aclararse, los cuales se detalla a continuación:

En el punto e, se indica que una zona libre de humo serían los "Centros de atención social, excepto los espacios abiertos en centros penitenciarios". Este punto se tiene que revisar o aclarar, debido a que su interpretación es ambigua, por lo que, debe prevalecer el derecho y la protección de la salud de toda la ciudadanía, incluidas las personas detenidas en centros penitenciarios y funcionarias de estas instituciones.

Por otro lado, en el punto ñ, se alude a que otras zonas libres de humo serían los "Centros de ocio o esparcimiento para personas menores de edad", no obstante, se debe considerar que los parques de juego y canchas deportivas se convierten en espacios de interacción y socialización de otros grupos etarios en donde se realizan diferentes actividades recreativas, físicas, comerciales y sociales. Espacios que adquieren un valor simbólico y sociocultural en las comunidades que no se restringe a un sector de la población en específico.

Con respecto al artículo 3 se describe:

"Los jerarcas y las personas responsables de los lugares y espacios públicos y privados catalogados como "sitios 100% libres de exposición al humo de cannabis", en esta ley deberán colocar en un lugar visible, el aviso alusivo a la prohibición de fumar Cannabis sativa".

Es preciso añadir al artículo anterior que, la elaboración y el costo de estos avisos serán asumidos por las personas responsables de estos lugares, de manera que quede explícito en la ley

Acerca del artículo 9, se menciona que "Se autoriza a los inspectores del Ministerio de Salud, a la Fuerza Pública, a los cuerpos de Policía Municipal, a la Policía de Tránsito, para aplicar las multas contenidas en esta ley", aunque se propone un trabajo interinstitucional, es necesario reflexionar sobre la capacidad de los recursos humanos y financieros de

estas instituciones para atender y dar seguimiento a este tipo de infracciones. Por otro lado, es fundamental cuidar que, al darle la autorización al personal de estas instituciones para aplicar las multas, no se presenten irregularidades en los procesos ni abusos de autoridad en contra la ciudadanía.

Por último, se recomienda aplicar a esta ley, el uso de un lenguaje inclusivo de género.

## 4. La Asesoría Jurídica indica:

#### III. ASPECTOS DE FONDO:

# 1) SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el

artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta

comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

Los artículos 2, 3 y 4 del proyecto establecen:

#### ARTÍCULO 2- Zonas libres de humo de cannabis

La inobservancia de esta ley conlleva las infracciones administrativas aquí contenidas.

Se declara espacios cien por ciento (100%) libres de la exposición al humo de cannabis y, por lo tanto, queda prohibido fumar cannabis en los siguientes espacios o lugares públicos:

- *(…)*
- b) Centros de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de esta lev.
- c) Centros y dependencias de las administraciones públicas y entidades de derecho público.
- d) Centros educativos públicos, privados y formativos.
- *(…)*
- m) Centros culturales, cines, teatros, salas de lectura, exposición, bibliotecas, salas de conferencias, auditorios y museos.

*(…)* 

Las personas no fumadoras de cannabis tendrán el derecho de exigir al propietario representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo local o establecimiento, que permita el consumo de cannabis en esta área pública, cesar en su conducta infractora.

La falta de acatamiento a esta disposición equivale a una infracción administrativa, la cual será reglamentada por el Ministerio de Salud.

## ARTÍCULO 3- Colocación de avisos

Los jerarcas y las personas responsables de los lugares y espacios públicos y privados catalogados como "sitios 100% libres de exposición al humo de cannabis", en esta ley deberán colocar en un lugar visible, el aviso alusivo a la prohibición de fumar Cannabis sativa.

## ARTÍCULO 4- Multa por infracción a esta ley

Será multado con infracción administrativa a la persona que consuma cannabis en los sitios prohibidos en el artículo 2 de esta ley.

Será multado con infracción administrativa de esta ley, a los directores administrativos de derecho público, que detenten la representación legal de las instituciones públicas y a los detentadores de patente comercial, por infracciones al artículo 2 de esta ley.

(Lo resaltado en negrita no forma parte del original).

En estas disposiciones se hace referencia a centros de trabajo, centros y dependencias de las administraciones públicas y entidades de derecho público, centros educativos públicos, centros culturales, teatros, salas de lectura, exposición, bibliotecas, salas de conferencias, auditorios y museos. También se refiere a los jerarcas y las personas responsables de los lugares y espacios públicos y privados, así como a los directores administrativos de derecho público, que detenten la representación legal de las instituciones públicas.

Todas estas referencias del proyecto de ley se podrían eventualmente considerar como algún tipo de afectación a la autonomía universitaria. No obstante, el numeral 1 de la propuesta establece la finalidad de la ley [...]

Con la lectura de esta norma es claro que el proyecto de ley pretende proteger un derecho fundamental, cual es la salud humana. Por lo tanto, no se considera que afecte la autonomía universitaria, pues lo que busca es proteger a la población en general.

# 2) IMPLICACIONES POR EL IMPACTO EN TEMAS DE INTERÉS NACIONAL.

Esta oficina asesora considera que no se debería normar las áreas de fumado de una sustancia mientras su consumo sea ilegal en nuestro país.

En la página oficial del IAFA y la posibilidad de fumar en espacios públicos se indica:

La marihuana es una sustancia psicotrópica ilegal y por lo tanto si la policía ve a una persona consumiendo le puede decomisar la sustancia. No hay una prohibición expresa como en el caso de la Ley 9028, que prohíbe el tabaco, esto debido a la naturaleza de droga ilegal que tiene la marihuana, a diferencia del tabaco que es una droga lícita.<sup>1</sup>

La Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial, N° 10113, estipula en su artículo 130:

"Queda prohibida la venta o el suministro al público de drogas estupefacientes o sustancias y productos psicotrópicos capaces de producir dependencia física o psíquica en las personas. Se exceptúa de la aplicación de esta prohibición el cannabis de uso medicinal, debidamente autorizado conforme al ordenamiento jurídico vigente en la materia."

En vista de lo anterior, no es conveniente regular los espacios donde se prohíbe consumir una sustancia que no está legalizada plenamente en el país. (negrita no pertenece al original)

## IV. CONCLUSIÓN:

Desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley.

No obstante, no se recomienda su apoyo, pues se regulan zonas libres de humo de cannabis, siendo que el consumo de esta sustancia a la fecha es ilícito, con las excepciones indicadas, a diferencia de las regulaciones que se han aprobado con respecto a otras sustancias, como el tabaco.

5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales revisa los criterios emitidos por las instancias universitarias, sobre el proyecto de ley expediente N° 23.864, que presenta observaciones desde el análisis técnico y jurídico; esta Comisión coincide con el planteamiento jurídico, de la improcedencia de regular mediante el proyecto de ley el consumo de una sustancia ilícita en el país, lo cual es un elemento básico para no aprobarse.

# POR TANTO, SE ACUERDA:

A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO: "LEY DE PROTECCIÓN CONTRA EL HUMO DEL CANNABIS", EXPEDIENTE N° 23.864, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

# XII. 23 de enero de 2024 UNA-SCU-ACUE-014-2023

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.14 de la sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, acta nº 012-2023, que dice:

PROYECTO DE LEY "LEY NACIONAL DE VOLUNTARIADO" EXPEDIENTE 23720

## **RESULTANDO:**

- El oficio AL-CPGOB-0575-2023, del 28 de agosto del 2023, suscrito por la Licda. Ericka Ugalde Camacho, jefa de área comisiones legislativas III, mediante el cual remite a consulta el proyecto de Ley "Ley Nacional de Voluntariado" expediente 23720.
- 2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-157-2023 del 06 de setiembre de 2023, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23720, a las siguientes instancias: Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Asesoría Jurídica; MEL. Andrés Mora Ramírez, coordinador de la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz; M.Sc. Yensi Vargas Sandoval, directora de la Escuela de Sociología; Dr. Ángel Ortega Ortega, director de la Escuela de Planificación y Promoción Social y el Br. Esteban Campos Méndez, coordinador del programa UNA Voluntariado.
- El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-192-2023 del 06 de octubre de 2023, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual realiza recordatorio a las instancias consultadas sobre la necesidad de que remitan el criterio solicitado por oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-157-2023.
- 4. De las instancias consultada, se recibió las siguientes respuestas:
  - a. El oficio UNA-POSIDELA-OFIC-078-2023, del 13 de setiembre de 2023, suscrito por MEL. Andrés Mora Ramírez, coordinador de la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz.
  - b. El dictamen UNA-AJ-DICT-433-2023, del 19 de setiembre de 2023 suscrito por el M.Sc. Karla Sánchez Benavidez, asesora jurídica.
  - c. El oficio UNA-PUAV-VVE-OFIC-015-2023, del 13 de octubre de 2023, suscrito por el Br. Esteban Campos Méndez, coordinador del programa UNA Voluntariado.
  - d. El oficio UNA-ES-OFIC-452-2023, del 19 de octubre de 2023, suscrito por la M.Sc. Yensi Vargas Sandoval, directora de la Escuela de Sociología.

## **CONSIDERANDO:**

1. El proyecto de Ley en marras tiene como objetivo regular las relaciones de voluntariado que brindan organizaciones públicas y privadas sin fin de lucro,

con el propósito de promover y facilitar la participación de la ciudadanía en el voluntariado, fijar los requisitos, deberes y derechos de las personas voluntarias y el régimen jurídico de sus relaciones con las organizaciones de voluntariado.

- 2. De conformidad con consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el día 19 de octubre de 2023, el último movimiento registrado es el ingreso el 17 de agosto de 2023 en el orden del día y debate en la Comisión de Gobierno y Administración y no cuenta con informe del departamento de servicios técnicos.
- 3. El oficio UNA-POSIDELA-OFIC-078-2023, del 13 de setiembre de 2023, suscrito por MEL. Andrés Mora Ramírez, coordinador de la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz.

. . .

- 1) desde la perspectiva de los Derechos Humanos y la Educación para la Paz -nuestro ámbito de competencia-, no se observan aspectos sustanciales de fondo, que impliquen violaciones o afectaciones a los derechos humanos de sujetos individuales o colectivos.
- 2) Como recomendación general, se sugiere a las personas proponentes del proyecto de ley revisar la definición de "organizaciones de voluntariado", pues si bien se hace mención de que se trata de entes públicos o privados sin fines de lucro, es ampliamente conocido que existen, por ejemplo, organizaciones dedicadas a la intermediación de programas de intercambio estudiantil que traen personas del extranjero para realizar estudios de idioma español en universidades públicas, y que ofrecen acciones de voluntariado a los estudiantes participantes, como parte de los servicios que venden a las universidades extranjeras (por lo que obtienen una ganancia económica). Esta figura no parece estar contemplada dentro de las definiciones del proyecto de ley.

4. El dictamen UNA-AJ-DICT-433-2023, del 19 de setiembre de 2023 suscrito por el M.Sc. Karla Sánchez Benavidez, asesora jurídica, señala que:

. . .

El presente proyecto de ley pretende regular el tema del voluntariado estableciendo consideraciones básicas referidas a los derechos y obligaciones que deben cumplir las personas que de forma desinteresada y con un deseo altruista participan en actividades de voluntariado para el cumplimiento de fines concretos. En ese supuesto la institución organiza a grupos de estudiantes para el cumplimiento de fines concretos, su representación en el tema se presenta por proyecto perteneciente a la Dirección Superior de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, denominado UNAventura voluntariado.

En ese supuesto se considera oportuno, que, en caso de ser aprobada las disposiciones descritas, su contenido se ajuste en estas actividades académicas para el cumplimiento del principio de legalidad en relación con el

vínculo de la UNA con las personas que se involucran en las actividades de dicho proyecto.

. . .

En lo referente a la autonomía universitaria se indica que: este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria en principio en virtud de que la reforma propuesta no incluye explícitamente a las instituciones de educación superior, pero en caso de ser aprobado si es de aplicación concreta para las actividades académicas que se desarrollan en dicho sentido.

5. El oficio UNA-PUAV-VVE-OFIC-015-2023, del 13 de octubre de 2023, suscrito por el Br. Esteban Campos Méndez, coordinador del programa UNA Voluntariado, indica: "que la iniciativa de proyecto de ley expediente 23 720, en términos generales posee un espíritu propositivo que valora y desea coadyuvar en los procesos de regulación de la actividad voluntaria costarricense, en ese sentido congratulamos la iniciativa de los señores y las señoras diputadas que han mostrado interés hacia el sector a través de este planteamiento".

Sin embargo, en el fondo del proyecto se detectan una serie de imprecisiones como las siguientes:

#### De forma:

- a) Segunda oración se escribe "sin finde de lucro", escríbase correctamente sin fines de lucro.
- b) El documento requiere de una revisión filológica y unificar el uso inclusivo del lenguaje, ya que se presenta en unas secciones y en otras no.

#### De fondo

- a) Fue en noviembre de 1997, que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el año 2001 como el Año Internacional de los Voluntarios (AIV). Fuente: https://www.unv.org/es/node/2028. No en el año 1999 como se menciona en el documento.
- b) Se indica que España cuenta con una Ley de Voluntariado, pero la mención es anacrónica ya que la Ley 6/1996, del 15 de enero de 1996 ha sido reemplazada por la Ley 45/2015, del 14 de octubre, en el «BOE» núm. 247. Fuente: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11072
- c) Si bien es correcta la mención de que en el año 2022 se realizó el I Congreso Nacional de Voluntariado Costarricense, este fue un resultado de "la consolidación de la creciente articulación que se viene desarrollando en este importante sector de la sociedad", no ha sido el I Congreso Nacional de Voluntariado el que "propicio" esa articulación, como se indica en el expediente 23 720, el proceso es justamente el opuesto.
- d) Tampoco los resultados del I Congreso Nacional de Voluntariado "implicaron la creación de órganos como el Comité Multisectorial de

Voluntariado Costarricense y la Red Estatal Universitaria de Voluntariado Estudiantil". (Red UNIVES-COMVIVE-CONARE).

e) Sobre los ocho artículos que constituyen la propuesta del expediente 23 720, consideramos que tiene un acercamiento adecuado pero incompleto y se requiere revisión exhaustiva de manera colectiva por parte de los sectores vinculados.

. . .

Tomando en cuenta el criterio emitido por la representante de la Red UNIVES-COMVIVE-CONARE y Coordinadora General de Multisectorial de Voluntariado Costarricense en el memo UC 073-2023 del 4 de setiembre de 2023, se sugiere a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI) del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, lo siguiente: No acoger la propuesta de Ley N°.23.720, dado que, aunque representa una intención noble para país, dicha iniciativa no ha sido refrendada por una discusión amplia de diversos sectores, no ha tomado en cuenta los aportes por el Comité Multisectorial de Voluntariado Costarricense entre 2019-2023 y principalmente por no representar una propuesta de construcción colectiva, de la que si ha formado parte integral UNIVES-COMVIVE-CONARE Red en las múltiples emprendidas para presentar una propuesta ciudadana para se concrete una Ley Nacional de Voluntariado para Costa Rica.

...

6. El oficio UNA-ES-OFIC-452-2023, del 19 de octubre de 2023, suscrito por la M.Sc. Yensi Vargas Sandoval, directora de la Escuela de Sociología, donde se reconoce la importancia del tema del voluntariado, como actividad esencial para fortalecer las sociedades, fundamentalmente, nivel cultural, empresarial, educativo, ambiental, entre otros. De igual manera, como servicio cívico que aporta directamente al mejoramiento de los espacios y las personas y que el mismo es un tema que debe tener relevancia en la agenda política nacional e internacional. Se expone un conjunto de aspectos con respecto al texto propuesto, a saber:

. . .

Primero: Es preciso revisar la redacción y ortografía del documento en su generalidad, ya que hay expresiones y palabras mal escritas, así mismo, falta precisar en la correcta puntuación, para darle mejor entonación a las ideas.

Segundo: Falta precisar artículos o apartados, donde también se indiquen los deberes y derechos de los espacios (empresas, organizaciones, comunidades) que sirven de plataforma para la realización de este tipo de prácticas de voluntariado. Ya que, el documento carece de artículos específicos que puedan detallar al respecto. No hay una precisión de actores sociales que se ven involucrados en la acción, y cuáles son sus funciones, competencias, deberes y derechos.

Tercero: El documento en su etapa introductoria indica los tipos de voluntariado, pero en lo que se establece como ley nacional, se excluyen, no están presentes. Solamente en el artículo 3, denominado "Definiciones" se conceptualiza de forma muy amplia el voluntariado, pero no detalla los tipos de voluntariado. No hay una claridad en los modelos o desarrollo de la acción voluntaria a nivel nacional.

Cuarto: El proyecto es deficiente, al mencionar las carencias o ausencias de comunicación de la acción de voluntariado, es decir, no hay ningún tipo de disposición dentro de la normativa, que refiera a esa situación que permita dar datos o espacios confiables que permita determinar la dimensión y alcance del voluntariado. Y que garantice seguridad dentro de todo el proceso de reclutamiento, registro, ingreso y ejecución de la acción de voluntariado.

Quinto: No hay ningún tipo de señalamiento respecto de los productos o personas beneficiarias. Por tanto, en el proyecto, no se define el alcance.

Sexto: No hay ningún tipo de institución o instancia pública, ni creación de nueva dependencia, a la que se le otorgue algún tipo de rol, para el acompañamiento, orientación, sistematización, entre otros de la acción de voluntariado.

..

7. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, a partir del análisis realizado, considera de gran relevancia y trascendencia los aportes dados por las instancias especialistas consultadas, de donde se desprende que el proyecto de Ley no violenta la autonomía universitaria; si bien el espíritu de este es noble para el país, el mismo carece de una serie de aspectos que limitan sus alcances, como lo son: no ha sido refrendada por una discusión amplia de diversos sectores, no ha tomado en cuenta los aportes por el Comité Multisectorial de Voluntariado Costarricense entre 2019-2023 y principalmente por no representar una propuesta de construcción colectiva, según lo indicado en los considerandos 5 y 6 del presente dictamen.

# POR TANTO, SE ACUERDA:

A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO DE LEY "LEY NACIONAL DEL VOLUNTARIADO. EXPEDIENTE 23720, SEGÚN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

# XIII. 24 de enero de 2024 UNA-SCU-ACUE-015-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.15 de la sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, acta nº 012-2023, que dice:

# PROYECTO DE LEY PARA PROMOVER EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD COMPETITIVA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS", EXPEDIENTE 23794

## **RESULTANDO:**

- El oficio AL-CPJUR-0691-2023 del 11 de setiembre del 2023, suscrito por Daniela Agüero Bermúdez, jefa, Área Legislativa VII Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, mediante la cual remite a consulta el Proyecto de ley para promover el principio de neutralidad competitiva en las compras públicas. Expediente 23794.
- 2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-183-2023 del 28 de setiembre de 2023, suscrito por el MSc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, solicitó criterio sobre el expediente n.º 23826 al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica, a la MGCI. Dunnia Marín Corrales, directora de la Escuela de Administración, al Dr. Jorge Valenciano Salazar, director de la Escuela de Economía y al M.Sc. Nelson Valerio Aguilar, de la Proveeduría Institucional.
- 3. Se recibió el dictamen UNA-AJ-DICT-525-2023 del 26 de octubre de 2023, suscrito por la Licda. Sussy Arias Hernández, Asesora Jurídica

## CONSIDERANDO:

1. El proyecto pretende promover el principio de competencia en los mercados, tanto de bienes como de servicios proporcionados por empresas públicas y privadas. Se argumenta que la competencia es crucial para el desarrollo económico y el bienestar general de la población.

En su justificación destaca que una economía más competitiva conduce a precios de mercado más cercanos a los costos de producción, lo que beneficia a los consumidores y evita la concentración del poder en unos pocos actores del mercado. Se señala que la figura de las excepciones en la contratación pública está siendo utilizada de manera recurrente y a menudo sin un fundamento técnico sólido. Esto se convierte en un problema, especialmente en mercados competitivos donde participan tanto actores públicos como privados.

El proyecto de ley propuesto busca integrar el principio de neutralidad competitiva en los procesos de contratación pública, ajustar las normas de excepción y eliminar la posibilidad de contratar publicidad como una excepción. También se busca establecer de manera clara los elementos necesarios en los estudios de mercado para fundamentar las contrataciones en la Administración Pública, siguiendo las recomendaciones de buenas prácticas internacionales.

- 2. De conformidad con consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 03 de noviembre de 2023, se determinó que el último movimiento registrado es el Dictamen de la Comisión el 05 de setiembre de 2023 y no cuenta con un informe del Departamento de Servicios Técnicos.
- 3. Mediante oficio UNA-AJ-DICT-525-2023, del 26 de octubre de 2023, la Licda. Sussy Arias Hernández, Asesora Jurídica señala que se busca evitar ofrecer ventajas que distorsionen la competencia y se beneficien selectivamente a unas empresas (públicas) sobre otras, lo que puede limitar los beneficios que se derivan de la competencia, como precios más bajos, mejor calidad de productos, incentivos a inversión e innovación y mayor crecimiento económico.

La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración Pública. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera. Este proyecto tiene un impacto en el quehacer institucional en relación con los procedimientos de contratación pública. (la negrita no es del original).

Desde que entró en vigencia la Ley General de Contratación Pública, en diciembre de 2022, la excepción para la aplicación de los procedimientos ordinarios de la Ley, en caso de la actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar, ha sido más rigurosa que en la legislación anterior, debiendo acreditarse de manera más exhaustiva en el SICOP dicha condición de excepción, lo que acentúa esta propuesta normativa sin darle mucho valor agregado a la norma, por lo que para la Universidad Nacional, tanto como Administración Contratante, y como Institución proveedora o Contratista, la contratación en forma directa entre instituciones públicas ya no es expedita, lo que podría tener un impacto negativo sobre todo en las actividades de vinculación externa remunerada de la institución.

En el caso específico de la gestión de las Acciones de Relaciones Externas de Vinculación Externa Remunerada (AREs de VER), consideramos que la propuesta de reforma, si podría traer una afectación negativa significativa, máximo que históricamente nuestro mayor proveedor de bienes y servicios ha sido el propio Estado Costarricense.

A nuestro entender, ya la versión original de los artículos 3 y 4 de la Ley General de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de su respectivo reglamento, contienen los criterios rigurosos y técnicos, para evitar que, por la vía de la excepción, se vulnere el llamado "principio de competencia".

Nótese que con la regulación actual (ver artículo 6 del reglamento a la ley), la única forma de recurrir a la excepción de la contratación entre entes de derecho público es si se demuestra el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Verificar que el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar.
- b) Acreditar en el expediente electrónico la idoneidad del ente público en relación con el objeto de que se desea contratar.
- c) Garantizar que la entidad contratada realice al menos un setenta por ciento (70%) de la prestación del objeto contractual, lo cual se calculará tomando en cuenta la naturaleza y características propias de dicho objeto, pudiendo determinarse de acuerdo con los entregables, fases, objetivos, entre otros elementos, según lo determine la Administración de acuerdo con los estudios previos y las respectivas prestaciones identificadas. Bajo ningún concepto las prestaciones sustanciales definidas en el contrato podrán ser subcontratadas.
- d) Garantizar que las contrataciones con terceros estén referidas únicamente a cuestiones especializadas y accesorias. Para realizar cualquier tipo de subcontratación deberán observarse los procedimientos ordinarios establecidos en la Ley General de Contratación Pública.
- e) Definir técnicamente, en el pliego de condiciones, el objeto a contratar de modo que queden debidamente plasmados los bienes, obras o servicios que prestará el contratista público. La potestad modificatoria queda sujeta a las regulaciones de la Ley General de Contratación Pública.
- f) Realizar un estudio de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso d) de este Reglamento, que considere a los potenciales agentes públicos y privados, idóneos y, de forma motivada, exponer las razones por las cuales se escoge contratar al agente público.

Por otra parte, se debe recordar, que la venta de servicios técnicos y especializados por parte de las universidades públicas se encuentra habilitada por la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, que ya las cataloga como bienes y servicios que sólo las universidades públicas pueden prestar por su condición científica y tecnológica, en virtud de la capacidad instalada con la que cuentan y el capital humano altamente especializado que se encuentra laborando dentro de sus instalaciones.

Al respecto, menciona el artículo 93 de la referida ley:

"ARTÍCULO 93.- Para todos los efectos legales se establecen, con carácter de "actividad ordinaria", la investigación y la prestación de servicios en ciencia y tecnología, a cargo de las entidades públicas, incluyendo las instituciones

de educación superior universitaria estatal. Estas entidades, a su vez, podrán vender servicios técnicos y de transferencia de tecnología a terceros. Para ambos efectos, las instituciones podrán utilizar los procedimientos de contratación directa que establece la Ley de la Administración Financiera de la República." (la negrita no pertenece a su original)

Es decir, que la actividad contractual que despliegan las universidades públicas con la venta de servicios científicos y tecnológicos, encuentra su marco regulatorio principal en la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, así como en la amplia jurisprudencia judicial y administrativa de la Contraloría General de la República, que si bien es cierto, la limitan a lanzarse desenfrenadamente a competir con el sector privado, si las invitan a ofrecer aquellos bienes y servicios especializados que por sus características especiales no se encuentran fácilmente en el sector privado.

Razón por la cual, en esta materia específica, no es de recibo que las universidades públicas además de lo ya habilitado y regulado por la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico deban acreditar mediante una certificación de la autoridad de competencia respectiva de que el bien, obra o servicio, no está dentro de un mercado en competencia, lo cual es abiertamente contrario a la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico y la propia autonomía universitaria.

Por las razones antes expuestas, se recomienda rechazar esta iniciativa de ley y no recomendar su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, a partir del análisis realizado, considera que el presente proyecto de ley no debería ser aprobado por la Asamblea Legislativa ya que si bien se comparte el principio que la competencia es crucial para el desarrollo económico y el bienestar general de la población, el proyecto tal y como está redactado podría traer una afectación negativa significativa, máximo que históricamente el mayor proveedor de bienes y servicios ha sido el propio Estado Costarricense.

# POR TANTO, SE ACUERDA:

A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY PARA PROMOVER EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD COMPETITIVA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS", EXPEDIENTE 23794, SEGÚN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.ACUERDO FIRME.

# XIV. 24 de enero de 2024 UNA-SCU-ACUE-016-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.16 de la sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, acta nº 012-2023, que dice:

PROYECTO DE LEY DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL POR CUIDADOS DOMÉSTICOS, PARA HOMBRES Y MUJERES. EXPEDIENTE Nº 23632.

#### **RESULTANDO:**

- 1. El oficio AL-CPEMUJ-2163-2023 del 25 de setiembre del 2023, suscrito por Noemy Montero, jefa del Área de Comisiones Legislativas I, mediante la cual remite a consulta el Proyecto de Ley de reducción de la jornada laboral por cuidados domésticos, para hombres y mujeres. Expediente Nº 23632
- 2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-187-2023 del 05 de octubre de 2023, suscrito por el M.Sc Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual solicita criterio sobre el expediente N.º 23632 a las siguientes instancias: Lic. Gerardo Solís Esquivel, Asesoría Jurídica, MEL. Andrés Mora Ramírez, coordinador de la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz, MGCI. Dunnia Marín Corrales, directora de la Escuela de Administración, M.Sc. Fanella Giusti Minotre, directora del IEM y M.Ed. Erika Vásquez Salazar, Decana CIDE.
- 3. De las instancias consultadas, se recibió respuesta de las siguientes instancias:
  - a. El oficio UNA-POSIDELA-OFIC-082-2023 del 11 de octubre de 2023, suscrito por MEL. Andrés Mora Ramírez, Coordinador de las Maestrías del Instituto de Estudios Latinoamericanos
  - b. El oficio UNA-AJ-DICT-509-2023 del 24 de octubre de 2023, suscrito por la Licda. Sussy Arias Hernández, Asesora Jurídica.
  - c. El oficio UNA-CIDE-OFIC-586-2023 del 27 de octubre de 2023, suscrito por la M.Sc. Érika Vásquez Salazar, Decana del CIDE.

#### **CONSIDERANDO:**

1. El proyecto de ley pretende conceder a los trabajadores el derecho de

atender las necesidades de cuido de sus hijos e hijas menores de edad o con alguna discapacidad, personas adultas mayores o familiares con alguna enfermedad grave, mediante una solicitud de reducción de la jornada laboral, sin que ello afecte su estabilidad en el empleo.

Dicho proyecto propone la implementación de medidas que promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, enfocándose en la conciliación de responsabilidades familiares y profesionales. Se basa en normativas internacionales, como el Convenio No.156 de la OIT, que busca evitar la discriminación de personas con responsabilidades familiares en el empleo.

El análisis de la justificación del proyecto de ley destaca la carga desproporcionada de trabajo no remunerado que recae en las mujeres, especialmente en el ámbito del cuidado de familiares, lo cual invisibiliza su contribución económica. Se menciona la importancia de los enfoques de género y de interseccionalidad para comprender las especificidades de las mujeres en situación de vulnerabilidad.

Se evidencia que la falta de medidas para conciliar la vida familiar y laboral impacta negativamente en el desarrollo de las mujeres, limitando su independencia económica y sus oportunidades profesionales. La propuesta de reducción de la jornada laboral busca brindar a las mujeres, herramientas legales para conciliar sus responsabilidades, promoviendo la protección de la familia y de las personas vulnerables.

El proyecto de ley tiene un interés nacional al promover una distribución equitativa de las oportunidades laborales entre hombres y mujeres. Al reconocer y valorar la contribución económica de las mujeres, especialmente en el ámbito del cuidado, se fortalece la economía del país y se fomenta el desarrollo humano de la nación.

- 2. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el día 02 de noviembre de 2023 se encuentra en análisis y debate en comisión y a la fecha no cuenta con informe técnico.
- 3. Mediante oficio UNA-POSIDELA-OFIC-082-2023 del 11 de octubre de 2023, suscrito por MEL. Andrés Mora Ramírez, Coordinador de las Maestrías del Instituto de Estudios Latinoamericanos, indica que el IDELA apoya en lo general y desde una perspectiva de Derechos Humanos y Educación para la Paz, al proyecto de ley 23.632, en el tanto viene a reconocer y formular una propuesta de tutela de los derechos que asisten a las personas cuidadoras, lucha que este colectivo ha venido llevando adelante en nuestra sociedad, por distintos medios, desde hace varios años.

Como el texto del proyecto también toca aspectos específicos del derecho laboral, ámbito que escapa a los temas y objetos de estudio de nuestro posgrado, consideramos que necesario ampliar el análisis con el criterio de expertos en esta materia, que puedan dimensionar con mayor claridad los alcances y posibles debilidades de la propuesta.

- 4. En el oficio UNA-AJ-DICT-509-2023 del 24 de octubre de 2023, suscrito por la Licda. Sussy Arias Hernández, Asesora Jurídica indica que desde la perspectiva jurídica se considera que el proyecto de Ley no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar su aprobación.
- 5. El oficio UNA-CIDE-OFIC-586-2023 del 27 de octubre de 2023, suscrito por la M.Sc. Érika Vásquez Salazar, Decana del CIDE plantea partir del criterio solicitado al Dr. Álvaro Mora Espinoza, académico del CIDE que la licencia que se propone como derecho de reducción de la jornada hasta un máximo de 50%, al ser establecido como un derecho, no tendría mayor cuestionamiento sobre su debido otorgamiento, aún y cuando en el caso del Estado, el servicio público se pueda ver afectado de alguna forma, máxime tomando en consideración que la persona trabajadora escogería la jornada en que le quede mejor el goce de ese derecho (de hecho, se señala que este derecho si no es otorgado en vía administrativa podrá ser exigido en vía jurisdiccional, con lo cual la Administración tendrá que otorgarlo sin condición alguna).

En este sentido, se nota una evidente contradicción porque se señala que será por el plazo acordado, con lo cual no queda claro cómo operaría este "convenio entre partes" si se trata de un derecho inalienable y cuál sería la posibilidad discrecional del ente patronal.

Por su parte, el artículo tercero se muestra muy ambiguo, porque no deja clarificado por parte de quién quedará la verificación del cambio de circunstancias, así como la necesidad u obligación de que se vuelva a la jornada contratada (lo anterior por cuanto es un derecho del trabajador, pero no podría imponerse un regreso al trabajo de esa jornada por parte del ente patronal si así se requiere).

A pesar de que la letra de las normas establece este derecho del trabajador y como tal su innegable otorgamiento, existe una clara incongruencia en lo dispuesto en el artículo 6, al señalar que la carga de la prueba para acreditar que no es posible conceder la reducción de la jornada laboral del trabajador petente la tiene la parte actora; entonces, sí podría negarse el permiso de marras.

Además, se establece la posibilidad de reclamar daños y perjuicios al ente patronal por la negativa del otorgamiento, lo cual deja en un estado de indefensión al patrono, porque además del permiso tendría que posteriormente pagar posibles injustas indemnizaciones.

Por otra parte, la obligación que impone el artículo 7 de la protección legal de equiparar en sus alcances el artículo 94 y 94 bis del Código de Trabajo, resulta sumamente gravoso para el patrono, dado que no podría despedir bajo los procedimientos ordinarios a un trabajador que esté con esta licencia a pesar de haber incurrido en faltas comunes en su jornada reducida; todo lo

cual deberá revisarse a la luz de la conveniencia y equilibrio de derechos patrono-trabajador.

Por demás, quedarían muchas inconsistencias, dudas y lagunas de esta pretendida normativa, en cuanto a la reposición de estas plazas en la jornada dejada por el trabajador, por condiciones que imperan desde la nueva Ley de Empleo Público, salarios globales versus salarios anteriores que puedan tener los trabajadores que soliciten los permisos, el plazo de los que ocupen estas jornadas en relación con el tema del interinazgo y cuál sería el plazo máximo a contratar, el tipo de contratación, diferenciación entre trabajadores, condiciones, experiencias, etc; así como otros aspectos en detalle que harían de difícil implementación este tipo pretendido derecho.

Finalmente, es de considerar que la naturaleza de numerus apertus que tienen los supuestos de otorgamiento de este derecho (artículo 1), resultan no ser consecuentes con un principio de racionalidad ni proporcionalidad (verbigracia: cuántas personas tienen a su cuido directo personas menores de 12 años.

- 6. Con respecto a la autonomía universitaria, se desprende del dictamen extendido por la asesoría jurídica que en el caso concreto, no se considera que esta propuesta contenga alguna disposición que vulnere o ponga en riesgo algún extremo de la autonomía universitaria, además, se trata de normativa que busca la promoción de derechos fundamentales, al corregir desigualdades de género en el ámbito laboral, reconociendo la importancia del trabajo no remunerado de las mujeres. Se fundamenta en normativas internacionales y promueve la igualdad de oportunidades, para contribuir al desarrollo económico y social del país.
- 7. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, a partir del análisis realizado, considera que el presente proyecto de ley no debería ser aprobado por la Asamblea Legislativa en la versión actual del texto propuesto porque si bien desde la perspectiva humanista, tiene un propósito muy loable de conceder a los trabajadores el derecho de atender las necesidades de cuido de sus hijos e hijas menores de edad o con alguna discapacidad, personas adultas mayores o familiares con alguna enfermedad grave, mediante una solicitud de reducción de la jornada laboral, sin que ello afecte su estabilidad en el empleo, el texto contiene contradicciones y falta de claridad en cuanto a su aplicación.

# POR TANTO, SE ACUERDA:

A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL POR CUIDADOS DOMÉSTICOS, PARA HOMBRES Y MUJERES, EXPEDIENTE Nº 23632, SEGÚN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

# XV. 24 de enero de 2024 UNA-SCU-ACUE-018-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.18 de la sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, acta nº 012-2023, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 23068: CÓDIGO DE MINERÍA Y GEOLOGÍA.

#### **RESULTANDO:**

- 1. El oficio emitido por la Asamblea Legislativa AL-CPEAMB-1922-2023, suscrito por Cinthya Díaz Briceño, jefa del Área de Comisiones Legislativas I, en el cual solicita el criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley expediente 23068: Código de Minería y Geología.
- 2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-175-2023, del 29 de setiembre de 2023, suscrito por el máster Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita criterio sobre el expediente n. 23068: Código de Minería y Geología, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Ciencias Agrarias, Escuela de Ciencias Ambientales, Instituto de Investigaciones y Servicios Forestales (Inisefor) y el Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET).
- 3. El oficio UNA-INISEFOR-OFIC-386-2023, del 29 de setiembre de 2023, suscrito por Mag. Ana Yancy Vargas Barquero, profesional ejecutiva del Instituto de Investigación y Servicios Forestales (Inisefor), emite su criterio acerca del expediente n.º 23068: Código de Minería y Geología.
- 4. El oficio UNA-ECA-OFIC-365-2023, del 5 de octubre de 2023, suscrito por M.Sc. Andrés Alpízar Naranjo, director de la Escuela de Ciencias Agrarias; en el cual emite el criterio de los académicos Dr. Roger Muñoz Hernández y el M. Sc. Fernando Mojica Betancur acerca del expediente 23068: Código de Minería y Geología.
- 5. El oficio UNA-AJ-DICT-477-2023, del 12 de octubre de 2023, suscrito por el Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico; donde emite su criterio acerca del expediente 23068: Código de Minería y Geología.

#### **CONSIDERANDO:**

 El oficio UNA-ECA-OFIC-365-2023, del 5 de octubre de 2023, suscrito por M.Sc. Andrés Alpízar Naranjo, director de la Escuela de Ciencias Agrarias, en el cual emite el criterio acerca del expediente 23068: Código de Minería y Geología: Un documento muy extenso donde hay partes en blanco, no se tiene en cuenta los posibles problemas por el efecto del cambio climático, por el uso de la extracción minera. Tampoco se tiene en cuenta los posibles tipos de minerales, en la profundidad del mar, ni el uso de tecnologías contaminantes, en el agua la necesidad de modificar artículos específicos de la ley del ambiente, y otras leyes como la ley de salud, el posible efecto sobre el ser humano, animales, agua, las malas experiencias, como el caso de crucitas o la explotación de bauxita crear una empresa minera no creo que sea la solución. La SETENA, no ha sido capaz de solucionar problemas relacionados con el impacto ambiental hay que recordar que las municipalidades tienen cierta autonomía, que no se les reconoce que pasa con el IFAN.

A mi criterio, se debería crear una comisión a nivel de nuestra universidad, con geólogos, que hay en otras escuelas.

No se considera en el documento, la reglamentación de la minería metálica y no metálica, como parte de las actividades mineras en el territorio nacional. Además, es necesario valorar que geológicamente, las áreas de extracción minera se localizan en zonas de protección de vida silvestre o zonas con cobertura de bosque, con un alto impacto ambiental de la explotación minera sobre la flora, fauna y el espacio físico donde se desarrolla, específicamente, el aire y el suelo de las regiones involucradas. En la minería en los océanos, no se analiza la bioacumulación de metales pesados y su influencia en la cadena trófica. También es importante considerar el cambio de uso de suelo, cambios en el paisaje, la influencia sobre las aguas superficiales y subterráneas, como consecuencia de las actividades mineras. Adicionalmente, se debe hacer énfasis en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), un instrumento iurídico-administrativo que evalúa, en este caso, el impacto ambiental de la actividad minera sobre la vegetación y áreas que se verán afectadas por la actividad. La viabilidad ambiental de la explotación minera debe ser aprobada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), que es la responsable operativa y funcional, organismo que no ha realizado de una manera eficiente las evaluaciones de impacto ambiental y el seguimiento a los procesos. Se debe contemplar también, la regulación las actividades mineras que pueden realizar de municipalidades o gobiernos locales de cada comunidad.

Es necesario tener en consideración, la conformación de una Comisión institucional con especialistas de áreas como geología, minería, gestión ambiental.

2. El oficio UNA-AJ-DICT-477-2023, del 12 de octubre de 2023, suscrito por el Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico, donde emite su criterio acerca del expediente 23068: Código de Minería y Geología.

# Alcances del proyecto

Objetivo del proyecto.

El proyecto de ley pretende establecer los mecanismos de regulación para todas las etapas que abarcan la exploración, explotación, acopio, beneficiamiento y aprovechamiento de recursos minerales, geológicos y otros no vivos. Se propone la creación del Instituto de Geología y Minería como un órgano adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, encargado de consolidar un Servicio Geológico Minero y de establecer diversos órganos especializados para la investigación, administración, asignación, promoción, fiscalización y control de estos recursos en el territorio nacional, tanto continental como marítimo. La ley también establece la creación de la Empresa Nacional Minera y define sus funciones estratégicas. Además, regula los derechos y obligaciones de los titulares de los títulos habilitantes, así como las infracciones y sanciones para aquellos que incumplan con las disposiciones establecidas. Esta ley aplica a personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, de nacionalidad nacional o extranjera, que realicen actividades reguladas por esta normativa en el territorio costarricense.

La justificación de la propuesta señala que: actualmente, el país sigue un sistema "demanial", donde el Estado es el titular de las minas, aunque puede autorizar a terceros para su exploración y explotación. Se destaca la necesidad de promover y desarrollar la industria minera para aprovechar los recursos minerales del país, especialmente en el territorio marítimo, que posee un gran potencial.

Propone la creación de una empresa minera nacional para que el Estado participe directamente en la explotación de recursos geológico-minerales. Su junta directiva incluiría representantes de entidades con experiencia en este ámbito. La misión sería la exploración y explotación eficiente y sostenible de recursos. Sus objetivos principales abarcan la gestión de títulos habilitantes, acopio de productos mineros, administración de plantas de beneficiamiento, investigación científica y desarrollo tecnológico.

Plantea la transformación del Consejo Técnico Asesor en Minería en el nuevo Consejo Nacional de Geología y Minería, para promover una política integral que reactive la investigación y explotación geológica-minera de forma sostenible.

Identifican problemas en el Código de Minería vigente, como redundancias y mezcla de regulaciones. Se sugiere una reestructuración y clarificación, así como la inclusión de otros minerales en la regulación. También se destaca la necesidad de actualización en procedimientos legales y reglamentarios, y se propone una transición hacia la tramitación digital.

Se señalan discrepancias en la regulación de actividades mineras entre municipalidades y entidades estatales. Se sugiere clarificar plazos y terminología, así como mejorar la regulación técnica.

Destaca la importancia de contar con una evaluación ambiental especializada para agilizar los procedimientos. Se propone una reforma para integrar nuevas tecnologías en la minería del siglo XXI.

El actual Código de Minería presenta carencias estructurales y participación estatal limitada. Reformas parciales han atendido intereses sectoriales, lo que ha generado trabas en su implementación. Se hace un llamado a eliminar la estigmatización de la minería no artesanal y a establecer controles adecuados para maximizar los beneficios económicos y ambientales de esta actividad."

#### Resumen del contenido

El proyecto se compone de 199 artículos y 7 transitorios.

Se proponen varias modificaciones que a continuación se citaran, varias adiciones y la derogatoria del Código de Minería y la Ley de Regulación de la extracción de materiales de canteras y cauces de dominio público por parte de las municipalidades.

Se crea el Instituto Geológico Minero (IGEM), órgano adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, con desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental para administrar los fondos y el patrimonio, suscribir contratos nacionales o internacionales, convenios de cooperación o transferencia de recursos, y recibir donaciones de entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, necesarios para ejercer sus funciones con estricto apego a su finalidad material y de conformidad con la presente ley de su creación. El Instituto tendrá a su cargo el fomento de las investigaciones geológicas y minerales, así como el otorgamiento de las concesiones, licencias y permisos para la utilización y comercialización de los recursos geológicos y minerales del país.

Se crea el Servicio Geológico Minero, órgano técnico-científico encargado de administrar el recurso geológico y minero nacional, emitir los criterios técnicos, científicos y económicos y elaborar los insumos para la aprobación de las políticas públicas vinculadas con el sector de geología y minería.

Se crea el Consejo Nacional Geológico-Minero, un órgano asesor permanente multisectorial e interdisciplinario conformado por los titulares o representantes de los entes y personas jurídicas entre los cuales se enlista un representante de cada universidad pública que imparta carreras vinculadas con la geología, ciencias del mar, oceanografía y minería. (art 22)

c) Cuadro comparativo de los artículos que se modifican, cuando corresponda

Artículo

17-

#### Versión Propuesta Versión Actual ARTÍCULO 194- Modifíquense los artículos 17 y 29 de la Ley Orgánica del Ambiente

Artículo 17.-Evaluación de impacto ambiental.

Las actividades humanas que alteren o elementos del ambiente generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta

Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.

ambiental

Evaluación

de

impacto

Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente generen residuos, materiales tóxicos peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley, salvo para el caso de las actividades de exploración y explotación de minería y sustancias minerales evaluación de impacto ambiental será responsabilidad de otra entidad técnica creada por ley especial. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y reglamentos indicarán cuáles los actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.

Artículo 29.- Fines.

Para el ordenamiento territorial en materia de desarrollo sostenible, se considerarán los siguientes fines:

- a) Ubicar, en forma óptima, dentro del territorio nacional actividades las productivas, los asentamientos humanos, las zonas de uso público y recreativo, las redes de comunicación y transporte, las áreas silvestres y otras obras vitales de infraestructura. como unidades energéticas y distritos riego y de avenamiento.
- b) Servir de guía para el uso sostenible de los elementos del ambiente.

Artículo 29- Fines

Para el ordenamiento territorial en materia de desarrollo sostenible, se considerarán los siguientes fines:

- a) Ubicar, en forma óptima, dentro del territorio nacional las actividades productivas, las fuentes de recursos minerales y zonas de explotación, los asentamientos humanos, las zonas de uso público recreativo, las redes de comunicación y transporte, las áreas silvestres y otras obras vitales infraestructura, como unidades energéticas y distritos de riego y avenamiento.
- b) Servir de quía para el aprovechamiento racional y sostenible de los elementos del ambiente.
- c) Equilibrar el desarrollo sostenible de c) Promover un modelo de desarrollo

las diferentes zonas del país. país valore fomente que aprovechamiento racional y sustentable de las riquezas minerales y las ventajas socioeconómicas y ambientales de las distintas zonas del país. d) Promover la participación activa de los d) Promover la participación activa de los habitantes y la sociedad organizada, en la habitantes y la sociedad organizada, en la elaboración y la aplicación de los planes de elaboración y la aplicación de los planes de ordenamiento territorial y en los planes ordenamiento territorial y en los planes reguladores de las ciudades, para lograr el reguladores de las ciudades, para lograr el uso sostenible de los recursos naturales. uso sostenible de los recursos naturales. ARTÍCULO 195- Adiciónese un nuevo inciso al artículo 4 del Código Municipal, Ley 7794 La municipalidad posee Artículo 4-La municipalidad posee Artículo 4la la autonomía administrativa autonomía política, administrativa política, У financiera que le confiere la Constitución financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: incluyen las siguientes: (...) (...) j) Cooperar con el Poder Ejecutivo y las empresas del Estado habilitadas para el aprovechamiento sostenible y sustentable de los recursos minerales existentes en su territorio y facilitar la gestión turística y empresarial alrededor de las actividades minero-geológicas, de conformidad con lo

ARTÍCULO 196- Modifíquese el artículo 3 de la Ley sobre la Zona Marítimo terrestre, Ley 6043

Artículo 3º.- Sin perjuicio de las atribuciones de ese Instituto, compete a las municipalidades velar directamente por el cumplimiento de las normas de esta ley referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítimo terrestre y en especial de las áreas turísticas de los litorales.

El usufructo y administración de la zona marítimo terrestre, tanto de la zona pública como de la restringida, corresponden a la municipalidad de la jurisdicción respectiva.

Artículo 3- Sin perjuicio de las atribuciones de ese Instituto, compete a las municipalidades velar directamente por el cumplimiento de las normas de esta ley referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítimo terrestre y en especial de las áreas turísticas de los litorales.

establecido en la legislación vigente.

El usufructo y administración de la zona marítimo terrestre, tanto de la zona pública como de la restringida, corresponden a la municipalidad de la jurisdicción respectiva, salvo para el caso de las concesiones de explotación minera para el aprovechamiento sustentable y

	sostenible de los recursos minerales costeros en aquellas zonas donde no exista potencial turístico ni riesgos graves para los ecosistemas marinos o la biodiversidad, de conformidad con las condiciones, técnicas, competencias y funciones establecidas en el Código de Geología y Minería.
ARTÍCULO 197- Modifíquense el inciso ch) del artículo 3 y el artículo 4, ambos de la LEY 59, del 4 de julio de 1944, para que en adelante se lean de la siguiente manera:	
Artículo 3- Serán tareas fundamentales del Instituto: ()	Artículo 3- Serán tareas fundamentales del Instituto: ()
ch) La confección de mapas agrícolas, geológicos y de fuerzas hidráulicas y demás recursos naturales, a las escalas convenientes;	ch) La confección de mapas agrícolas y de fuerzas hidráulicas y demás recursos naturales, a las escalas convenientes; ().
Artículo 4º El Instituto Geográfico Nacional estará constituido, en su pleno funcionamiento, por: Una Dirección Una Secretaría Administrativa, subordinada a la cual estarán la Oficina de Partes y la Oficina de Contabilidad. Una Secretaría Técnica, compuesta de tres Sub-secciones: Informaciones y Publicaciones, Control y Estadística, y Archivo Técnico. Una Sección Geodésica, compuesta de tres Sub-secciones: Astronomía y Medición de Bases, Trigonométrica, y Nivelación de Precisión. Una Sección Topográfica, compuesta de tres Sub-secciones: Levantamiento Regular, Levantamiento Fotogramétrico Aéreo, y Revisora. Una Sección Geológica y una Sección Hidráulica y de otros Recursos Naturales. Una Sección Cartográfica, compuesta de tres Sub-acciones: Cartográfica, Litográfica e Imprenta y	Trigonométrica, y Nivelación de Precisión. Una Sección Topográfica, compuesta de tres Sub-secciones: Levantamiento Regular, Levantamiento Fotogramétrico Aéreo y Revisora. Una Sección Hidráulica y de otros Recursos Naturales. Una Sección Cartográfica, compuesta de tres Sub-secciones: Cartográfica, Litográfica e Imprenta y
Fotograbado. El Instituto contará, además, con los	Fotograbado. El Instituto contará, además, con los

servicios y dependencias indispensables a juicio de la Dirección, para el normal funcionamiento de una organización de esta naturaleza.

servicios y dependencias indispensables a juicio de la Dirección, para el normal funcionamiento de una organización de esta naturaleza.

#### Sobre la autonomía universitaria

"La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera. En el análisis del proyecto, no se aprecia ninguna afectación al principio constitucional indicado. Sin embargo, existen artículos que mencionan las universidades públicas:

# ARTÍCULO 22- Consejo Nacional Geológico-Minero

El Consejo Nacional Geológico Minero, en adelante el Conagemi, es un órgano asesor permanente multisectorial e interdisciplinario conformado por los titulares o representantes de los entes y personas jurídicas que a continuación se enlistan:

- a. Un representante de cada universidad pública que imparta carreras vinculadas con la geología, ciencias del mar, oceanografía y minería.
- b. Un representante del Instituto Internacional del Océano (Universidad Nacional de Costa Rica). [...]

#### ARTÍCULO 56- Técnicas autorizadas

El Estado, por medio del IGEM, será el encargado de definir y autorizar las mejores técnicas de exploración, extracción, recuperación y transformación de los recursos minerales metálicos, así como el uso de las nuevas tecnologías en pro de la eficiencia con el menor impacto ambiental, de conformidad con los criterios especializados, a nivel nacional e internacional. Para ello, el IGEM emitirá una reglamentación técnica para establecer los mecanismos, técnicas y tecnologías que deberán emplearse para realizar las actividades reguladas en la presente ley.

Esta reglamentación será publicada y consultada a las universidades públicas y colegios profesionales vinculados con la materia regulada en esta ley, así como ante el Instituto Internacional del Océano de la Universidad Nacional de Costa Rica, cuando se trate de la reglamentación técnica para la exploración y explotación de minerales oceánicos de los fondos marinos y del territorio insular del país.

ARTÍCULO 119- RECURSOS ENERGÉTICOS

El gas natural y sus líquidos constituye una de las formas de energía química primaria de origen fósil, que se puede combustionar directamente o ser utilizado en la producción de combustibles sintéticos, así como en la obtención de vectores energéticos.

Como recurso energético reservado para el Estado, el gas natural es un elemento de la naturaleza que tiene la capacidad de proporcionar al ser humano energía para satisfacer sus necesidades y además crear nuevas fuentes de riqueza para el país, todo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo XIV intitulado "Recursos energéticos" de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley 7554, de 4 de octubre de 1995, y la presente ley.

Las universidades públicas contribuirán con sus investigaciones para el mejor aprovechamiento del gas natural en beneficio de los costarricenses y el interés nacional.

El IGEM promoverá las alianzas estratégicas con las universidades públicas para aprovechas las investigaciones y los recursos existentes para aprovechar el potencial energético a partir del gas natural y sus líquidos existentes en el territorio marítimo y continental.

ARTÍCULO 141- Autorizaciones

Autorízase a la Empresa para establecer agencias o sucursales en todo el país, cuando así convenga al cumplimiento de sus fines.

Los órganos, entes e instituciones públicas, incluyendo las universidades públicas, podrán suscribir, en forma directa, convenios de cooperación técnica y ejecutar proyectos de manera conjunta con la Empresa, cuando lo consideren necesario.

Para la implementación y desarrollo de los proyectos a ejecutar por la Empresa, el Sistema Bancario Nacional queda autorizado para prestar las sumas requeridas, para lo cual deberán otorgarse los avales adecuados de conformidad con la legislación minera y bancaria vigente.

De la lectura de estos artículos, si bien se incluye a las Universidades Públicas las implicaciones no comprometen la autonomía de la Universidad. En cuanto la representación ante el Consejo Nacional Geológico Minero corresponderá a esta casa de estudios definir internamente en quien recaerá dicha función, dicha representación no se consideraría una intromisión en nuestra autonomía, sino más bien, un beneficio para los intereses de las universidades públicas."

#### Conclusión

Desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria que impidan apoyar su aprobación.

Se recomienda, sin embargo, considerar el interés para la UNA la disposición en el proyecto de que un representante de las universidades públicas y específicamente otro del Instituto Internacional del Océano de la Universidad Nacional de Costa Rica, forme parte del Consejo Nacional Geológico-Minero.

4. En el análisis efectuado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, acogiendo el criterio jurídico correspondiente y los criterios académicos facilitados, se recomienda no apoyar la propuesta dada en el proyecto de ley.

Por otro lado, es necesario considerar las observaciones aportadas por la Escuela Ciencias Agrarias, ya que se menciona la necesidad de una evaluación de riesgos en pro de mantener los recursos naturales de zonas boscosas protegidas.

# POR TANTO, SE ACUERDA:

A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO EXPEDIENTE 23068: CÓDIGO DE MINERÍA Y GEOLOGÍA, POR LO INDICADO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

# XVI. 30 de enero de 2024 UNA-SCU-ACUE-023-2024

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.2 de la sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2024, acta nº 001-2024, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DE LAS CELEBRACIONES DEL DÉCIMO ANIVERSARIO DEL PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE TSUNAMIS (SINAMOT), DEPARTAMENTO DE FÍSICA, DURANTE TODO EL 2024.

#### **RESULTANDO:**

1. El oficio UNA-SINAMOT-OFIC-065-2023, del 27 de noviembre de 2023, remitido por la Dr.rer.nat. Silvia Chacón Barrantes, Programa del Sistema Nacional de Monitoreo de Tsunamis (Sinamot), Departamento de Física; dirigido a la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidente del Consejo Universitario, para solicitar se declare de interés institucional las celebraciones del décimo aniversario del Programa Sistema Nacional de Monitoreo de Tsunamis (Sinamot), Departamento de Física, durante todo el 2024.

#### **CONSIDERANDO:**

 El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículos 113, 114 y 115, acerca de las declaratorias de interés institucional, establece lo siguiente:

# Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.
- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.
- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.

# Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) Cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b) Los órganos colegiados existentes en la institución.
- c) Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.
- 2. Los criterios en los cuales se sustenta la solicitud de declaratoria de interés institucional comunicada mediante el oficio UNA-SINAMOT-OFIC-065-2023, del 27 de noviembre de 2023, relativo a las celebraciones del décimo aniversario del Programa Sistema Nacional de Monitoreo de Tsunamis (Sinamot), Departamento de Física, durante todo el 2024, son los siguientes:

El Programa SINAMOT nació en el 2014 ante la necesidad de contar con un Centro Nacional de Alerta de Tsunamis. Fue declarado oficialmente como tal en el 2015 por el Gobierno de la República ante la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO (IOC/UNESCO).

SINAMOT inició como Actividad Académica adscrita al Programa RONMAC (Red de Observación del Nivel del Mar de Costa Rica), en el cual se realizaba investigación de amenazas costeras. Posteriormente, en el 2020, se reformula el Programa para enfocarse únicamente en tsunamis y debido a que el SINAMOT ya era muy conocido a nivel nacional, el Programa pasa a llamarse Programa SINAMOT.

El Programa RONMAC brindaba asesorías en tsunamis a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) desde el 2007. Sin embargo, estas se hacían informalmente y sin protocolos ni procedimientos operativos estandarizados. El 1º de abril de 2014, debido a un tsunami originado en Chile, quedó en evidencia la necesidad de contar con una estructura formal para atender posibles eventos tsunamigénicos que pudieran tener algún impacto en nuestro país.

Ahora, 10 años después, el Programa SINAMOT es ampliamente conocido a nivel nacional e internacional, especialmente por las personas habitantes de nuestras costas y las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SNGR) al que pertenecemos. Algunas de las actividades que estamos planeando en ocasión de este

Algunas de las actividades que estamos planeando en ocasión de este Décimo Aniversario son una exposición y un foro.

La Exposición se llamará "Tsunamis y Preparación ante Tsunamis en Costa Rica: en ocasión del 10 Aniversario del Programa SINAMOT". Esta exposición estará por un mes en la Biblioteca Nacional, iniciando a finales de abril, y luego será itinerante por las zonas costeras de nuestro país, aprovechando infraestructura de la Universidad Nacional. El objetivo de la exposición es hacer un repaso de algunos tsunamis que han ocurrido en Costa Rica y cómo nos preparamos para futuros tsunamis, en ocasión del décimo aniversario del Programa SINAMOT.

La exposición contará con recortes de periódico que tienen información sobre tsunamis que han afectado a nuestro país, fotos y videos de tsunamis que han ocurrido en nuestro país, y del trabajo del SINAMOT con comunidades costeras. También tendrá información sobre las herramientas que usamos para analizar la amenaza de tsunami, y si los fondos lo permiten construiremos una maqueta de una comunidad costera para que las personas puedan hacer un plan de señalización y un tanque de olas para demostrar la importancia de los manglares en la mitigación de tsunamis.

Adicionalmente, como actividad principal estamos organizando un Foro en el Auditorio Cora Ferro el 30 de abril, en el que contaremos con personas panelistas que hablarán sobre lo que ha significado para el país la creación y el trabajo del SINAMOT. Este foro estará abierto al público, pero además se invitarán personas de instituciones con las que colabora

el SINAMOT, como por ejemplo instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y agencias de cooperación internacionales.

Esta solicitud cumple los criterios requeridos en el Artículo 114 del Capítulo XVII del Reglamento del Consejo Universitario:

a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.

El Programa SINAMOT ha puesto en alto el nombre de la UNA a nivel nacional e internacional, ya que somos la única instancia en el país haciendo investigación y extensión en tsunamis. Además, hemos tenido una amplia proyección internacional por medio de la producción intelectual, nuestra metodología para mapas de inundación y evacuación y la cantidad de comunidades Tsunami Ready que hemos apoyado.

Por medio de proyectos, algunos de ellos respaldados por convenios, hemos trabajado con 63 comunidades costeras para elaborar sus respectivos Mapas de Evacuación por Tsunami. Además, se ha asesorado a la CNE para la colocación de 366 rótulos de tsunami en la mayoría de estas comunidades y se ha brindado el acompañamiento a 10 comunidades costeras para ser reconocidas como Tsunami Ready por la IOC/UNESCO. Esto nos ha convertido en líderes en el tema a nivel regional, ya que inclusive hemos sido llamados a dar talleres internacionales para compartir nuestro conocimiento y hemos sido contratados por medio de Acciones de Vinculación Externa Remunerada, para hacer Mapas de Inundación y de Evacuación para países del Pacífico y el Caribe.

Como parte de nuestro trabajo hemos realizado estudios de amenaza de tsunami en ambas costas y una investigación histórica que nos permitió encontrar que nuestro país ha experimentado 42 tsunamis desde 1746 hasta el día de hoy. La mayor parte de esta investigación quedó plasmada en el libro "Catálogo de Tsunamis Registrados en Costa Rica hasta 2021" publicado en el 2022 con sello EUNA. Además hemos publicado 17 artículos en revistas arbitradas y presentado 26 ponencias en congresos nacionales e internacionales.

Por supuesto que todos los logros del SINAMOT han tenido un gran apoyo institucional por medio de muchas instancias de la Universidad con las que hemos realizado enlace de esfuerzos. Adicionalmente del trabajo conjunto con la CNE.

Por todo esto, las actividades del Décimo Aniversario implicarán una proyección para la Universidad, vinculando una vez más la Universidad Nacional a la preparación y atención de tsunamis a nivel nacional.

- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.
- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.

La labor del SINAMOT se ha alineado con los principios, valores y fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico y concuerda con los objetivos y prioridades formuladas en el PIMP y el PIA.

La preparación ante tsunamis contribuye a la inclusión de los sectores menos favorecidos, ya que suelen ser los más afectados en los desastres. Además, siempre nos hemos caracterizado por aplicar el diálogo de saberes, por ejemplo, los mapas de evacuación se realizan por medio de cartografía participativa.

A lo largo de estos diez años, siempre hemos buscado ser mejores para dar lo mejor al país y sus habitantes, y para propiciar el desarrollo humano sostenible en las regiones, los territorios y las comunidades.

Desde el inicio, SINAMOT ha aplicado la interdisciplinariedad para mejorar nuestro trabajo, nuestro equipo de trabajo está conformado por profesionales de diversas disciplinas y hemos realizado colaboraciones formales e informales con otras unidades académicas, por ejemplo, el Proyecto FIDA en el que estamos trabajando con Parques Nacionales. Además, por nuestra naturaleza estamos enfocados en las zonas costeras del país, apoyando la regionalización.

Siempre hemos tenido estudiantes trabajando con nosotros y hemos procurado integrarles a todas nuestras labores, incluyendo giras, para que trabajen directamente con las comunidades costeras y sus instituciones y así su formación profesional sea más completa e integral y trascienda las aulas.

En el Programa SINAMOT hacemos innovación, ya que hemos desarrollado metodologías para elaboración de mapas de evacuación por tsunami y herramientas para la preparación y atención de tsunamis. En todo momento buscamos la transferencia del conocimiento, usando para ello nuestras redes sociales, página web, aplicación para celulares, videos y charlas en persona en comunidades costeras e instituciones.

Como fruto de todo nuestro trabajo somos ampliamente conocidos en las comunidades costeras del país, proyectando la labor de la Universidad por todo el territorio nacional. Por ejemplo, contamos con más de 46 mil seguidores en nuestra página de Facebook en sólo 10 años de existencia.

Los resultados de las investigaciones realizadas en el Programa SINAMOT han sido incorporados por diversas instituciones en la toma de decisiones. Por ejemplo, firmamos un convenio con el MIVAH para la utilización de las áreas de inundación por tsunami en el desarrollo de indicadores de impacto ambiental. Además, estos resultados se han compartido con todas las instancias que los han solicitado a nivel nacional y local, siempre indicando que tienen sello UNA.

Somos parte de la comunidad mundial de tsunamis, agrupada formalmente en los Grupos de Coordinación Intergubernamental de los Sistemas de Alerta de Tsunamis de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO (IOC/UNESCO). En nuestro caso, Costa Rica pertenece a los del Pacífico y el Caribe y las personas académicas del SINAMOT pertenecemos a los grupos de trabajo permanentes de ambos. En esos marcos hemos creado alianzas estratégicas, redes latinoamericanas y cooperación en las Américas y el Caribe. Adicionalmente, gracias a toda esta internacionalización, fui escogida como integrante de la Junta Asesora de la Década de los Océanos de Naciones Unidas y también del Comité Científico del Programa de Tsunamis de la Década de los Océanos.

La labor del SINAMOT está asociada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS):

- 3. Salud y Bienestar, por medio de:
  - -3d Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.
- 8 Trabajo Decente y Crecimiento Económico, por medio de:
  - -8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.
  - 8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.
- 10 Reducción de las Desigualdades, por medio de:
  - -10.4 Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad
- 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles, por medio de:
  - -11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.
  - -11.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia

con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

- 13 Acción por el Clima, por medio de:
  - -13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países
  - -13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana

El SINAMOT también enmarca su trabajo en dos resultados de la Década de los Océanos de Naciones Unidas:

- un océano predecible: en el que la sociedad tenga la capacidad de entender las condiciones oceánicas actuales y futuras
- un océano seguro: en el que las personas estén protegidas de los peligros naturales relacionados con el océano.

Las celebraciones del Décimo Aniversario buscan proyectar y reconocer el quehacer institucional, específicamente en la reducción del riesgo de desastres por tsunamis en Costa Rica.

- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos. El objetivo y metas del POA 2023 del Departamento de Física relacionados con el Programa SINAMOT son:
  - 3. Mejorar la Contribución Universitaria Territorial y Regional con legitimidad social para impactar positivamente a la sociedad costarricense.
    - 3.3 Promover dos acciones que permitan la presentación de iniciativas de investigación y extensión interinstitucional.
    - 3.9 Desarrollar dos acciones para mantener actualizados los medios de comunicación digitales.
- 3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera, a partir de su análisis, que la solicitud de declaratoria de interés institucional comunicada mediante oficio UNA-SINAMOT-OFIC-065-2023, del 27 de noviembre de 2023, relativa a las celebraciones correspondientes al décimo aniversario del Programa Sistema Nacional de Monitoreo de Tsunamis (Sinamot), Departamento de Física, durante todo el 2024, cumple con los requerimientos que establece el Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículos 113, 114 y 115, acerca de las declaratorias de interés institucional.

Universidad Nacional el desarrollo de las celebraciones correspondientes al décimo aniversario del Programa Sistema Nacional de Monitoreo de Tsunamis (Sinamot), instancia parte de la comunidad mundial de tsunamis. agrupada formalmente en los Grupos de Coordinación Intergubernamental de los Sistemas de Alerta de Tsunamis de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Unesco IOC/UNESCO, durante todo el 2024, contribuyen al desarrollo profesional y disciplinar de la comunidad participante desde su formación crítica, el interés por la investigación, la difusión y la transferencia del conocimiento y experiencias de aprendizaje, la educación continua, la exposición a procesos de innovación de interés sobre el tema meta, entre otros aspectos fundamentales para asegurar una educación de calidad, según los retos que impone la sociedad del conocimiento.

4. Recordar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 119, capítulo XVII sobre la declaratoria de interés institucional, que se apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.

# POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LAS CELEBRACIONES CORRESPONDIENTES AL DÉCIMO ANIVERSARIO DEL PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE TSUNAMIS (SINAMOT), DEPARTAMENTO DE FÍSICA, DURANTE TODO EL 2024, SEGÚN LA SOLICITUD UNA-SINAMOT-OFIC-065-2023, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023. ACUERDO FIRME.
- **B.** SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO QUE REALICEN LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES. ACUERDO FIRME.

# **ACUERDOS- VICERRECTORÍA DE DOCENCIA**

I. 20 de noviembre de 2023 UNA-VD-OFIC-1259-2023

Señor M.Ed. Francisco González Alvarado Rector

Lic. Shirley Venegas Rodríguez Directora Administrativa Consejo Universitario

Estimado rector y estimada señora:

En seguimiento al proceso de aprobación del diseño del nuevo plan de estudios de la MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES, programa compartido propuesto por la Escuela de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, me permito comunicar lo siguiente:

- 1. La Escuela de Ciencias Biológicas, en conjunto con la Escuela de Química y la División de Educología, realizó el proceso de diseño de la MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES de manera rigurosa, atendiendo los lineamientos en materia curricular establecidos por el Consejo Nacional de Rectores y la Universidad Nacional.
- La necesidad de aprobación del diseño del nuevo plan de estudios de la MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES por parte de las instancias internas de la Universidad, así como la aprobación de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) y del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- 3. El proceso de diversificación de la oferta académica que se lleva a cabo en la Universidad Nacional para desarrollar planes y programas de estudio que aporten al desarrollo nacional en diversas áreas de conocimiento, particularmente en las áreas STEM.
- 4. El proceso de asesoría y trabajo conjunto realizado entre la comisión de diseño de la MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES y la Vicerrectoría de Docencia, representada por las Máster Patricia Villalobos Vega y Mónica Quintana Martínez. En dicho proceso, se elaboraron, revisaron y plantearon observaciones y se modificaron las diferentes versiones de propuesta del diseño del plan de estudios que comprende la justificación, fundamentación, perfil de la persona graduada (ocupacional y profesional), objeto de estudio, objetivos, metas de formación, estructura curricular y descriptores de cursos, entre otros.
- 5. Para este diseño del plan de estudios de la MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES, se realizó un proceso reflexivo para establecer el perfil de la persona graduada, definiéndose que ésta:
  - a) Dominará saberes disciplinarios y profesionales propios de la enseñanza de las ciencias naturales.
  - Aplicará sus conocimientos en la resolución de problemas e innovaciones en un contexto multi e interdisciplinario, con autonomía, responsabilidad laboral y social, con capacidades para la comunicación y la interacción profesional y social.
  - c) Respetará los marcos normativos y éticos de su campo profesional.
- 6. El diseño de la MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES tiene los siguientes objetivos:

# Objetivo general:

Formar personas profesionales e investigadoras que sean críticas, reflexivas y propositivas, que integren saberes de las ciencias naturales y de la pedagogía de manera que se propicien procesos de innovación, con el fin de aportar a la mejora continua de la enseñanza de las Ciencias Naturales.

# Objetivos específicos:

- a. Favorecer el desarrollo de procesos educativos capaces de generar condiciones para la investigación de necesidades y demandas institucionales y sociales en el campo de la Enseñanza de las Ciencias Naturales.
- b. Dotar de nuevos significados al campo de la Enseñanza de las Ciencias Naturales, con profesionales creativos, que propicien mediante proyectos e innovaciones el cambio y la transformación para la mejora continua de la calidad docente en estos campos del conocimiento.
- c. Propiciar un abordaje interdisciplinario en la investigación de calidad en concordancia con las necesidades emergentes en el campo de las ciencias naturales, a nivel nacional y regional.
- d. Dotar a las personas profesionales del campo de la Enseñanza de las Ciencias Naturales de habilidades en el uso de tecnologías y los sistemas de información como herramientas para la mediación pedagógica, la comunicación e inserción en un mundo globalizado.
- e. Dotar a las personas profesionales de la Enseñanza de las Ciencias Naturales de herramientas para la gestión de conocimientos y el desarrollo de emprendimientos para el beneficio social, con criterios de pertenencia, calidad, innovación y sustentabilidad.
- 7. Entre las principales características innovadoras del diseño que la MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES, se pueden citar las siguientes:
  - a) Los conocimientos y el desarrollo de destrezas y habilidades, además de ofrecer dentro de su malla curricular, cursos tanto de las ciencias naturales, como de la pedagogía en el contexto de la enseñanza de dichas ciencias.
  - b) La modalidad profesional dotará al estudiantado de herramientas para ahondar experiencias y conocimiento de las ciencias naturales y de la pedagogía, a través de la innovación y la investigación, que puedan aplicar directamente sobre problemas reales en su labor actual y futura.
  - c) Se posibilita que cada participante tenga la opción de escoger cursos optativos y profundizar en sus áreas de interés.
  - d) Se ofrecen cinco modalidades de graduación que se ajustan a los objetivos de aprendizaje específicos del estudiantado, así como a las necesidades que surgen del desarrollo de la administración y las finanzas del entorno.
  - e) Todas las Unidades Académicas participantes tienen amplia experiencia en producción, docencia, investigación y extensión, áreas que nutren al posgrado.

- f) El posgrado contará con la disponibilidad del profesorado para orientar al estudiantado en todo su proceso de estudio.
- 8. La MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES se dirige, especialmente, a personas bachilleres y/o licenciadas en la enseñanza de las ciencias, para continuar con la línea curricular de la Licenciatura, así como con las orientaciones del Ministerio de Educación Pública (MEP) en esta área disciplinar. No obstante, podrán postular personas provenientes de carreras de áreas afines que completen un nivelatorio pedagógico.
- 9. El plan de estudios consta de 61 créditos, se impartirá de forma semipresencial, para 5 promociones y tiene una duración de 5 trimestres de 12 semanas.
- 10. La gestión académico-curricular será responsabilidad de la Escuela de Ciencias Biológicas, instancia que cuenta con todos los recursos económicos, académicos y administrativos requeridos para su desarrollo y ejecución. No obstante, las tres unidades académicas participantes firmaron acuerdos de gestión.
- 11. El plan de estudios de la Maestría en Enseñanza de las Ciencias Naturales cuenta con los siguientes avales:
  - a. <u>UNA-CO-DED-ACUE-114-2023</u>, del 28 de agosto de 2023 en el que se transcribe el acuerdo tomado en el **Consejo de Unidad Académica de la División de Educología**, en la sesión ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2023.
  - b. <u>UNA-CO-ECB-ACUE-298-2023</u>, del 7 de setiembre de 2023 en el que se transcribe el acuerdo tomado en el **Consejo de Unidad Académica** de la Escuela de Ciencias Biológicas, en la sesión ordinaria N°15-2023, celebrada el 4 de setiembre de 2023.
  - c. <u>UNA-CO-EQ-ACUE-339-2023</u>, del 29 de setiembre de 2023 en el que se transcribe el acuerdo tomado en el **Consejo de Unidad Académica** de la **Escuela de Química**, en la sesión ordinaria N°017-2023, celebrada el 13 de setiembre de 2023.
  - d. <u>UNA-AS-DED-ACUE-005-2023</u>, del 27 de abril de 2023 en el que se transcribe el acuerdo tomado en la **Asamblea de Unidad Académica** de la **División de Educología**, en la sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2023.
  - e. <u>UNA-AU-ECB-ACUE-013-2022</u>, del 26 de enero de 2023 en el que se transcribe el acuerdo tomado en la **Asamblea de Unidad Académica de la Escuela de Ciencias Biológicas**, en sesión ordinaria, N°05-2022 celebrada el 23 de noviembre de 2022.
  - f. <u>UNA-AS-EQ-ACUE-022-2022</u>, del 17 de noviembre de 2022 en el que se transcribe el acuerdo tomado en la **Asamblea de Unidad Académica de la Escuela de Química**, en la sesión ordinaria, N°03-2022 celebrada el 16 de noviembre de 2022.
  - g. <u>UNA-CO-FCEN-ACUE-114-2023</u>, del 31 de mayo de 2023 en el que se transcribe el acuerdo tomado en el **Consejo de Facultad de Ciencias**

- **Exactas y Naturales**, en sesión ordinaria N°10-2023, celebrada el 30 de mayo de 2023.
- h. <u>UNA-CO-CIDE-ACUE-55-2023</u>, del 08 de mayo de 2023 en el que se transcribe el acuerdo tomado en el **Consejo de del Centro de Investigación y Docencia en Educación**, en sesión extraordinaria N°02-2023, celebrada el 04 de mayo de 2023.
- a. <u>UNA-CCP-ACUE-166-2023</u>, del 3 de noviembre de 2023 que transcribe el acuerdo del **Consejo Central de Posgrado** tomado en la sesión ordinaria 025-2023 celebrada el 31 de octubre de 2023.

# POR LO TANTO, LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA:

- 1. AVALA EL DISEÑO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES PARA CINCO PROMOCIONES.
- 2. SOLICITA A LA RECTORÍA ELEVAR ESTE PLAN DE ESTUDIOS A LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (OPES), PARA SU ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE APERTURA POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE).
- 3. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA UNIVERSITARIA DE LA APROBACIÓN A NIVEL INSTITUCIONAL DEL DISEÑO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES, E INDICAR QUE SE INICIA EL PROCESO DE APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL MANUAL PARA LA GESTIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO DE LA UNA.
- 4. INFORMAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, ESTE AVAL DEL DISEÑO DE LA MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES, SEGÚN ARCHIVO ADJUNTO.

Atentamente,

M.Sc. Randall Hidalgo Mora Vicerrector de Docencia Universidad Nacional

MQM/VGB/HVC

#### Anexos:

- Plan de estudio https://agd.una.ac.cr/share/s/uGz7LziNQZmLWSEHpfsqdA
- Resumen Ejecutivo del Plan de Estudio <a href="https://agd.una.ac.cr/share/s/kL2GsOsdQqeE2TIphp5s6w">https://agd.una.ac.cr/share/s/kL2GsOsdQqeE2TIphp5s6w</a>
- Currículos vitae del personal académico https://agd.una.ac.cr/share/s/PAwRavyPSOeGv1ZgrRpcKQ
- 4. Borrador del comunicado a la comunidad universitaria por correo electrónico https://agd.una.ac.cr/share/s/Z-cMH151T1GMupIWdU6-fQ
- Borrador del oficio de Rectoría para su envío al CONARE https://agd.una.ac.cr/share/s/DNZQ7zEqQiKoeprY70oS6w

# **ACUERDOS MAESTRÍAS**

I. 13 de noviembre del 2023 UNA-CGA-MFC-ACUE-019-2023

Señores(as)
Dirección Administrativa
Consejo Universitario
Universidad Nacional

Estimados(as) señores(as):

Para los efectos pertinentes, le transcribo los acuerdos tomados por Comité de Gestión Académica de la Maestría en Filosofía Contemporánea, en Sesión Ordinaria No. 3-2023, celebrada el jueves 09 de noviembre del 2023:

ARTÍCULO TECERO: Información del Reglamento Interno de la Maestría en Filosofía Contemporánea

#### **CONSIDERANDO:**

- a) La transcripción de acuerdo UNA-MFC-ACUE-003-2023 de fecha 28 de marzo 2023, tomado por el Comité de Gestión Académica de la Maestría en Filosofía Contemporánea (MFC), en sesión extraordinaria No. 1-2023, efectuada el miércoles 22 de marzo del 2023, donde se aprobó en primera instancia el Reglamento interno y se solicitó el criterio técnico tanto al Área de Planificación de la Universidad Nacional (APEUNA) como a la Asesoría Jurídica para su revisión y para incluir las modificaciones que se le realizaran al documento.
- b) La transcripción de acuerdo UNA-CGA-MFC-ACUE-004-2023, tomado por el Comité de Gestión Académica de la MFC, que aprobó las modificaciones al Reglamento Interno e incorporó las recomendaciones efectuadas tanto por

APEUNA como de Asesoría Jurídica, mediante los oficios UNA-APEUNA-OFIC-123-2023 del 30 de marzo de 2023 y el oficio UNA-AJ-DICT-225-2023 del 28 de abril de 2023, respectivamente.

- c) La transcripción de acuerdos UNA-CO-EF-ACUE-066-2023 del 16 de mayo del 2023, en el que el Consejo de Unidad de la Escuela de Filosofía aprueba el reglamento interno.
- d) Las observaciones realizadas por el Consejo Central de Posgrado al documento del Reglamento interno y realizadas en los oficios UNA-CCP-ACUE-072-2023 del 31 de mayo de 2023 y UNA-CCP-ACUE-133-2023 del 27 de setiembre del 2023.
- e) Que se remite el oficio UNA-MFC-OFIC-007-2023, con fecha del 19 de octubre del 2023, suscrito por el Master Manuel Ortega Álvarez, Coordinador de la Maestría en Filosofía Contemporánea, en el que se envía el Reglamento con las recomendaciones realizadas y en asesoría de Ph.D. Damaris Castro García.
- f) El acuerdo UNA-CCP-ACUE-163-2023, suscrito por el Dr. Randall Gutiérrez Vargas, Presidente del Consejo Central de Posgrado, en el que se aprueba el Reglamento Interno de la Maestría en Filosofía Contemporánea y se indica que se debe realizar la publicación de este reglamento en la Gaceta Universitaria en un mes a partir de la toma de ese acuerdo.
- g) Que de acuerdo con el *Manual para la Elaboración de Disposiciones Normativa*, en el apartado V, Aspectos Generales de publicación, se indica que se deben publicar los reglamentos y debe hacerse la solicitud de publicación a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario y aportará la resolución de aprobación con el número de oficio y fecha.

# POR TANTO, SE ACUERDA.

- 1. REMITIR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA EN FILOSOFÍA CONTEMPORÁNEA A LA DIRECICÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA UNIVERSITARIA.
- 2. ADJUNTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DE APROBACIÓN PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.
- 3. ACUERDO FIRME (03-03-2023).

# Atentamente,

Máster Manuel Ortega Álvarez Presidente, Comité de Gestión Académica Maestría en Filosofía Contemporánea Escuela de Filosofía Universidad Nacional

C: M.Sc. Randall Gutiérrez Vargas, Presidente, Sistema de Estudios de Posgrado, UNA. Máster Roberto Cordero Arauz, Presidente, Consejo Académico, Escuela de Filosofía.

#### Anexos:

Reglamento interno de Maestría en Filosofía Contemporánea <a href="https://agd.una.ac.cr/share/s/FZsrBEJ6QQ26SbhG-tX\_ug">https://agd.una.ac.cr/share/s/FZsrBEJ6QQ26SbhG-tX\_ug</a>

UNA-CO-EF-ACUE-066-2023

https://agd.una.ac.cr/share/s/eW5Hs6x8RF-z\_I3ZIGNHxw

UNA-CCP-ACUE-163-2023

https://agd.una.ac.cr/share/s/7phZ-YDVQRCjC7wx7d1ZdQ

UNA-MFC-RESO-001-2023

https://agd.una.ac.cr/share/s/woZbRlzMS7icLgXkZOKSuQ



# REGLAMENTO INTERNO MAESTRIA ACADEMICA EN FILOSOFIA CONTEMPORANEA

# **PRESENTACIÓN**

El presente documento es el *Reglamento Interno de la Maestría en Filosofía Contemporánea*, de la Universidad Nacional. Dicha Maestría ofrece un estudio sistemático y especializado de los problemas actuales de las sociedades contemporáneas, a partir del análisis referencial de autores clásicos, pero manteniendo la idea particular de que esos insumos aportarán las bases para la discusión en temas vigentes y apremiantes, en ámbitos como la bio-política, el bioderecho, la problemática ambiental, las teorías de comunicación, los avances en las ciencias, las discusiones en neurociencias e inteligencia artificial, y los problemas éticos asociados que surgen del avance del conocimiento.

El Reglamento Interno de la Maestría en Filosofía Contemporánea está suscrito y se apega a la normativa institucional contemplada en el Reglamento vigente del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional, el Reglamento vigente General de los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional y otra normativa vigente en la Universidad Nacional.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I: Objetivos y Naturaleza del Posgrado

# **Artículo 1: Objetivo**

La Maestría en Filosofía Contemporánea tiene como objetivos los siguientes:

- **a.** Preparar profesionales con capacidades analíticas, críticas, investigativas y propositivas sobre los principales problemas de las sociedades contemporáneas, que pueden ser abordados desde la ética, la epistemología y la filosofía política.
- **b.** Contribuir de manera específica al estudio, debate e investigación de los principales problemas políticos de las sociedades actuales, globales, regionales y nacionales, y sus posibilidades de solución, desde las principales perspectivas de la filosofía política contemporánea.
- **c.** Analizar, desde la filosofía, los diversos problemas contemporáneos de la ciencia y la epistemología, surgidos en el marco de las nuevas sociedades

de la información y la comunicación, para contribuir a su debate, reflexión ycriterios de solución.

**d.** Estudiar los principales desafíos contemporáneos en el ámbito ético, sobre todo los relacionados con el desarrollo científico-tecnológico, el medio ambiente, la política, la economía y la educación.

# Artículo 2: Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplica a las y los estudiantes, académicos y académicas y personas administrativas que forman parte del programa.

# Artículo 3: Naturaleza del postgrado

La Maestría en Filosofía Contemporánea es un posgrado de naturaleza académica, que estudiará, desde una perspectiva filosófica, los problemas éticos, políticos y epistemológicos de la contemporaneidad.

# Artículo 4: Título y grado que se otorga

Este plan de estudios ofrece el grado de Maestría académica, con el título de *Magister Scientae en Filosofía Contemporánea.* 

# TITULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES Capítulo I: Unidad académica de adscripción, modalidad, integración y funcionamiento del CGA

# Artículo 5: Unidad de adscripción del posgrado

La Maestría en Filosofía Contemporánea (MFC) está adscrita a la Escuela de Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Costa Rica, en el Campus Omar Dengo en Heredia.

#### Artículo 6: Modalidad

La Maestría en Filosofía Contemporánea será impartida en modalidad presencial, en dos ciclos anuales, según las fechas del Calendario Universitario aprobado por el Consejo Universitario.

# Artículo 7: Integración del Comité de Gestión Académica (CGA)

En acuerdo con la normativa institucional vigente, el CGA de la Maestría en Filosofía Contemporánea deberá estar conformado por:

- Una persona coordinadora de la MFC.
- El director o directora de la Escuela de Filosofía.

- Dos personas académicas del cuerpo docente de la MFC.
- Una persona representante estudiantil matriculada en la MFC.

Con respecto a los plazos de los nombramientos de los miembros del CGA, este reglamento se apega a la normativa institucional vigente.

#### Artículo 8: Funcionamiento del CGA

El funcionamiento del CGA, al ser un órgano colegiado, se rige de acuerdo con la normativa institucional vigente.

# Artículo 9 Designación del coordinador

La elección de la primera coordinación de la MFC será realizada por el Consejo Académico de la Escuela de Filosofía; en adelante será hecha en conformidad con la normativa institucional vigente. Cualquier integrante del CGA podrá proponer los nombres de las personas candidatas a la coordinación.

En ausencia de la persona coordinadora del Programa, asumirá sus funciones la persona directora de la Escuela de Filosofía.

# Artículo 10: Competencias de la persona coordinadora de la MFC

Las funciones administrativas y académicas de la persona coordinadora se apegan y se derivan de la normativa institucional vigente.

La coordinación presentará anualmente un plan de asignación del personal académico para lo cual deberá observarse lo estipulado en el Estatuto Orgánico y en el Régimen de Carrera Académica y el Reglamento de Contrataciones para el personal Académico.

# Artículo 11: Sobre el proceso de nombramiento y remoción de la coordinación y los miembros del CGA

La persona encargada de coordinar la Maestría en Filosofía Contemporánea será nombrada de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente. Las personas

que integran el CGA deberán ser parte del personal académico de la Escuela de Filosofía de la Universidad Nacional y se elegirán a partir de los nombres que proponga el coordinador de la MFC, o bien algún otro de los miembros del CGA.

Para integrar el CGA es requisito poseer título de Maestría, o bien Doctorado. Dicho título deberá estar reconocido o equiparado, en los casos en que asícorresponda.

Una persona miembro del CGA podrá ser removida de su cargo luego de tres ausencias injustificadas a las sesiones convocadas por este cuerpo colegiado.

# Capítulo II: Financiamiento del posgrado

# Artículo 12: Recursos financieros del posgrado

La Maestría en Filosofía Contemporánea estará financiada con recursos del presupuesto ordinario y de los fondos generados por el posgrado, dentro del marco de las políticas institucionales, el ordenamiento jurídico aplicable, los acuerdos específicos suscritos con la unidad académica de adscripción y los lineamientos establecidos en la normativa institucional vigente.

Los fondos generados por la Maestría serán depositados en FUNDAUNA. La persona coordinadora del programa presentará informes económicos anuales sobre ingresos y egresos para aprobación del CGA.

El costo económico de la Maestría se revisará con anterioridad a la aperturade una nueva promoción para ajustarse al costo de ejecución del programa y comunicado oportunamente en la divulgación que se realizará.

# Artículo 13: Requisitos, funciones y financiamiento del cuerpo académico

Para formar parte del cuerpo académico del Programa de Maestría en Filosofía Contemporánea será requisito poseer el grado, reconocido y equiparado cuando corresponda, equivalente al menos al que otorga el posgrado respectivo, así como amplia experiencia en investigación en las áreas definidas por el posgrado.

El financiamiento del personal académico operará a partir del cofinanciamiento del programa, según los Acuerdos Específicos entre las partes para la ejecución del plan de estudios, con fondos ordinarios de la Institución. También podrá haber personal contratado con fondos propios del posgrado o provenientes de fuentes externas y personal de otras instancias internas o externasa la institución, previo acuerdo de partes.

Las funciones, derechos y deberes, del personal académico son los propiosestipulados en el Estatuto Orgánico, Reglamento General del proceso de enseñanza y aprendizaje de la Universidad Nacional, el Reglamento de Contratación laboral para el personal académico de la Universidad Nacional y otranormativa afín.

TITULO III: CONSIDERACIONES ACADÉMICAS Capítulo I: Admisión, becas y evaluación

# Artículo 14: Apertura de nuevas promociones de la Maestría

El CGA de la Maestría en Filosofía Contemporánea podrá proponer la apertura de nuevas promociones, de acuerdo con la normativa vigente. Es recomendable que las personas estudiantes matriculen los bloques completos para evitar atrasos o contratiempos en la finalización del proceso formativo académico, en caso contrario deberá esperar apertura de la próxima promoción para poder llevar los cursos que les haga falta aprobar y cumplir con el requisito.

# Artículo 15: Requisitos de admisión

Las personas interesadas que se postulen para ingresar al programa de la Maestría en Filosofía Contemporánea deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Pasar por el proceso de selección del programa.
- b. Poseer el grado de Bachillerato o Licenciatura en Filosofía o carreras afines. Presentar el original y la copia de estos documentos. En caso de ser un estudiante extranjero, podrán presentar, para esta fase, copias de sus documentos y posteriormente deberá presentar los documentos originales debidamente oficializados por el consulado respectivo (apostillado). Las titulaciones reconocidas serán en el área de la Filosofía o afines: a) ciencias sociales, b) ciencias naturales, c) ciencias formales, d) artes y letras.
- c. Copia y original del historial académico en caso de estudiantes graduados de la UNA, y certificación de notas o de cursos aprobados para estudiantes externos, en el cual se consigne haber obtenido un promedio ponderado de 8 (osu equivalente) en los estudios de grado.
- **d.** Acreditar o certificar el dominio instrumental de una segunda lengua diferente a la materna, preferiblemente el inglés.
- **e.** Acreditar su experiencia académica y profesional, así como publicaciones académicas (en caso de tenerlas).
- **f.** Elegir el eje temático (política, ética, epistemología) en que desarrollará el trabajo final de graduación, modalidad tesis, y precisar, preliminarmente, un posible tópico a investigar.
- **g.** Una carta de interés de ingreso al posgrado.

Todos estos documentos deben ser remitidos a la persona coordinadora del posgrado, de manera que sean presentados para su escrutinio por parte del CGA que determinará el aval o rechazo, con su debida justificación, para la incorporación de la persona candidata al programa de estudios a quien se le comunicará de manera escrita al correo electrónico que suministra a la instancia administrativa.

#### Artículo16: Impugnación del rechazo de admisión

En caso de ser rechazada la admisión de algún o alguna estudiante, este solicitará la revisión ante el CGA. La resolución del CGA podrá ser apelada ante el Consejo Central de Posgrado como última instancia.

#### Artículo 17: Becas

La Maestría en Filosofía Contemporánea busca favorecer el desarrollo profesional y académico de estudiantes tomando en cuenta su alto rendimiento académico y su condición socioeconómica.

Es función del CGA, acorde a las posibilidades financieras, otorgar becas completas o parciales por promoción, y se faculta para la exoneración porcentual de otra persona estudiante de hasta un 50% del pago ordinario.

La persona estudiante interesada en la solicitud de la beca deberá cumplir con todos los requisitos de admisión, y entregar una carta dirigida a la persona coordinadora del posgrado quien la somete a consideración del CGA.

#### Artículo 18: Criterios de evaluación de cursos e impugnación de evaluaciones

Para efectos de apelaciones y medidas disciplinarias, la Maestría en FilosofíaContemporánea se acoge al Reglamento General de los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje, al Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado y a otras disposiciones, normativas o lineamientos de la Universidad Nacional relacionados a evaluación, aprobación y programas de cursos.

#### Artículo 19: Permanencia en el programa

La reprobación de un curso, cualquiera que sea el promedio ponderado, pondrá a la persona estudiante en calidad de " permanencia condicional" durante el ciclo siguiente. Dos reprobaciones en un mismo periodo de los cursos significarán automáticamente la separación del programa.

Cuando una persona estudiante, que no se encuentre separada del programa de Maestría ni en calidad de permanencia condicional, haya perdido o retirado un curso que sea necesario para su pronta graduación, podrá solicitar al CGA el estudio de su caso. El CGA buscará, dentro de sus posibilidades, soluciones alternativas aplicables a estos casos particulares.

El retiro justificado de un curso del plan de estudios de la Maestría en Filosofía Contemporánea se regirá de acuerdo con las normas y fechas estipuladaspor la Universidad Nacional.

Al finalizar cada ciclo se hará una evaluación de los logros y dificultades enfrentadas por las personas docentes y por las personas estudiantes bajo la supervisión de la Coordinación de la Maestría, con la colaboración de la CGA.

Ninguna persona estudiante podrá separarse del programa temporalmente, sin haber presentado por escrito la solicitud y haber recibido de igual forma la autorización del CGA. Quien contravenga esta disposición, se considerará fuera delprograma.

La persona estudiante será evaluada cada seis meses, desde el inicio de su tesis, por el

comité de tesis. Esta evaluación es un documento elaborado por el CGA, que consiste en un formulario de progreso de cada estudiante. Este documento de evaluación será completado por el tutor o tutora de tesis y por el profesor o profesora de los seminarios de investigación, y será revisado por el CGA para constatar el avance de la investigación. Se pedirá al estudiante, de igual manera, un informe sobre la calidad del acompañamiento de la persona tutora y asesoras.

#### Capítulo II: Disposiciones sobre el examen de candidatura, la tesis y lagraduación

#### Artículo 20: Examen de candidatura

Se hará un examen de candidatura un ciclo después de que el o la estudianteinscriba su tema de tesis. El examen de candidatura será evaluado por el comité asesor de tesis y por el CGA de la Maestría. Dicho examen determinará el grado de preparación académica de las personas estudiantes y su capacidad para desarrollarel tema de investigación seleccionado. Además, mostrará si el diseño de su anteproyecto de graduación es apropiado al grado a que aspira.

En casos excepcionales, el CGA podrá valorar y autorizar a una persona estudiante la repetición del examen de candidatura, por una sola vez, sobre la basede la recomendación del tribunal examinador.

La calificación del examen de candidatura corresponderá a un 70% del documento escrito del anteproyecto y un 30% de la presentación oral.

El tribunal examinador estará integrado por el presidente del CCP o su representante, el comité asesor de tesis y la persona coordinadora del posgrado o su representante. El tribunal examinador dejará constancia, en el acta respectiva, de la realización del examen de candidatura, las recomendaciones pertinentes a la persona estudiante y su calificación final.

La aprobación del examen de candidatura es un requisito indispensable parala continuación de escritura y defensa del trabajo final de graduación.

# Artículo 21: Cumplimiento del plan de estudios, previo a la presentación deltrabajo final de graduación

Para presentar su trabajo final de graduación, el o la estudiante de la MFC deberá haber aprobado todos los cursos del plan de estudios. Debe haber cumplido también con las obligaciones financieras y administrativas con la UNA y el posgrado.

#### Artículo 22: Modalidad de Trabajo Final de Graduación

La MFC establece la tesis como única modalidad de trabajo final de graduación. Dicha tesis será defendida ante un tribunal de manera pública.

El estudiante iniciará la escritura de su trabajo final de graduación desde el inicio del programa, cuyo tema será evaluado y aprobado por el CGA en conjunto con el tutor y asesores asignados a la persona estudiante.

Una vez inscrito y aprobado el tema de investigación, se cuenta con dos años de estudio, escritura y defensa pública de la tesis.

El CGA podrá extender una sola vez y por un periodo de un año la defensa final de la tesis, cuando éste considere que hay razones extraordinarias para ello.

Si después de vencido ese plazo extraordinario el o la estudiante no ha logrado terminar su tesis, deberá formular un nuevo proyecto de investigación. Eliminar marcado

#### Artículo 23: Comité Asesor de Tesis

Quienes conformen el comité asesor (tutoría y asesorías) deberán contar con el grado de doctorado o mínimo de maestría, debidamente reconocido y equiparadopor CONARE cuando corresponda, y serán, preferentemente personas académicasde la Escuela de Filosofía de la Universidad Nacional. De ser necesario, podrá ser nombrada una persona especialista, que sea externa y cuente con el grado académico y la experiencia necesaria.

El comité asesor de tesis estará conformado por una persona tutora y dos personas asesoras, que guiarán en conjunto el trabajo final de graduación.

### Artículo 24: Requisitos de graduación

- **a.** Aprobar las dos fases del Programa (teórica e investigativa), queincluye la aprobación de todos los cursos del plan de estudios.
- **b.** Presentar y aprobar su examen de candidatura.
- **c.** Presentar, defender y aprobar la tesis.
- **d.** No tener deudas pendientes con el programa, ni con la Universidad.

#### Artículo 25: Presentación y defensa de TFG

Para la presentación y defensa del trabajo final de graduación se seguirán los siguientes pasos:

- a. El título de la tesis se definirá tres meses antes de la entrega del documento.
- b. La entrega del documento de tesis se realizará en fechas indicadas por el CGA, a más tardar un mes antes de cumplir los 2 años de finalización del periodo de validez de la investigación.
- **c.** La nota mínima de aprobación para de la defensa final (escrita y oral) de la tesis consistirá en la que corresponda según lo indicado en la normativa vigente.
- **d.** Los resultados posibilidades en la defensa pública de la tesis son:
  - i. Aprobada sin correcciones.

- ii. Aprobada con correcciones menores.
- iii. Aprobada con correcciones mayores.
- iv. Rechazada.
- e. En caso de ser aprobada con correcciones, menores o mayores, será el comité asesor el responsable de velar por la incorporación de las mismas antes de presentar la versión final de la tesis; esto lo deberán realizar con una carta firmada que haga constar que fueron resueltas las observaciones realizadas al documento para su mejora.
- f. El o la estudiante tendrá 2 años para defender la tesis desde el momento de la aprobación del tema de tesis. De ser necesario podrá otorgársele un año de prórroga en casos excepcionales. Pasado ese tiempo, si no ha defendidola tesis, se aplicará la normativa institucional respectiva para estos efectos.
- g. Como se indicó anteriormente, la MFC garantiza que todos los estudiantes que van a defender están al mismo nivel académico. No se entregarán menciones especiales. Sin embargo, el tribunal podrá recomendar la publicación del trabajo final en caso de que lo amerite.
- **h.** Lo relativo a otras disposiciones, así como lo atinente al formato de presentación del TFG será detallado por los Lineamientos emitidos y aprobados por el CGA y CCP.

# Tabla de contenido

Presentacion
TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I: Objetivos y Naturaleza del Posgrado
Artículo 1: Objetivo
Artículo 2: Ámbito de aplicación
Artículo 3: Naturaleza del postgrado
Artículo 3: Naturaleza del posigrado
TITULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES
Capítulo I: Unidad académica de adscripción, modalidad, integración y funcionamiento
del CGA
Artículo 5: Unidad de adscripción del posgrado
Artículo 6: Modalidad (presencial, virtual, bimodal)
Artículo 7: Integración del CGA
Artículo 8: Funcionamiento del CGA
Artículo 9: Designación del coordinador
Artículo 10: Competencia de la persona coordinadora de la MFC
Artículo 11: Sobre el proceso de nombramiento y remoción de la coordinación y los miembros
del CGA
Capítulo II: Financiamiento del posgrado
Artículo 12: Recursos financieros del posgrado
Artículo 13: Requisitos, funciones y financiamiento del cuerpo académico
TITULO III: CONSIDERACIONES ACADÉMICAS
Capítulo I: Admisión, becas y evaluación
Artículo 14: Apertura de nuevas promociones
Artículo 15: Requisitos de admisión
Artículo 16: Impugnación del rechazo de admisión
Artículo 17: Becas
Artículo 18: Criterios de evaluación de cursos e impugnación de evaluaciones
Artículo 19: Permanencia en el programa
Capítulo II: Disposiciones sobre examen de candidatura, la tesis y la graduación
Artículo 20: Examen de
Candidatura
7
Artículo 21: cumplimiento del plan de estudios, previo al examen de candidatura
Artículo 22: Modalidad del Trabajo Final de Graduación
Artículo 23: Comité Asesor de Tesis:
Artículo 24: Requisitos graduación
Artículo 25: Presentación y defensa de TFG

### II. 11 de enero de 2024 UNA-MPD-RESO-001-2024

UNIVERSIDAD NACIONAL, MAESTRÍA EN DANZA, AL SER LAS DIEZ HORAS DEL ONCE DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA PROFESIONAL EN DANZA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### **RESULTANDO QUE:**

- 1. Mediante la transcripción de acuerdo UNA-CGA-ACUE-001-2023 del 17 de enero de 2023, tomado en la sesión ordinaria 001-2023 del Comité de Gestión Académica del 12 de enero de 2023, suscrito por la M.F.A. Marianella Zeledón Lépiz, presidenta del Comité de Gestión Académica de la Maestría Profesional en Danza, mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de la Maestría Profesional en Danza y se solicitan los criterios técnicos a la APEUNA y a la Asesoría Jurídica.
- 2. Mediante el oficio UNA-Apeuna-OFIC-031-2023 del 23 de enero de 2023, suscrito por el Máster Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación, mediante el cual indican que no plantean recomendaciones sobre el Reglamento Interno de la Maestría Profesional en Danza.
- 3. Mediante el dictamen UNA-AJ-DICT-049-2023 del 02 de febrero de 2023, suscrito por la Asesora Jurídica Karla Sánchez Benavides, mediante el cual se recomiendan que las consideraciones indicadas por parte de dictamen sean revisadas nuevamente por el CGA y se valore la incorporación respectiva.
- 4. Mediante transcripción de acuerdo UNA-CGA-MPD-ACUE-004-2023 del 07 de marzo de 2023, tomado en la sesión ordinaria 002-2023 del Comité de Gestión Académica del 16 de enero de 2023, suscrito por la M.F.A. Marianella Zeledón Lépiz, presidenta del Comité de Gestión Académica de la Maestría Profesional en Danza, mediante el cual se solicita el aval al Consejo de Unidad de la Escuela de Danza sobre el reglamento interno de la Maestría Profesional en Danza.
- 5. Mediante transcripción de acuerdo UNA-CO-ED-ACUE-044-2023, del 28 de marzo de 2023, suscrito por la MA. Ileana Álvarez Pérez, presidenta a.i. del Consejo de Unidad de la Escuela de Danza, mediante el cual se avala el Reglamento de la Maestría Profesional en Danza.
- 6. Mediante transcripción de acuerdo UNA-CGA-MPD-ACUE-013-2023, del 17 de abril de 2023, tomado en la sesión extraordinaria 002-2023 del Comité de Gestión Académica de la Maestría Profesional en Danza del 30 de marzo de 2023, mediante el cual se solicita la aprobación al Consejo Central de Posgrados y la publicación del reglamento interno de la Maestría Profesional en Danza.

- 7. Mediante transcripción de acuerdo UNA-CCP-ACUE-066-2023, del 18 de mayo de 2023, suscrito por el M.Sc. Randall Gutiérrez Vargas, presidente del Consejo Central de Posgrado, mediante el cual se le hacen observaciones y recomendaciones al reglamento interno de la Maestría Profesional en Danza.
- 8. Mediante transcripción de acuerdo UNA-CCP-ACUE-124-2023, del 12 de septiembre de 2023, suscrito por el M.Sc. Randall Gutiérrez Vargas, presidente del Consejo Central de Posgrado, en el cual indica que no aprueban el Reglamento Interno de la Maestría Profesional en Danza.
- 9. Mediante oficio UNA-MPD-OFIC-033-2023, del 18 de septiembre, suscrito por la MFA. Marianella Zeledón Lépiz, coordinadora de la Maestría Profesional en Danza, mediante el cual se remite el Reglamento Interno de la Maestría Profesional en Danza al CCP y al Consejo de Unidad de la Escuela de Danza, con las observaciones ya incorporadas que indicó el Consejo Central de Posgrado.
- 10. Mediante transcripción de acuerdo UNA-CCP-ACUE-178-2023, del 23 de noviembre de 2023, suscrito por el M.Sc. Randall Gutiérrez Vargas, presidente del Consejo Central de Posgrado, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Maestría Profesional en Danza.

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que los artículos 3 inciso c) y 6 inciso a) del Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria establecen la obligación de publicar los reglamentos en la Gaceta Universitaria, como un requisito para iniciar su ejecución.
- 2. Que el Manual para la Elaboración de Disposiciones Normativas, en el mismo sentido del reglamento antes indicado, en su apartado VI ASPECTOS GENERALES DE LA PUBLICACIÓN DE DISPOSICIONES, señala la obligación de publicar los reglamentos y específicamente al señalar la forma en la cual se solicita la publicación dispone que la instancia emisora del reglamento "...deberá comunicar oficialmente la solicitud de publicación, a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, aportando al menos la resolución de aprobación, con el número de oficio y fecha".
- 3. Que el reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, en los artículos 30 inciso h), 32 inciso e) y 62 establecen que es competencia y responsabilidad del coordinador del posgrado conducir el proceso de elaboración de los reglamentos del posgrado; que ccorresponde al CGA la aprobación en primera instancia del reglamento interno del posgrado, y que le compete al Consejo Central de Posgrado la aprobación final, previo aval del Consejo de Unidad.
- 4. Consecuencia de lo anterior, la coordinación del posgrado ha verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y procede a solicitar la publicación del Reglamento a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario. Reglamento que cuenta con la aprobación definitiva del Consejo Central de Posgrado mediante acuerdo acuerdo UNA-CCP-ACUE-178-2023, del 23 de noviembre de 2023 tomado en

la sesión 028-2023, celebrada el 21 de noviembre de 2023.

#### POR TANTO, SE RESUELVE

- A. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PROCEDER A LA PUBLICACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA MAESTRÍA PROFESIONAL EN DANZA EN LA GACETA UNIVERSITARIA QUE DEROGA EL PUBLICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN UNA-MPD-RESO-001-2021, DEL 12 DE MAYO DE 2021, PUBLICADO EN LA GACETA N.º 9-2021.
- B. COMUNIQUESE AL CONSEJO CENTRAL DE POSGRADO Y AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Cordialmente,

M.Sc. Pedro Cambronero Orozco Coordinador Maestría Profesional en Danza ANEXOS:

UNA-CCP-ACUE-178-2023

Reglamento Interno de la Maestría Profesional en Danza



# REGLAMENTO INTERNO MAESTRÍA PROFESIONAL EN DANZA

### **PRESENTACIÓN**

El Reglamento de la Maestría profesional en Danza con énfasis en formación dancística y en coreografía presenta un conjunto de disposiciones para regular su funcionamiento a nivel de posgrado en las áreas de la docencia y la investigación en las artes. Se caracteriza por ser una instancia de formación profesional tanto en el ámbito de la práctica docente como en el de la creación coreográfica, con el fin de fortalecer el arte de la Danza y la formación profesional en estos ámbitos y que sus egresados puedan contribuir a la transformación social mediante su capacidad creativa, sensibilidad y competitividad.

Este reglamento establece los elementos básicos para el ordenamiento jurídico interno coherente con los principios y disposiciones de la normativa universitaria. A la vez constituye un instrumento para el desarrollo y fortalecimiento de las relaciones organizacionales entre los diversos actores de la Maestría profesional en Danza.

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **ARTÍCULO 1: OBJETIVO**

Este reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regulan la gestión de la Maestría profesional en Danza con los énfasis vigentes de Formación Dancística y Coreografía, en el ámbito académico, administrativo y estudiantil para definir responsabilidades y competencias que faciliten el cumplimiento de los objetivos y metas del posgrado.

# ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento se aplica a estudiantes, académicos y administrativos de la Maestría profesional en danza de la Universidad Nacional.

# **ARTÍCULO 3: DEFINICIÓN**

La Maestría Profesional en Danza es un programa adscrito a la Escuela de Danza que posee dos énfasis: Formación Dancística y Coreografía. Ambos se ofrecen en modalidad presencial y cuenta con cursos bimodales de acuerdo con la naturaleza teórica de los mismos. Se imparten de acuerdo con los análisis y consideraciones para cada promoción.

# **ARTÍCULO 4: PROPÓSITO**

La Maestría Profesional en Danza fundamenta su desarrollo en la generación de conocimiento innovador a través de procesos de investigación y sistematización que llevan a cabo los estudiantes en las áreas de la docencia y la creación artística.

El énfasis en Formación Dancística está enfocado en el estudio teórico y práctico de las técnicas de Danza Clásica y Danza Contemporánea. Mediante el análisis de los principios fundamentales que rigen ambas técnicas, se profundiza en los métodos sistematizados que utiliza cada técnica para el desarrollo formativo y educativo del bailarín profesional, desde el punto de vista de todas sus posibilidades interpretativas que incluye el componente teórico-académico necesario en el desarrollo dancístico profesional.

El énfasis en Coreografía se enfoca en el estudio teórico-práctico de las técnicas de Danza, el análisis del movimiento, la expresión, la composición, la música, la plástica escénica, entre otros y profundiza mediante la puesta en práctica de los diferentes elementos compositivos en la investigación en Danza, mediante la producción y sistematización de procesos de creación artística.

#### ARTÍCULO 5: OBJETIVO GENERAL DE LA MAESTRÍA

Profundizar en el estudio de la coreografía y la metodología de la enseñanza de la danza para incidir cualitativamente en el desarrollo del movimiento dancístico nacional y regional, mediante la especialización de profesionales, en dichas áreas estratégicas.

#### ARTÍCULO 6: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA MAESTRÍA

De acuerdo con el énfasis, los objetivos son:

### a). Énfasis en Formación Dancística

- A) Preparar profesionales conocedores del proceso de enseñanza-aprendizaje en la profesión de la danza.
- B) Profundizar en el estudio del movimiento y sus implicaciones en el comportamiento humano, la salud integral y el desarrollo de las potencialidades artísticas de los individuos.
- C) Estimular la formación de artistas críticos que incidan en los procesos culturales y educativos de la sociedad costarricense.

# b) Énfasis en Coreografía

- A) Preparar profesionales conocedores del proceso de creación e interpretación de la danza y sus lenguajes escénicos.
- B) Profundizar en el área de la composición coreográfica para la búsqueda de un lenguaje propio mediante la investigación artística.
- C) Promover la producción coreográfica profesional desde el análisis y la reflexión que contribuya al desarrollo cultural de Costa Rica y la región.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES SECCIÓN PRIMERA ORGANIZACIÓN

# **ARTÍCULO 7: DESCRIPCIÓN**

La Maestría Profesional en Danza cuenta con una estructura administrativa básica, para el logro de sus propósitos, así como un coordinador para liderar los procesos necesarios.

#### **ARTÍCULO 8: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

La estructura organizativa de la Maestría se define desde el Reglamento del Sistema de estudios de Posgrado de la Universidad Nacional que permite el funcionamiento administrativo y de coordinación académica entre las distintas instancias involucradas para el desarrollo del quehacer artístico-académico.

El quehacer académico y administrativo del Posgrado en Danza está organizado en la Unidad de la siguiente forma:

- a) Comité de Gestión Académica
- b) Coordinación académico-administrativa
- c) Profesional Ejecutiva (apoyo desde la Unidad Académica).
- **d)** Apoyo secretarial según posibilidad presupuestaria tanto de la Unidad como del Posgrado.
- e) Estudiante asistente graduada según posibilidad presupuestaria tanto de la Unidad como del Posgrado.

# ARTÍCULO 9: DEFINICIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA)

El CGA es el responsable de la orientación general del Posgrado, la asesoría y coordinación en la toma de decisiones que garantiza la articulación del posgrado con el quehacer académico de la Unidad a la que está adscrito.

# ARTÍCULO 10: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA

La conformación del Comité de Gestión Académica se rige de acuerdo con lo indicado en el artículo 31 del Reglamento del SEPUNA en cuanto a las personas miembros y requisitos.

- a) La persona coordinadora del posgrado
- b) La persona directora de la Escuela de Danza
- c) Dos representantes académicos que defina el CGA
- d) La representación estudiantil

Todos sus miembros tendrán voz y voto en las decisiones.

La persona coordinadora de la Maestría será quien presida el CGA.

La forma de elección de los miembros del CGA será a través de propuesta de la coordinación del posgrado ante las personas miembros del órgano, quienes mediante votación secreta elegirán al nuevo miembro.

Los representantes académicos serán personas académicas vinculadas a la Maestría y podrán ser nombradas miembros del CGA por un máximo de dos años, cada uno con

posibilidad de reelección consecutiva. Se entenderá por académicos vinculados a la Maestría aquellos docentes que impartan cursos durante la promoción vigente, o la promoción anterior, con vinculación con la Unidad Académica; o personal académico de la Unidad Académica de adscripción relacionado con procesos del posgrado.

La representación estudiantil será nombrada mediante los mecanismos establecidos por el movimiento estudiantil para nombrar sus representantes con fundamento en su autonomía (artículos 17, incisos e. y f. del Estatuto Orgánico).

Tanto la coordinación del posgrado como la Dirección de la Unidad Académica de adscripción darán seguimiento a la conformación y al cumplimiento de los requisitos y funciones de los integrantes del CGA.

Los requisitos para los miembros del CGA se encuentran establecidos en el artículo 31 del Reglamento del SEPUNA.

Las personas integrantes del CGA serán destituidas por incumplimiento de funciones, uso inadecuado de la reglamentación institucional y administración en beneficio propio.

# ARTÍCULO 11: SESIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA)

El CGA sesionará de manera ordinaria en fechas establecidas por sus miembros al inicio de cada año, al menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea convocado por quien preside o a solicitud de al menos un 30% de los miembros del CGA.

Para las sesiones ordinarias no se requerirá convocatoria expresa, para las sesiones extraordinarias, se hará por correo electrónico o carta con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Para llevar a cabo una sesión se requiere contar con un quórum de más de la mitad de los miembros. Se dará un plazo máximo de media hora para contar con el quórum mínimo establecido y se podrá sesionar en segunda convocatoria, media hora después, en caso de que en ese lapso se complete el quórum.

# ARTÍCULO 12: FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA)

Son funciones del Comité de Gestión Académica las estipuladas en el Artículo 32 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, además de las siguientes:

- a) Conocer y emitir acuerdos sobre casos relacionados con rendimiento académico de los estudiantes de la Maestría, de acuerdo con recomendación del Coordinador(a).
- b) Revisar y aprobar el costo de la Maestría cada vez que se abre una promoción nueva.
- c) Cumplir las funciones de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.
- d) Asistir a la socialización y comunicación de los Trabajos Finales de Graduación.
- e) Apoyar procesos de autoevaluación.
- f) Establece y actualiza los requisitos de admisión
- g) Revisa la pertinencia de los requisitos para alcanzar a las personas candidatas más idóneas de acuerdo con el perfil de ingreso al plan de estudios. Es el encargado de la planificación, aplicación, valoración.
- h) Define y comunique los resultados del proceso de selección y admisión a los postulantes

#### ARTÍCULO 13: COORDINADOR DE LA MAESTRÍA NOMBRAMIENTO Y JORNADA

El nombramiento de la persona coordinadora y su jornada se rigen por los artículos 25, 27, 28 y 30 del Reglamento del SEPUNA.

La coordinación saliente presenta una candidatura ante los integrantes del CGA quienes por votación secreta en una sesión en la cual esté presente la mayoría absoluta de sus miembros, elegirá a la persona coordinadora.

#### ARTÍCULO 14: REQUISITOS DEL COORDINADOR DE LA MAESTRÍA EN DANZA

Los requisitos para la figura de la coordinación se encuentran establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Estudios de Posgrado, además de los siguientes:

- a) Manejo instrumental de un idioma diferente al materno.
- b) Deseable experiencia laboral en Gestión Académica.
- c) Deseable experiencia en investigación en Danza u otras áreas de conocimiento del posgrado tales como: producción artística y publicaciones en medios especializados.
- d) Participación en proyectos integrados o de investigación a nivel profesional.

#### ARTÍCULO 15: FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA MAESTRÍA

Además de las funciones del coordinador detalladas en el Artículo 30 del Reglamento del SEPUNA, el coordinador de la maestría tendrá las siguientes funciones:

- a) Fungir como quía académico de la población estudiantil del posgrado.
- b) Mantener al día el archivo digital y físico de los programas de los cursos, con apoyo del recurso secretarial.
- c) Participar en comisiones de trabajo para procesos de autoevaluación, revisión y actualización del Plan de Estudios de la Maestría.
- d) Identificar vínculos con entidades internas y externas que permitan el desarrollo de prácticas docentes o proyectos de creación y producción artístico-escénica.
- e) Coordinar la socialización de los Trabajos Finales de Graduación.
- f) Planificar el proceso de selección y admisión a la carrera.
- g) Difundir información para atraer estudiantes interesados en ingresar a la Maestría en Danza siguiendo el procedimiento establecido para la admisión.
- h) Realizar la entrevista a las personas candidatas.

SECCIÓN SEGUNDA ÁMBITO ACADÉMICO

#### ARTÍCULO 16: DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO ACADÉMICO

Toda la estructura de la Maestría en Danza gira en torno a sus ejes curriculares Análisis del movimiento, Investigación y Entrenamiento Técnico, constituido por un Plan de Estudios con dos énfasis: Formación Dancística y Coreografía. Su objeto de estudio es la Danza desde el análisis teórico-práctico de las técnicas, la articulación con otras áreas de conocimiento, los distintos enfoques metodológicos, para la generación de conocimiento a través de la sistematización de experiencias participativas, tanto en el ámbito de la formación como en el de la producción dancística, de acuerdo con cada énfasis de la colegiatura.

#### ARTÍCULO 17: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

La contratación del personal académico de la Maestría se rige según el Reglamento de Asignación y Control de Cargas Académicas del Personal Académico en Propiedad, el Reglamento de Contratación Laboral del Personal Académico, el Reglamento del Régimen Laboral, el Estatuto Orgánico de la UNA y el Reglamento del SEPUNA según los artículos 35 y 36.

El contenido presupuestario para la contratación laboral se basa en los acuerdos específicos vigentes, entre el Posgrado y la Unidad Académica.

# SECCIÓN TERCERA ÁMBITO DE GESTIÓN ACADÉMICA

#### **ARTÍCULO 18: APOYO ADMINISTRATIVO**

El posgrado lleva a cabo su gestión en estrecho vínculo con la unidad académica a través de:

- a) Coordinación académica del Posgrado.
- b) El Comité de Gestión Académica.
- c) Persona administrativa de la Unidad Académica como apoyo en gestiones muy puntuales como procesos de contratación docente, asuntos legales y normativos, así como temas presupuestarios.

# SECCIÓN CUARTA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE OPERACIÓN Y COSTO DEL POSGRADO

#### ARTÍCULO 19: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Los recursos económicos propios del programa de la Maestría Profesional en Danza serán administrados por Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional (FUNDAUNA). Los recursos que genere el Programa, producto de servicios brindados o convenios, serán administrados en concordancia con la normativa institucional, según las disposiciones de la Ley de Administración Pública y reglamentos institucionales.

# ARTÍCULO 20: RESPONSABILIDAD EN USO DE RECURSOS.

La persona coordinadora de la Maestría y el CGA son los responsables de mantener un uso adecuado de los recursos del posgrado.

#### ARTÍCULO 21: PRESUPUESTO DE LA MAESTRÍA

La Maestría Profesional en Danza elabora un presupuesto con base en la proyección de ingresos, que genera por concepto de pago de colegiatura que incluye los rubros del costo del programa, según la normativa institucional y lineamientos internos del ente administrador de los recursos, FUNDAUNA.

#### **ARTÍCULO 22: ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS**

La Coordinación académica de la Maestría revisa y presenta para análisis y aprobación del CGA en el momento de apertura de una nueva promoción según el artículo 10 del Reglamento del SEPUNA, debidamente justificada. Esta modificación deberá contar con el aval del CCP.

# CAPÍTULO III PLAN DE ESTUDIOS, PROGRAMA DE CURSOS, ADMISIÓN, RENDIMIENTO Y EVALUACIÓN ESTUDIANTIL SECCIÓN PRIMERA PLAN DE ESTUDIOS

# **ARTÍCULO 23: PLAN CURRICULAR**

El plan de estudios de la Maestría Profesional en Danza acatará las disposiciones del programa de diseño curricular de la Vicerrectoría de Docencia y del SEPUNA, estipulará las actividades académicas por desarrollar, las modalidades de enseñanza-aprendizaje y realizará las acciones artístico-académicas y administrativas necesarias para cumplir con el currículo establecido.

# **ARTÍCULO 24: ESTRUCTURA CURRICULAR**

El plan de estudios está constituido por 7 trimestres con un total de 20 cursos en el énfasis en Formación Dancística y 21 cursos en el énfasis en Coreografía, ambas mallas curriculares con un total de 63 créditos.

Su diseño responde a tres ejes curriculares: el desarrollo artístico relacionado con las técnicas de danza, el análisis del movimiento desde la conceptualización y la teoría y la investigación multidisciplinaria a través de la sistematización de experiencias docentes o de producción artística.

Para poder optar por la titulación, el estudiantado debe concluir el proceso del Trabajo Final de Graduación, en la modalidad de su elección disponible para el énfasis que cursa.

# SECCIÓN SEGUNDA PROGRAMA DE LOS CURSOS

# **ARTÍCULO 25: PROGRAMAS DE LOS CURSOS**

de actividades.

Lo referente a los programas de los cursos sigue los lineamientos establecidos según el artículo 11 del Reglamento General Sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.

La persona coordinadora entregará al docente el descriptor del curso y formato de programa de la UNA con la debida antelación para su análisis y definición de la propuesta de programación de curso.

La persona docente debe mantener los formatos de programa en cuanto a las partes que lo conforman, descripción, aprendizajes integrales, bibliografía, el diseño de páginas, conservando el tipo y tamaño de letra, el orden y numeración de todos los apartados. La persona docente podrá sumar contenidos a los establecidos en el plan de estudios, deberá especificar su enfoque metodológico, sus instrumentos de evaluación y cronograma

Los programas de curso además deben contener al menos un párrafo referente a la inclusión de los ejes transversales presentes y vigentes según las políticas educativas institucionales.

Los programas de cursos requieren el aval y firma de la coordinación del posgrado antes de ser entregados al estudiantado.

# ARTÍCULO 26: ENTREGA DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA A LOS ESTUDIANTES.

Los docentes deberán entregar el programa del curso de manera digital a los estudiantes, según se estipula en el Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.

El programa de curso tiene carácter oficial como documento que da crédito sobre la carrera cursada siempre y cuando cuente con el aval y firma correspondiente por parte de la coordinación del posgrado.

#### ARTÍCULO 27: FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Mediante el acompañamiento por parte del docente, la coordinación y del CGA se pueden recomendar cursos y actividades académicas complementarias que no forman parte del plan de estudios, pero que son promovidas y gestionadas por el posgrado para solventar necesidades individuales de los estudiantes en las áreas que así se determine.

# SECCIÓN TERCERA ADMISIÓN

# **ARTÍCULO 28: PROCESO DE ADMISIÓN**

El Comité de Gestión Académica define las políticas de admisión y coordina el proceso, de acuerdo con el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrados. El Manual de Procedimientos de la Maestría Profesional en Danza establece los criterios para la selección y admisión.

# **ARTÍCULO 29: REQUISITOS DE ADMISIÓN**

Es requisito de ingreso a la Maestría Profesional en Danza que la persona interesada evidencie el ejercicio profesional en el área específica del énfasis para el que se postula mediante los requisitos que determine el CGA.

La Maestría Profesional en Danza en el marco de su sistema de admisión promoverá estrategias de nivelación necesarias, que favorezcan el desarrollo integral de los estudiantes con miras al logro de su proyecto de vida académica. Asimismo, la persona estudiante se compromete a cumplir con las necesidades de nivelación identificadas por el CGA, al momento del proceso de admisión.

Requisitos para ingresar a la Maestría Profesional en Danza:

- a) Poseer como mínimo Bachillerato Universitario, nacional o extranjero (autenticado o apostillado) en Danza u otra área, con experiencia en Danza.
- La documentación requerida para el ingreso es la siguiente:
- a) Currículo Vitae
- b) Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte Los extranjeros deben presentar, al llegar al país el Dimex (visa estudiante o permiso para estudiar) que extiende el Departamento de Migración del país de origen.
- c) Carta de intención, que contenga algunos aspectos referentes a su personalidad, intereses, metas académicas, habilidades, motivaciones y donde exprese de qué manera proyecta que los estudios del posgrado impactarán en su desarrollo artístico-académico y profesional.
- d) Ensayo que exponga su experiencia profesional en el énfasis de postulación.
- e) Cartas de recomendación suscritas por personas vinculadas académica y profesionalmente y que tengan conocimiento de las potencialidades del postulante y de las exigencias de los estudios de posgrado.
- f) Tres fotografías digital y física tamaño pasaporte.
- g) Presentación de original y tres copias de los títulos (Bachillerato universitario como mínimo) o Licenciatura.
- h) Historial académico con promedio ponderado.
- i) Prueba de aptitud específica, que consiste en la entrega de un vídeo, sin editar de 7 a 10 minutos de duración, de su ejercicio profesional en el área del énfasis de postulación.

#### **ARTÍCULO 30: PAGO DE MATRÍCULA**

Debido a que el programa requiere de los ingresos estimados en tiempo para su funcionamiento, se define que el costo total de la Maestría Profesional en Danza será pagadero en tractos trimestrales iguales al inicio de cada trimestre lectivo. Se establece como fecha de pago los primeros siete días naturales de cada trimestre. Transcurridos los primeros siete días naturales las personas estudiantes que no hayan realizado su pago, deberán cancelar con un recargo de 10% Después de los 30 días naturales el recargo será de 20%.

Si alguna persona estudiante requiere de flexibilizar la cantidad de pagos, podrá solicitar el aumento de un tracto por trimestre, una única vez en el trimestre, y no podrá dividir la cantidad de pagos a más de dos sub-tractos.

Asimismo, estos pagos se establecen mediante acuerdo entre las partes, mediante letra de cambio y declaración jurada, que deberá firmarse durante el proceso de admisión.

El estudiante tiene que realizar el pago en la cuenta de la Maestría Profesional en Danza en FUNDAUNA. Si el pago es realizado mediante otra plataforma se requiere que el estudiante envíe copia del comprobante de pago inmediatamente a la coordinación del posgrado para su seguimiento.

Según el artículo 19 del Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, el estudiante deberá estar al día con los pagos trimestrales del costo de la colegiatura para realizar los trámites de matrícula del siguiente trimestre.

La persona estudiante que no haya cancelado el trimestre inmediatamente anterior tendrá una retención en la matrícula del trimestre siguiente.

La persona estudiante que haya concluido con el programa o el estudiante que se haya retirado sin realizar la gestión de retiro temporal y acumule una deuda con el programa recibirá una notificación por escrito de parte de la coordinación para que realice un arreglo de pago. De incumplir con este se procederá a una gestión administrativa de cobro por parte de la entidad financiera a cargo.

# SECCIÓN CUARTA ASISTENCIA, EVALUACIÓN DE LOS CURSOS Y OTROS REQUISITOS

#### **ARTÍCULO 31: ASISTENCIA A LOS CURSOS**

La modalidad del programa de la Maestría Profesional en Danza es presencial con cursos bimodales, por lo que la asistencia a clases es obligatoria. Esto deberá estar estipulado debidamente en los programas de los cursos. La asistencia a los cursos se regirá por lo estipulado Reglamento del proceso de enseñanza y aprendizaje.

# **ARTÍCULO 32: EVALUACIÓN DE LOS CURSOS**

Todo lo relacionado con la evaluación de los cursos se llevará a cabo conforme el Reglamento General de los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la UNA. Tanto los periodos de evaluación como la manera en la que se evaluará deberán estar contenidos y detallados en el programa del curso.

#### ARTÍCULO 33: CONVALIDACIÓN DE CURSOS

El reconocimiento y equiparación de estudios se normará de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, Grados, Títulos, Idiomas y Acreditación por Experiencia, y el Sistema de Estudios de Posgrados.

# SECCIÓN QUINTA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

#### **ARTÍCULO 34: PERMANENCIA EN EL POSGRADO**

Para mantenerse activos en el programa Maestría Profesional en Danza los estudiantes deberán matricular y aprobar los cursos que se ofrecen en cada trimestre, dada la naturaleza de la Maestría. La nota mínima de aprobación por curso es de 7 y un promedio ponderado acumulado de 8.0 en cada ciclo lectivo. La distribución temporal de los cursos requiere de un mínimo de medio tiempo de dedicación a la Maestría por parte del estudiante.

Cuando un estudiante regular solicita retiro temporal de la Maestría Profesional en Danza, podrá reintegrarse mediante solicitud de estudio y análisis. En caso de ser modificado o declararse el plan de estudios terminal, las personas con cursos y trabajo final de graduación pendiente serán notificados y se dispondrán las alternativas de conclusión de estudios.

#### ARTÍCULO 35: RETIRO JUSTIFICADO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

El posgrado se regirá en cuanto al retiro justificado de cursos por la normativa institucional vigente.

# SECCIÓN SEXTA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y OTROS

# **ARTÍCULO 36: SOLICITUDES DE BECA**

Las becas o exoneraciones se otorgarán a partir del II Trimestre del I nivel.

# ARTÍCULO 37: PRINCIPIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

El CGA analizará, según sus posibilidades financieras, la asignación de una beca total, una beca parcial o su equivalente distribuida en porcentaje de exoneración a las personas estudiantes que realicen solicitud. El CGA analizará estas solicitudes, junto al promedio ponderado de 9,5 o superior, la matricula del bloque de materias completo y justificación socioeconómica.

Para otorgar ayudas a los estudiantes que así lo soliciten se tomará como criterios orientadores los establecidos en el Reglamento del SEPUNA en el artículo 47.

#### **ARTÍCULO 38: ASIGNACIÓN DE BECAS**

El CGA asignará becas según los criterios mencionados en el artículo 47 del Reglamento del SEPUNA y lo comunicará a los estudiantes mediante acuerdo.

La asignación de estas becas confiere responsabilidades y compromisos a los estudiantes que gocen de ellas, mismas que serán indicadas por la coordinación.

La persona estudiante solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Cursar como mínimo un trimestre de la Maestría Profesional en Danza
- 2) Tener un promedio ponderado de 9,5 o superior.
- 3) Situación económica que justifique la solicitud de beca.
- 4) Carta de solicitud dirigida a la coordinadora de la Maestría.

#### ARTÍCULO 39: CONDICIONES PARA MANTENER LA BECA

Son condiciones para mantener el beneficio de beca o exoneración

- a) Matricular el bloque completo durante todo el plan de estudios de la Maestría.
- b) Conservar un récord académico con un promedio mínimo de 9,5 cada trimestre.
- c) Haber cumplido con los compromisos de apoyo asignados por la coordinación
- d) El CGA hará una revisión al finalizar cada trimestre del cumplimiento y los resultados de los compromisos asignados por la coordinación.

# SECCIÓN SÉTIMA REQUISITOS DE GRADUACIÓN

#### ARTÍCULO 40: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Para que la persona estudiante adquiera condición de candidata a graduación en el programa, deberá haber aprobado todos los cursos y actividades que demanda el Plan de Estudios y este reglamento.

# **ARTICULO 41: TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN**

La Maestría Profesional en Danza tiene como requisito la realización de un Trabajo final de graduación, mismo que será conducido de manera progresiva desde el I trimestre del II nivel

del posgrado, a través de actividades formativas que permitan el desarrollo de las capacidades de investigación en el campo específico de la carrera.

#### ARTICULO 42: MODALIDADES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

La Maestría Profesional en Danza y la Escuela de Danza, en concordancia con la definición de modalidades de graduación establecidas por CONSACA y con el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad Nacional, establece que este plan de estudios podrá, según el énfasis, utilizar las siguientes modalidades para su trabajo final de graduación:

- a. Énfasis En Formación Dancística
  - i. Práctica dirigida
- b. Énfasis En Coreografía
  - i. Evento especializado
  - ii. Reconocimiento de producción
- c. Ambos Énfasis
  - i. Pasantía

# ARTICULO 43: PROCEDIMIENTO TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

El anteproyecto será aprobado por los órganos que demande el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad Nacional y el Manual de Procedimientos de la Maestría Profesional en Danza. Serán comunicados mediante oficio al estudiantado.

El anteproyecto deberá ser entregado en el II trimestre del II nivel. Estará compuesto por los siguientes apartados: Fundamentación, Abordaje teórico y metodológico, Proceso de recuperación de la experiencia y Referencias Bibliográficas.

#### ARTICULO 44: SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Esta maestría utilizará como estrategia de construcción de conocimiento e investigación el método de sistematización de experiencias. Será guiado en el proceso formativo. El documento de investigación final deberá ser entregado en el III nivel de la carrera. Estará compuesto por los siguientes apartados: Contexto social, Recuperación de la Experiencia, Análisis de la experiencia, Principales hallazgos, Anexos y Referencias Bibliográficas.

Las especificaciones de acuerdo con la modalidad elegida están dispuestas en el Manual de Procedimientos

### **ARTÍCULO 45: REQUERIMENTOS ESPECÍFICOS**

- a) El Trabajo Final de Graduación para el énfasis en Formación Dancística será guiado mediante los cursos:
- Taller de Técnicas de Investigación I
- Taller de Técnicas de Investigación II
- Taller de Diseño de Procesos Formativos Artísticos

- Taller de Procesos Formativos Artísticos.
- Taller de sistematización final
- b) El Trabajo Final de Graduación para el énfasis en Coreografía será guiado mediante los cursos Taller de Técnicas de Investigación y Creación Artística I y II, Taller de Gestión y Producción, y Taller de Proyecto Artístico.
- c) Los cursos Seminario de principios socio analíticos para las artes y la danza y el curso Taller de Sistematización Final son cursos comunes para el Trabajo Final de Graduación en ambos énfasis.

# ARTÍCULO 46: SOBRE EL CURSO TALLER DE SISTEMATIZACIÓN FINAL DONDE SE MATRICULA LA PERSONA ESTUDIANTE DURANTE LA CONCRECIÓN DEL DOCUMENTO DE SISTEMATIZACIÓN DEL TFG

Toda persona estudiante que tenga aprobado el anteproyecto por el Comité de Gestión Académica y esté en proceso de ejecución, debe ser matriculado en el curso Taller de Sistematización Final. La persona académica responsable del curso y la coordinación del posgrado.

- Es responsabilidad del Comité de Gestión Académica comunicar oficialmente a la coordinación, la aprobación de los anteproyectos, a efectos de realizar el empadronamiento o matricula, de las personas estudiantes en el curso.
- 2. La permanencia de la persona estudiante en el curso Taller de Sistematización Final Tendrá una duración de un trimestre, con posibilidad de prórroga por acuerdo del CGA Durante este lapso el curso se reportará como incompleto. Una vez que la persona presente el TFG, realice la socialización y sea aprobado, se reportará el curso como ganado.
- 3. Si la persona no aprueba el TFG o no lo presenta en el plazo establecido, el curso se reportará como perdido. La persona estudiante solamente podrá volver a matricular el curso, si el Comité de Gestión Académica le aprueba un nuevo anteproyecto. La persona estudiante puede presentar un nuevo anteproyecto, directamente al CGA con aprobación del comité asesor, si no han transcurrido más de dos años entre la aprobación del curso Taller de Sistematización Final y la presentación del anteproyecto. Si ha dejado transcurrir más de dos años, la persona estudiante debe matricular y aprobar, nuevamente el curso.
- 4. Para la ejecución del TFG la persona estudiante, el CGA y el comité asesor debe advertir y verificar el cumplimiento de la instrucción de Rectoría Adjunta UNA-RA-CINS-005-2019, Instrucciones generales para garantizar el cumplimiento de leyes nacionales y disposiciones internas para la ejecución de investigaciones biomédicas en seres humanos, incluyendo grupos vulnerables como poblaciones con diferentes grados de vulnerabilidad, investigaciones que involucren acceso a recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, e investigaciones que tengan por objeto de estudio la experimentación en animales, ya sea mediante programas, proyectos y actividades académicas (PPAA), acciones de relaciones externas (ARES) o mediante trabajos finales de graduación (TFG), de fecha 19 de junio del 2019.
- En el caso que se requiera, y de previo al inicio de la ejecución del TFG el CGA deberá exigir cuando corresponda, la firma y entrega de los formularios sobre propiedad intelectual y confidencialidad.

#### **ARTÍCULO 47: REQUERIMENTOS FINALES**

El documento final del Trabajo Final de Graduación deberá ser entregado al finalizar el III nivel del posgrado y realizarán una socialización pública de los hallazgos producto de la práctica investigativa.

Los requerimientos finales específicos de acuerdo con la modalidad de Trabajo Final de Graduación se rigen de acuerdo con la normativa institucional y el Manual de Procedimientos de esta Maestría.

Será necesario presentar un ejemplar en formato digital. El texto deberá contar con la certificación de un filólogo.

#### **ARTÍCULO 48: DIVULGACIÓN**

Las personas estudiantes deberán diseñar e implementar una estrategia de comunicación y divulgación que permita compartir los resultados con otros sectores interesados e involucradas.

La socialización consistirá en una presentación oral y pública, ante las personas docentes de los cursos conducentes al Trabajo Final de Graduación, el Tribunal Examinador, el CGA, e invitados.

#### **ARTÍCULO 49: TITULACIÓN**

Este programa de posgrado conduce al título de Magister Profesional en Danza, con énfasis en:

- a) Formación Dancística
- b) Coreografía

La Maestría Profesional en Danza con énfasis en Formación Dancística y Coreografía se inscribe en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), según oficio de aprobación CNR-154-02 en los registros de carreras docentes y de acuerdo con el artículo 131, inciso a) de la Ley de Carrera Docente, los graduados de este énfasis se ubicarán en el Grupo Profesional VT-6 del escalafón docente pudiendo laborar como Profesor de Enseñanza Técnico I, II, III, y IV Ciclos en la especialidad Danza.

Las personas graduandas podrán impartir los talleres de Desarrollo de Talento Artístico, además de las especialidades de la rama artística, que actualmente se encuentran vigentes para la especialidad y los que a futuro se propongan de acuerdo con el Ministerio de Educación Pública.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 50: VIGENCIA**

Este reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria y deroga el reglamento publicado en UNA-GACETA N° 9-2021 al 18 de mayo de 2021, oficio UNA-MPD-RESO-001-2021 del 12 de mayo del 2021.

#### **TRANSITORIO**

En un plazo de dos meses a partir de la aprobación de esta normativa se debe comunicar al personal académico y al estudiantado actual la derogación de la normativa anterior.

En un plazo de cuatro meses se determinará un plan remedial para atender las modificaciones realizadas al plan de estudios anterior, en el marco de los Trabajos Finales de Graduación:

- 1. Informar al estudiantado acerca de la modificación realizada al plan de estudios anterior y sus respectivas condiciones de continuidad.
- 2. Informar al estudiantado acerca de las condiciones y requisitos del plan de estudios actual.
- 3. Si la persona estudiante opta por continuar con el plan de estudios anterior tendrá un plazo de máximo 3 años para concluir los requisitos de dicho plan, a partir de la fecha en que este se declaró terminal.
- 4. Realizar un análisis del historial académico.
- 5. El estudiantado que decida incorporarse al plan de estudios actual, se le realizará el estudio correspondiente con la tabla de equivalencias de los cursos aprobados y deberá matricular los cursos faltantes

Criterio de Asesoría Jurídica UNA-AJ-DICT-049-2023, criterio de UNA-APEUNA-OFIC-031-2023 del veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Aprobado por el Comité de Gestión Académica de la Maestría Profesional en Danza, enero de dos mil veintitrés, según acuerdo UNA-CGA-MPD-ACUE-001-2023, Aprobado por el Consejo de Unidad UNA-CO-ED-ACUE-044-2023, el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, por el Consejo Central de Posgrado en acuerdo UNA-CCP-ACUE-178-2023.

Campus Omar Dengo, Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica.

#### **TABLA DE CONTENIDOS**

#### REGLAMENTO INTERNO MAESTRÍA PROFESIONAL EN DANZA

### **PRESENTACIÓN**

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETIVO

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3: DEFINICIÓN ARTÍCULO 4: PROPÓSITO

ARTÍCULO 5: OBJETIVO GENERAL DE LA MAESTRÍA ARTÍCULO 6: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA MAESTRÍA

# CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES SECCIÓN PRIMERA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7: DESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 9: DEFINICIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA) ARTÍCULO 10: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA ARTÍCULO 11: SESIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA) ARTÍCULO 12: FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA)

ARTÍCULO 13: COORDINADOR DE LA MAESTRÍA NOMBRAMIENTO Y JORNADA ARTÍCULO 14: REQUISITOS DEL COORDINADOR DE LA MAESTRÍA EN DANZA

ARTÍCULO 15: FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA MAESTRÍA

# SECCIÓN SEGUNDA ÁMBITO ACADÉMICO

ARTÍCULO 16: DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO ACADÉMICO

ARTÍCULO 17: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN TERCERA ÁMBITO DE GESTIÓN ACADÉMICA

#### ARTÍCULO 18: APOYO ADMINISTRATIVO

# SECCIÓN CUARTA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE OPERACIÓN Y COSTO DEL POSGRADO

ARTÍCULO 19: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 20: RESPONSABILIDAD EN USO DE RECURSOS.

ARTÍCULO 21: PRESUPUESTO DE LA MAESTRÍAARTÍCULO 22: ACTUALIZACIÓN DE

LOS COSTOS

# CAPÍTULO III PLAN DE ESTUDIOS, PROGRAMA DE CURSOS, ADMISIÓN, RENDIMIENTO Y EVALUACIÓN ESTUDIANTIL SECCIÓN PRIMERA PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 23: PLAN CURRICULAR

ARTÍCULO 24: ESTRUCTURA CURRICULAR

# SECCIÓN SEGUNDA PROGRAMA DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 25: PROGRAMAS DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 26: ENTREGA DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA A LOS

ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 27: FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

# SECCIÓN TERCERA ADMISIÓN

ARTÍCULO 28: PROCESO DE ADMISIÓN ARTÍCULO 29: REQUISITOS DE ADMISIÓN ARTÍCULO 30: PAGO DE MATRÍCULA

# SECCIÓN CUARTA ASISTENCIA, EVALUACIÓN DE LOS CURSOS Y OTROS REQUISITOS

ARTÍCULO 31: ASISTENCIA A LOS CURSOS

ARTÍCULO 32: EVALUACIÓN DE LOS CURSOS ARTÍCULO 33: CONVALIDACIÓN DE CURSOS

# SECCIÓN QUINTA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 34: PERMANENCIA EN EL POSGRADO

ARTÍCULO 35: RETIRO JUSTIFICADO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

# SECCIÓN SEXTA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y OTROS

ARTÍCULO 36: SOLICITUDES DE BECA

ARTÍCULO 37: PRINCIPIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 38: ASIGNACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 39: CONDICIONES PARA MANTENER LA BECA

# SECCIÓN SÉTIMA REQUISITOS DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 40: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

ARTICULO 41: TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

ARTICULO 42: MODALIDADES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

ARTICULO 43: PROCEDIMIENTO TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

ARTICULO 44: SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA

ARTÍCULO 45: REQUERIMENTOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 46: SOBRE EL CURSO TALLER DE SISTEMATIZACIÓN FINAL DONDE SE MATRICULA LA PERSONA ESTUDIANTE DURANTE LA CONCRECIÓN DEL

DOCUMENTO DE SISTEMATIZACIÓN DEL TFG ARTÍCULO 47: REQUERIMENTOS FINALES

ARTÍCULO 48: DIVULGACIÓN ARTÍCULO 49: TITULACIÓN

**DISPOSICIONES FINALES** 

ARTÍCULO 50: VIGENCIA

**TRANSITORIO**